BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 29
de agosto de 2007

Año CXV
Número 31.227

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 41/2007

Determínase que los productos exportados a nuestro país por la firma NCR Chile Industrial y Comercial Limitada de la República de Chile, no cumplen con el Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (Mercosur - Chile).

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº 256372/2006 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los productos clasificados en las posiciones SIM 4811.90.90.100 y 4811.90.90.910 procedentes de la REPUBLICA DE CHILE.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Anexo 13 (Régimen de Origen) del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR-CHILE).

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR-CHILE) de los papeles termosensibles procedentes de la REPUBLICA DE CHILE se decidió someter a los mismos a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica entonces en el ámbito del ex – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como resultado de tal investigación, se determinó que los referidos productos exportados a nuestro país por la firma ENGATEL LIMITADA de la REPUBLICA DE CHILE no cumplían con el Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR-CHILE).

Que ello quedó reflejado en el dictado de la Resolución Nº 156 de fecha 5 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección Aduana de Buenos Aires de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION documentación aduanera y comercial que amparó la importación de los citados productos, correspondiente al despacho de importación Nº 06 001 IC04 153564 R, oficializado en fecha 27 de octubre de 2006, en el que consta como importador la firma NCR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la REPUBLICA ARGENTINA y como exportador la firma NCR CHILE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LIMITADA de la REPUBLICA DE CHILE.

Que en el certificado de origen Nº 00186593 de fecha 13 de octubre de 2006 emitido por la SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL FEDERACION GREMIAL (SOFOFA) de la REPUBLICA DE CHILE, que amparó la importación de los productos en cuestión, se indicaba que los mismos cumplían con el requisito de origen establecido en el párrafo 1, Numeral 6, del Artículo 3º del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR-CHILE).

Que el requisito indicado en el considerando anterior implica que para ser considerada originaria, la mercadería elaborada con materiales no originarios debe cumplir un proceso de transformación, realizado en los territorios de las Partes Signatarias que le confiera una nueva individualidad y que la misma se clasifique en una partida diferente a los de los materiales no originarios.

Que en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el Régimen de Origen establecido en el Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR-CHILE), se solicitó a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

NES EXTERIORES de la REPUBLICA DE CHILE que confirme la autenticidad y veracidad del certificado de origen citado anteriormente.

Que además, se solicitó documentación e información sobre el proceso productivo llevado a cabo por la firma investigada.

Que asimismo se notificó a la firma importadora NCR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la REPUBLICA ARGENTINA el inicio de la investigación.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades chilenas indicaron que el producto en cuestión no cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR- CHILE) para ser considerados originarios.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el carácter originario de los citados productos clasificados en las posiciones SIM 4811.90.90.100 y 4811.90.90.910, exportados a nuestro país por la firma NCR CHILE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LIMITADA, de la REPUBLICA DE CHILE.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los productos clasificados en las posiciones SIM 4811.90.90.100 y 4811.90.90.910 exportados a nuestro país por la firma NCR CHILE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LIMITADA de la REPUBLICA DE CHILE no cumplen con el Régimen de Origen del Acuerdo de Complementación Económica Nº 35 (MERCOSUR-CHILE).

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario de intrazona a los productos indicados en el artículo anterior, exportados por la firma NCR CHILE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LIMITADA de la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 y sus modificatorias de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica entonces en el ámbito del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 45/2007

Otórgase el auspicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, a la realización de la sexta edición de las Jornadas Nacionales Técnicas de Poscosecha de Granos - Jornatec 2007, que se llevarán cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 8/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0214916/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE POSCOSECHA DE GRANOS, solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la sexta edición de las "Jornadas Nacionales Técnicas de Poscosecha de Granos - JORNATEC 2007", que se llevará a cabo en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 9 y 10 de agosto de 2007.

Que el mencionado evento reviste una gran importancia para la actualización del sector dado que se está organizando una serie de exposiciones técnicas en disertantes de primer nivel nacional e internacional.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización de la sexta edición de las Jornadas Nacionales Técnicas de Poscosecha de Granos - JORNATEC 2007", que se llevará a cabo en la Bolsa de Comercio de Rosario, en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, entre los días 9 y 10 de agosto de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 48/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 22/8/2007

VISTO, el Expediente Nº 1.227.325/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de una presentación de la entidad sindical UATRE mediante la cual solicitan un incremento del 4% (CUATRO POR CIENTO) sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 22 de fecha 8 de mayo de 2007.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su pertinencia, con el voto negativo del representante de CONINAGRO y la sola abstención del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, debe procederse a su aprobación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2007, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:	Con S.A.C Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.024
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0.149
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.024
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0.182
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0.182
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.024
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.149
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0.149
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0.106
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.691
11) Palear en silos de campaña	$ 1.735
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0.141
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.182
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0.182
16) Cargar a granel en vagones	$ 0.046

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.239
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.30
3) Estibador o pilero	$ 0.054
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.086
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.066
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.090
7) Pulseada de bolsa	$ 0.090
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.120
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.378
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 0.567
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.333
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.333
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 0.574
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 0.862
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.528
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.528
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 0.590
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	$ 0.590
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.908
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 0.908
21) Recargo por pesar	$ 0.239
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.454
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 0.544
24) Lauchero por día	$ 60.52

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.30
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.359
3) Estibador o pilero	$ 0.090
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.090
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.090
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.090
7) Pulseada de bolsas	$ 0.090
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 0.682
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 0.682
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 0.909
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.909
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 0.909
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 0.789
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 0.786
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.408
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.212
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.197
18) Recargo por pesada	$ 0.151
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 60.52
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0.135
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0.135
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 9.09
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 9.09
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 13.60
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 9.09
5) Movimiento de lonas	$ 4.54
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 22.68
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.239
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.060
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos 10) y/o terceros. Movimiento completo	$ 0.56
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 5.66
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 22.69
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 0.682
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.413
14) Descarga de bolsas de harina	$ 0.682

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ernesto R. Ayala.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 141/2007

Adjudícase banda de frecuencia a Infracon de Infraestructuras Sociedad Anónima, para la prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Acceso a Internet.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente Nº 3645/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70700220-0) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Acceso a Internet.

Que dicho pedido se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la Localidad de AZUL, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 30.869, de fecha 20 de marzo de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a las bandas de frecuencias requeridas en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Empresa en trato, mediante la Nota Nº 291 de fecha 4 de mayo de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la Empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70700220-0) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, no presentando objeciones que formular.

Que cabe exigirle a la Empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70700220-0) que, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, abone el precio del Artículo 2º de la Resolución Nº 42 de fecha 13 de marzo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el Numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la Empresa INFRACOM DE INFRAESTRUCTURAS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-70700220-0) la banda A-A' (452,750 MHz – 454,000MHz; 462,750 MHz – 464,000 MHz), en la Localidad de AZUL, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — La vigencia de la adjudicación quedará supeditada al efectivo pago del precio y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 142/2007

Regístranse a nombre de IDT Corporation de Argentina Sociedad Anónima, los servicios de Telefonía Pública, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente Nº 983/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa IDT CORPORATION DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70739780-9), solicitó el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Pública, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio..."

Que mediante Resolución Nº 80 de fecha 19 de abril de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se otorgó a la Empresa IDT CORPORATION DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70739780-9) la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro a su nombre de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores y Reventa de Telefonía Local y Larga Distancia Nacional e Internacional; y cuenta con registro a su nombre del servicio de Telefonía Local otorgada por Resolución Nº 56 de fecha 28 de enero de 2003 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte la Empresa IDT CORPORATION DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70739780-9), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre del Licenciatario, de los servicios de Telefonía Pública, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la Empresa IDT CORPORATION DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70739780-9), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Pública, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 143/2007

Adjudícase bandas de frecuencias a Bantel Sociedad Anónima, para la prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Acceso a Internet.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente Nº 4448/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) ha solicitado la asignación de bandas de frecuencias comprendidas entre 452,500 MHz a 456,750 MHz y de 462,500 MHz a 466,750 MHz, atribuidas al Servicio Fijo con Categoría Primaria, por Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico de Tecnología Digital y Reúso Celular de Frecuencias para la Prestación de los Servicios de Telefonía Local y/o Transmisión de Datos y/o Acceso a Internet.

Que dicho pedido se encuadra dentro de los términos de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ha solicitado prestar los servicios citados en el área de influencia de una Estación Concentradora de Tráfico a instalar en la Localidad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente el pedido de que se trata se publicó en el Boletín Oficial Nº 30.905, de fecha 15 de mayo de 2006, mediante el dictado de la Resolución Nº 9 de fecha 10 de mayo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que durante el plazo establecido en la normativa vigente, no se han presentado nuevos interesados para acceder a las bandas de frecuencias requeridas en el área antes citada.

Que por lo tanto, y dado que existe un solo interesado por área, procede adjudicar la subbanda solicitada en forma directa, tal como lo establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha circunstancia fue notificada a la Empresa en trato, mediante la Nota Nº 890 de fecha 12 de octubre de 2006 de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en dicha Nota se le requirió a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) la remisión de la documentación correspondiente, en cumplimiento a lo esta-

blecido en la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma fue recepcionada y analizada, observando la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que el trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia (IGJ) del nuevo Director Titular y Presidente no se encuentra concluido.

Que cabe exigirle a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) que, previo a la entrada en vigencia de la presente resolución, abone el precio del Artículo 2º de la Resolución Nº 9 de fecha 10 de mayo de 2006 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que constituya la garantía de cumplimiento a que hace referencia el numeral 18.2 del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por último cabe resaltar que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la antes citada Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de esta Secretaría.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la Empresa BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7), la banda B-B' (454,000 MHz – 455,250 MHz; 464,000 MHz – 465,250 MHz), en la Localidad de VICTORIA, de la Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — El presente acto entrará en vigencia a partir del efectivo pago del precio y la constitución de la garantía de cumplimiento, a satisfacción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de este acto, deberá cumplimentarse con lo establecido en el Artículo 24 del Capítulo V del Anexo II de la Resolución Nº 161 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Otórgase a BANTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70743829-7) un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la copia certificada por escribano público de la constancia de inscripción definitiva ante la Inspección General de Justicia de la última designación de cargos.

Art. 5º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 315/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81096109-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 624/04 de fecha 17 de junio de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 316/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093502-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 25 de febrero de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 190/05 de fecha 25 de febrero de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto

Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 317/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81093499-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007; salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 318/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81090886-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 532/2007

Habilítanse Puestos de Control Zoofitosanitario del Noroeste Argentino.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0041538/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585/96 establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el mencionado Decreto en su artículo 3º, establece que este Organismo tenga competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Que la adopción de medidas tendientes a asegurar la calidad, sanidad y correcta conservación y manipulación de los vegetales, sus partes o frutos, y aquellas medidas preventivas de plagas de carácter cuarentenario o no cuarentenario reglamentado, constituyen acciones de crucial importancia para garantizar el adecuado cumplimiento de las nuevas exigencias internacionales y proteger el estatus fitosanitario nacional.

Que, cabe destacar, la nueva tecnología permite adoptar mecanismos ágiles y seguros, para que los puestos puedan realizar el control correspondiente, con mayor seguridad, rapidez, intercambio y comunicación.

Que, asimismo, el Puesto de Control resulta ser el lugar idóneo para controlar y conocer el origen y tránsito de los agro-productos, y de los envases o medios en los cuales se los transporta, posibilitando además de la identificación de los productores, reconocer el origen de las plagas de los productos transportados y, por medio de estas actividades, adoptar las medidas conducentes a la prevención y/o eliminación de las plagas.

Que es facultad del SENASA adoptar todas aquellas medidas necesarias para la protección zoofitosanitaria de la producción agropecuaria, en todo el Territorio Nacional.

Que en el ámbito del Comité Regional del NOA (CORENOA), el SENASA, los Gobiernos Provinciales, la Asociación Fitosanitaria del NOA (AFINOA) y los representantes del sector productivo de la región acordaron mantener y fortalecer el funcionamiento de los Puestos de Control, a fin de favorecer y apoyar el desarrollo de los planes fitosanitarios regionales.

Que la adaptación a la nueva tecnología de control y seguimiento, la adopción de mecanismos que faciliten el control en cuestión, sumados al beneficio que traerá el reordenamiento de los Puestos de Control, hace indispensable la reglamentación de un nuevo procedimiento de control del tránsito desde y hacia las Provincias integrantes de la Región del NOA (Salta, Jujuy, Tucumán y Catamarca), a cuyo efecto las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, de Protección Vegetal y de Fiscalización Agroalimentaria deberán dictar los manuales operativos pertinentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso c) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los Puestos de Control Zoofitosanitario del Noroeste Argentino (NOA) que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución y que funcionarán bajo la dependencia, conforme el ámbito geográfico correspondiente, de los Centros Regionales NOA NORTE y NOA SUR.

Art. 2º — Los referidos Puestos de Control tendrán por función fiscalizar los vehículos que transporten agro-productos, sus partes y/o frutos, que transiten en la región del NOA, de conformidad con los manuales operativos que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal, Protección Vegetal y Fiscalización Agroalimentaria dicten a tal fin.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

Los Puestos de Control habilitados para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución son los siguientes:

1. En la Provincia de TUCUMAN:

- La Florida	Ruta Nacional Nº 9 (límite de Tucumán con Santiago del Estero).
- Las Cejas	Ruta Provincial Nº 303, Kilómetro 54, Tucumán.
- Los Mistoles	Ruta Nacional Nº 157 (límite de Tucumán con Santiago del Estero).
- Arboles Grandes	Ruta Nacional Nº 157, ex-Villa Río Hondo (límite de Tucumán con Santiago del Estero).
- Huacra	Ruta Nacional Nº 38, Kilómetro 671 (límite de Tucumán y Catamarca).

2. En la Provincia de CATAMARCA:

- Recreo	Ruta Nacional Nº 157, Localidad de Recreo, Catamarca.
- San Martín	Ruta Nacional Nº 60, cruce con Ruta Provincial Nº 33, Catamarca.
- Las Cañas	Ruta Provincial Nº 64, Kilómetro 124, Catamarca.
- Chumbicha	Ruta Nacional Nº 38, cruce con Ruta Nacional Nº 60, Catamarca.

3. En la Provincia de SALTA:

- El Naranjo	Ruta Nacional Nº 9 y Ruta Nacional Nº 34, Kilómetro 1446 (entre Rosario de La Frontera y Metán), Salta.
- Quebrachal	Ruta Provincial Nº 16, Kilómetro 580, Salta.
- Coronel Sola	Ruta Provincial Nº 81, Kilómetro 1752, Salta.

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 1990/2007

Apruébase la subdivisión y creación de circuitos electorales en el Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008331/2007 del registro de este Ministerio, lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicita a este Departamento de Estado la aprobación de la Subdivisión de los Circuitos 496, 497 y 503 y la creación de los Circuitos 496 "A", 496 "B", 496 "C", 496 "D", 496 "E", 496 "F", 497 "B", 497 "C", 497 "D", 497 "E", 497 "F" y 503 "A", todos del Partido de La Plata.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto dicta en uso de las facultades conferidas en los incisos 1) y 2) del artículo 40 del Código Electoral Nacional la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la subdivisión de los Circuitos 496, 497 y 503, y la creación de los Circuitos 496 "A", 496 "B", 496 "C", 496 "D", 496 "E", 496 "F", 497 "B", 497 "C", 497 "D", 497 "E", 497 "F" y 503 "A" pertenecientes al partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, cuyos límites se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PARTIDO DE LA PLATA

Subdivisión del circuito 496 y creación de los circuitos 496a, 496b, 496c, 496d, 496e, 496f: límites de los mismos.

Circuito 496:

En el punto Norte del circuito 496, donde hacen intersección la Avenida de Circunvalación 72 y la calle 122.

A partir de allí en dirección Sudeste, por la calle antes mencionada, por la mano de los números impares, hasta la calle 90.

Desde aquí, por la mano de los números impares, cambiando la dirección hacia el Sudoeste, hasta encontrar la Avenida 13; por esta, por la mano de los números pares, hasta la Avenida de Circunvalación 72, este último recorrido hacia el Noroeste. En el encuentro de la Avenida 13 con la Avenida Circunvalación 72 y por esta última, por la mano de los números pares, hacia el Nordeste, se encuentra la intersección nombrada en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 496a:

En el punto donde la calle 90 se une a la calle 122, que luego desprendiéndose es la Ruta Provincial Nº 11.

Desde aquí, por dicha Ruta, teniendo en general una dirección Sudeste, hasta el encuentro con el límite entre Magdalena y La Plata.

Desde aquí y siguiendo la línea divisoria de Partidos en dirección Sudoeste, hasta llegar a un punto en que se encuentra el eje de la Avenida 1.

Desde este extremo con rumbo Noroeste, por la mano de los números pares, hasta el encuentro con la calle 90, aquí el sentido es hacia el Nordeste, recorriéndola, por la mano de los números pares, hasta encontrar el punto de unión mencionado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 496b:

En la confluencia de la calle 90 con la Avenida 1 y por esta última con dirección Sudeste, por la mano de los números impares, hasta encontrar la calle 630.

Desde aquí, hacia el Sudoeste, por la mano de los números impares, hasta el encuentro con la Avenida 13, por la mano de los números pares, y por ella, con rumbo Noroeste, hasta el encuentro con la calle 90.

Desde dicho encuentro y recorriendo la calle mencionada en último término, por los números pares, hacia el Nordeste, donde se encuentra la confluencia nombrada en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 496c:

Partiendo del encuentro de la Avenida Circunvalación 72 con la Avenida 13 y por esta última, haciendo su recorrido hacia el Sudeste, por la mano de los números impares, hasta la calle 640, por ella, esta vez hacia el Sudoeste, por los números impares, hasta la calle 22 y por esta última, cambiando el sentido hacia el Noroeste, y por los números pares, hasta la Avenida 72.

Por esta última hacia el Nordeste, por los números pares, hasta la Avenida 13, así se llega al encuentro mencionado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 496d:

Partiendo de la intersección de la Avenida de Circunvalación 72 y la calle 22 y por esta última con rumbo Sudeste, por la mano de los números impares, hasta la calle 630.

Desde aquí, cambiando el sentido hacia el Sudoeste, por los números impares, hasta la calle 137.

Por esta última con dirección Noroeste, por los números pares, hasta encontrar la calle 72, por ésta, por los números pares, hasta la calle 22, así se llega al cruce mencionado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 496e:

Partiendo de la confluencia de la calle 630 y la Avenida 1 y haciendo el recorrido por esta última, por los números impares, con rumbo Sudeste, hasta encontrar el cauce del Arroyo El Pescado.

Desde aquí, recorriendo dicho cauce hacia el Sudoeste, se llega al encuentro con la Avenida 137.

A partir de aquí, cambiando el sentido hacia el Noroeste, por la calle mencionada en último término, por los números pares, hasta encontrar la calle 630 y por ésta, con rumbo Nordeste, por los números pares, hasta la calle 22; aquí la dirección cambia hacia el Sudeste por los números impares, hasta la calle 640.

Desde aquí, recorriendo dicha calle con sentido Nordeste, por los números pares, se llega a encontrar el eje de la Avenida 13, un tramo por ella hacia el Noroeste, por los números pares, hasta la calle 630.

Desde la calle nombrada en último término y recorriéndola hacia el Nordeste, por los números pares, se llega al punto de confluencia nombrado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 496f:

Partiendo del cruce del cauce del Arroyo El Pescado y la Avenida 1, por dicha Avenida, con rumbo Sudeste, por los números impares, hasta el límite con el Partido de Magdalena.

Desde este extremo y recorriendo dicho límite hacia el Sudoeste, hasta encontrar el eje de la calle que divide conjuntamente con una zona de Arroyos, haciendo un diagrama, que en distintos rumbos va marcando límite hasta encontrar el Arroyo El Pescado. Desde este extremo y siguiendo el curso de dicho Arroyo con dirección Nordeste, de este modo se llega al cruce nombrado en primer término, cerrando el circuito.

Subdivisión del circuito 497 y creación de los circuitos 497b, 497c, 497d, 497e y 497f:

Circuito 497:

Partiendo de la unión de la calle 52 y la calle 131 y por ella hacia el Sudeste, por los números impares, hasta encontrar el eje de la calle 66, de aquí hacia el Sudoeste, por los números impares, se encuentra el eje de la calle 143.

Por la última calle mencionada, por los números pares, esta vez hacia el Noroeste, hasta encontrar la calle 52.

Desde este punto y recorriendo la calle nombrada en último término, por los números pares, hacia el Nordeste, se llega al punto de unión nombrado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 497b:

Partiendo de la intersección de la calle 66 y la calle 131, por ésta última hacia el Sudeste, por los números impares, hasta la calle 72, de aquí, por los números impares, a la calle 137 y por ella hacia el Sudeste, por los números impares.

Desde este extremo, recorriendo dicha Avenida con rumbo Sudeste, por los números impares, hasta el cauce del Arroyo El Pescado, un recorrido por el y luego por el Arroyo Los Difuntos y de allí, hasta encontrar la calle 145, haciendo su recorrido, con dirección Noroeste, por los números pares, hasta encontrar la calle 87, un tramo por ella, por los pares, hasta la calle 143.

Desde el extremo de la última calle mencionada, haciendo su recorrido hacia el Noroeste, por los números pares, con una inclinación en la calle 76, pero siempre por la misma calle, hasta encontrar el eje de la calle 66.

Desde aquí, por la calle mencionada con rumbo Nordeste, por los números pares, se llega a la intersección nombrada en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 497c:

En el cruce de la calle 52 con la calle 143, de aquí, por ella, por los números impares, con sentido Sudeste, hasta la Avenida 60. Recorriendo la calle mencionada en último término hacia el Sudoeste, por los números impares, hasta encontrar el eje de la calle 167, por ella, con rumbo Noroeste, por los pares, hasta volver a encontrar la calle 52; haciendo su recorrido, por los números pares, hacia el Nordeste, se encuentra el cruce mencionado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 497d:

En la confluencia de la Avenida 60 y la calle 143, desde aquí y por los números impares, hasta la calle 66, tomando rumbo Sudeste.

Desde este extremo y cambiando el sentido hacia el Sudoeste, por los números impares, hasta el eje de la calle 167, por ella, con rumbo Noroeste, por los números pares, se encuentra la Avenida 60.

Desde aquí, haciendo el recorrido por esta última, por los números pares, esta vez hacia el Nordeste, se encuentra la confluencia nombrada en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 497e:

Partiendo de la calle 66 y la calle 143.

Desde este extremo, por la calle últimamente mencionada, por los números impares, con dirección Sudeste; primeramente con una inclinación en la calle 76, continuando con la misma dirección y por la calle 143, hasta un punto en que se encuentra la calle 87 y cambiando el rumbo hacia el Sudoeste, por los números impares, se encuentra el eje de la calle 145.

Desde aquí, nuevamente con dirección Sudeste, por la calle nombrada, por los impares, hasta encontrar el cauce del Arroyo Los Difuntos, en este punto comienza un diagrama formado por Arroyos y calles que hacen de divisoria entre el circuito 496f y el circuito 497e, ambos posteriores a la subdivisión, de este modo se llega, por calle 149, números impares, a la línea divisoria entre el Partido de Magdalena y el Partido de La Plata. Recorriendo dicha línea con rumbo Sudoeste, hasta encontrar la arteria 186, y por ella con rumbo Noroeste, por los números pares, hasta que el mismo cambia hacia el Nordeste, y por la calle 684, números pares, llegando al encuentro con la calle 160.

Desde aquí, cambiando el sentido hacia el Noroeste, por dicha calle, por los pares, hasta encontrar el eje de la calle 80; y por los números impares, luego un trecho hasta la calle 167 y por ella, por los números pares, retomando el rumbo Noroeste, hasta la calle 66.

Desde este extremo y haciendo el recorrido por la calle nombrada en último término, y por los números pares, hacia el Nordeste, así se llega al cruce mencionado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 497f:

Partiendo de la conjunción que hacen la calle 52 y la calle 167, tomando rumbo Sudeste, por los números impares, hasta encontrar el eje de la calle 80.

Desde la calle nombrada en último término hacia el Sudoeste, por los números impares, hasta encontrar la calle 205, por ella y por los pares, hasta la calle 76 y por esta última, y por los impares, hasta encontrar la calle 208.

Desde aquí, recorriendo la calle nombrada en último término, por los pares, hacia el Noroeste, hasta hacer encuentro con la calle 52.

Desde este extremo, por los números pares, y haciendo el recorrido por esta última, con sentido Nordeste, hasta la conjunción nombrada en primer término, cerrando el circuito.

Subdivisión del circuito 503 y creación del circuito 503a. Límites de los mismos.

Circuito 503:

Donde el cauce del Arroyo Carnaval se cruza con la línea férrea (F.C.G.B.), haciendo el recorrido por dicha línea férrea, hacia el Sudoeste, hasta el encuentro con la calle 11, un trecho por ella hacia el Nordeste, hasta encontrar la calle M. Cané, haciendo un recorrido con sentido con recorrido con sentido Sudeste, hasta la calle 16 (C. Pellegrini), de aquí hasta una calle divisoria que se cruza con el cauce del Arroyo Rodríguez, un tramo por él, hasta hacer encuentro con la calle Cervantes.

Desde aquí, por dicha calle con dirección Sudeste, hasta la calle 501.

Desde este extremo y cambiando el rumbo hacia el Sudoeste, y por los números impares, se llega al cruce con la calle 178, formando un ángulo, cambiando el sentido hacia el Noroeste, por los números pares, se encuentra el cauce del Arroyo Carnaval. Recorriendo el Arroyo mencionado con sus distintos rumbos, hasta tocar línea férrea, de este modo se llega al cruce mencionado en primer término, cerrando el circuito.

Circuito 503a:

En el encuentro que hace la calle 508 con la calle 19 y tomando rumbo Sudeste, por los impares, se llega al encuentro de la calle 520, por ésta, por los números impares, cambiando el sentido hacia el Sudoeste, hasta el eje de la calle 137, un trecho por ella, por los pares, esta vez hacia el Noroeste, se hace cruce con la calle 515.

Desde este extremo y recorriendo dicha calle, por los impares, hacia el Sudoeste, hasta encontrar la calle 178, un breve recorrido por ella, por los pares, hasta encontrar la prolongación de la calle 501.

Desde aquí, haciendo el recorrido por la calle últimamente mencionada hacia el Nordeste, por los pares, hasta un ángulo que se forma con la calle 25, por ella, y por los impares, hasta la calle 508, aquí el sentido es hacia el Nordeste y de este modo, por los pares, se llega al encuentro mencionado en primer término cerrando el circuito.

LISTADO DE LOCALIDADES

SECCION 63 — LA PLATA

Circuito	Descripción	Cod. Loc.	Descripción localidad
496	Villa Elvira (Parte)	1QX	VILLA ELVIRA (PARTE)
		1R1	Vº VIEYRA
		1R2	Bº JARDIN
		1R3	Vº PONZATTI
		1R5	Bº MONASTERIO
		349	Bº 19 DE FEBRERO
		4LT	U.P.C.N.
		4VI	Bº CIRCUNVALACION
		4XI	Bº 8 DE MARZO —88 CASAS
			Total de localidades en el circuito: 9

Circuito	Descripción	Cod. Loc.	Descripción localidad
496A	Villa Elvira (Parte)	1QW	VILLA MONTORO (PARTE)
		4DH	VILLA ALBA
		4VJ	EL PALIGUE
		4VK	LOMAS DE COPELLO
		4XK	ARROYO EL PESCADO
		1218	Bº LA HERMOSURA
		1219	VILLA ELVIRA (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 7

Circuito	Descripción	Cod. Loc.	Descripción localidad
496B	Villa Elvira (Parte)	4DG	AEROPUERTO
		4VL	VILLA MONTORO (PARTE)
		4VM	Bº FLORESTA
		4VN	Bº FRISON
		1220	VILA ELVIRA (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 5

Circuito	Descripción	Cod. Loc.	Descripción localidad
496C	San Lorenzo (Parte)	005	SAN LORENZO (PARTE)
		1QY	VILLA LENCI (PARTE)
		4VR	EL AERODROMO
		4VS	Bº ALTOS DE SAN LORENZO
			Total de localidades en el circuito: 4
496D	San Lorenzo (Parte)	004	SAN LORENZO (PARTE)
		1A0	ELIZALDE (SEC.5º)
		4XC	VILLA LENCI (PARTE)
		4XD	Bº CEMENTERIO
		4XE	Bº U.O.M.
		4XF	Bº U.P.C.N.
		4XG	Bº F.O.E.C.Y.T.
		4XH	PUENTE DE FIERRO
			Total de localidades en el circuito: 8
496E	Villa Elvira (Parte)	1QS	ARANA
		1QV	VILLA GARIBALDI
		34T	VILLA SAN ANTONIO
		4VÑ	SICARDI PARQUE
		4VO	Bº SAN CARLOS
		1221	VILLA ELVIRA (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 6
496F	Villa Elvira (Parte)	1QT	I. CORREAS
		1222	VILLA ELVIRA (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 2
497	Los Hornos (Parte)	1R9	LOS HORNOS
			Total de localidades en el circuito: 1

Circuito	Descripción	Cod. Loc.	Descripción localidad
497A		1RD	POBLET (CTEL. 5º)
		1246	LOS HORNOS (PARTE)
		1247	L. OLMOS (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 3
497B	Los Hornos (Parte)	4VB	LOS HORNOS (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 1
497C	Los Hornos (Parte)	4VC	LOS HORNOS (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 1
497D	Los Hornos (Parte)	4VD	LOS HORNOS (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 1
497E	Los Hornos (Parte)	4VE	LOS HORNOS (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 1
497F	Los Hornos (Parte)	4VF	LOS HORNOS (PARTE)
		4XL	OLMOS (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 2
503		1RÑ	GORINA (PARTE)
		1224	CITY BELL (PARTE)
		1231	LOS PORTEÑOS
		1242	MELCHOR ROMERO (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 4

Circuito	Descripción	Cod. Loc.	Descripción localidad
503A		509	HERNANDEZ (PARTE)
		511	LA JOSEFA
		552	LA GRANJA NORTE (PARTE)
		1225	MELCHOR ROMERO (PARTE)
		1241	GONNET (PARTE)
			Total de localidades en el circuito: 5
			Total de localidades en la sección: 60

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 1991/2007

Apruébase la subdivisión y creación de circuitos electorales en el Municipio de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008327/2007 del registro de este Ministerio, lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicita a este Departamento de Estado, la subdivisión del circuito 635 “D” y la creación del Circuito 635 “F” pertenecientes al Municipio de la Matanza.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto dicta en uso de las facultades conferidas en los incisos 1) y 2) del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la subdivisión del Circuito 635 “D” y la creación del Circuito 635 “F” del Municipio de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cuyos límites se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y publíquese. — Aníbal D. Fernández.

PARTIDO DE LA MATANZA

LIMITES DEL CIRCUITO 635D RESULTANTE DE LA SUBDIVISION PROPUESTA

Circuito 635 D Del ángulo que forman las calles Paraná y Monasterio, ambas límite con el partido de Marcos Paz, parte por Monasterio hasta el eje de Aguirre y por ésta hasta el cauce del Aº Morales. Siguiendo el recorrido de dicho arroyo se llega a un punto en que, orientándose hacia el noroeste, se extiende en una línea que limita una fracción de campo. Cambia luego el rumbo hacia el noreste hasta llegar a la calle California.

Continúa por esta calle, con dirección noroeste, al encuentro de la calle Billinghurst. Luego, por ésta, recorre un corto tramo hasta el Aº Pantanoso; siguiendo su cauce hasta el Aº Morales y por él hasta encontrar la Ruta Nacional Nº 3 (calle Provincias Unidas, hoy Brigadier General Juan M. De Rosas). Desde este punto, por dicha ruta, recorriéndola con sentido sudoeste, se encuentra con la calle Paraná.

Aquí, el sentido cambia al noroeste hasta llegar al ángulo mencionado en primer término, cerrando el circuito.

LIMITES DEL CIRCUITO 635F, A CREARSE (LOCALIDAD 20 DE JUNIO)

Circuito 635 F A partir de la conjunción de las calles José B. Gorostiaga y Policarpa S. Pola continúa el recorrido por esta última, con rumbo noreste, hasta el encuentro con el eje de la calle California.

Desde este extremo, siguiendo California, cambia el sentido hacia el sudeste, hasta un punto en que orientándose hacia el sudoeste, se extiende en una línea que limita una fracción de campo; cambia luego el rumbo hacia el sudeste, llegando a tocar el cauce del Aº Morales. Siguiendo dicho cauce alcanza la calle J. B. Gorostiaga. Aquí el sentido cambia hacia el noroeste, hasta la conjunción nombrada en primer término, cerrando el circuito.

LISTADO DE LOCALIDADES

Seccion: 61 — MATANZA

Circu	Descripcion	Cod. Loc.	Descripción Localidad
635D	Virrey del Pino (parte)	1LH	VIRREY DEL PINO (PARTE)
		1LJ	Bº MERCEDES BENZ
		1LK	Bº SAN MARTIN
		1LL	Bº ORO VERDE
		1LM	Bº PUENTE ESCURRA
		384	Bº SANTA AMELIA
			Total de localidades en el Circuito: 6

Circu	Descripcion	Cod. Loc.	Descripción Localidad
635F	20 de junio	1887	20 de junio
			Total de localidades en el Circuito: 1
			Total de localidades en la Sección: 7

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 2009/2007

Apruébase la subdivisión y creación de circuitos electorales en el Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0015063/2006 del registro de este Ministerio, lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicita a este Departamento de Estado la aprobación de la Subdivisión del Circuito 593 y la creación del Circuito 593 "A" del Municipio de Lomas de Zamora, de la provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto dicta en uso de las facultades conferidas en los incisos 1) y 2) del artículo 40 de la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la Subdivisión del Circuito 593 y la creación del Circuito 593 "A" del Municipio de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, cuyos límites se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA

Límites del circuito 593 A y 593

CIRCUITO 593A: En la conjunción que hacen la Avenida G. Elizalde, con la calle Gral. Chacho Peñalosa y recorriendo esta última, se llega a un ángulo que se forma al tocar la línea férrea.

Desde este extremo y por dicha vía con rumbo S.E., hasta un punto en que haciendo una curva la divisoria de circuito se desprende de la línea férrea y continúa su recorrido por la calle Garibaldi, con sentido N.E., así se encuentra la arteria San Benito y que la cruzar la vía es Gral. Frías y por ella hasta el cruce con la Avenida Antártida Argentina, donde el rumbo cambia hacia el S.O.

Aquí dicha Avenida se cruza con el Camino de Cintura (Santa Catalina, Ruta Nº 4 y Avenida de la Tradición).

Siguiendo la línea de extensión, hacia el N.O., hasta una zona en que la divisoria de circuito se separa del Camino de Cintura y continúa por la Avenida Elizalde con el mismo rumbo.

Así se llega a la conjunción dicha en primer término cerrando el circuito.

CIRCUITO 593: En la conjunción que hacen el camino de Cintura (Santa Catalina, Ruta Nº 4) y la Avenida Antártida Argentina, a partir de aquí y con sentido N.E. recorriendo la Avenida mencionada últimamente, hasta un ángulo que se forma al encontrar la calle Gral. Frías, con una pequeña inclinación por la calle Hipólito Yrigoyen hasta hacer cruce con la calle F. Seguí.

Desde este extremo haciendo el recorrido por la calle mencionada se llega a encontrar el Camino de Cintura (Santa Catalina, Ruta Nº 4) y siguiendo su extensión con rumbo N.O., así llega a la conjunción nombrada en primer término cerrando el circuito.

LISTADO DE LOCALIDADES

SECCION 70 LOMAS DE ZAMORA

CIRCUITO 593 LLAVALLOL SUR

COD LOC.	DESCRIPCION DE LOCALIDADES
1GQ	Llavallol Sur
1GR	Bº Alto Verde
1GU	Bº El Campanario
36U	Bº Los Pinos
1770	Bº A. Palacios

AA Total de Localidades en el Circuito: 5

CIRCUITO 593 "A" Llavallol Norte

1771	Llavallol Norte
1772	Sta. Catalina (Parte)

Total de Localidades en el Circuito: 2

TOTAL DE LOCALIDADES EN LA SECCION: 7

Ministerio del Interior

CIRCUITOS ELECTORALES

Resolución 2010/2007

Apruébase la subdivisión y creación de circuitos electorales en el Municipio de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0008326/2007 del registro de este Ministerio, lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Código Electoral Nacional la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, solicita a este Departamento de Estado la aprobación de la Subdivisión de los Circuitos 289 Y 290 y la creación de los Circuitos 290 "A" y 290 "B" del Municipio de Ezeiza.

Que la Dirección Nacional Electoral ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto dicta en uso de las facultades conferidas en los incisos 1) y 2) del artículo 40 del Código Electoral Nacional la Ley Nº 19.945 (t.o. por el Decreto Nº 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese la subdivisión de los Circuitos 289 y 290 y la creación de los Circuitos 290 "A" y 290 "B" del Municipio de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, cuyos limites se detallan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

EZEIZA

Subdivisión y reestructuración de los circuitos electorales del partido de Ezeiza:

Circuito 289, que comprende a los electores de la ciudad de José M. Ezeiza, del Barrio Justicialista Nº 1 y la localidad de Jorge Canning; cuya zona está comprendida por los siguientes límites: Desde Autopista Ricchieri hasta Avenida Jorge Newbery, por ésta hasta Ruta 58, por ésta hasta el límite con San Vicente, por éste hasta Los Robles, por ésta hasta Las Camelias, por ésta hasta Ñandubay, por ésta hasta Perito Moreno, por ésta hasta vías del FF.CC. Belgrano, por ésta hasta Los Deportistas, por ésta hasta J.Gálvez, por ésta hasta Miller, por ésta hasta La Atómica, por ésta hasta el Camino Real, por ésta hasta la Calle Río Tunuyán, por ésta hasta el Río Matanza, por éste hasta Autopista Ricchieri.

Circuito 290, que comprende los electores de la Localidad de La Unión, cuya zona está comprendida por los siguientes límites: Desde Vías del FF.CC. Belgrano por éstas hasta Perito Moreno, por ésta hasta Ñandubay, por ésta hasta Las Camelias por ésta, hasta Los Robles, por ésta hasta El Grillo, por ésta hasta El Malambo, por ésta hasta Av. Los Padres, por ésta hasta Las Hortensias, por ésta hasta Ruta 205, por ésta hasta J. Gálvez, por ésta hasta Los Deportistas, por ésta hasta las vías del FF.CC. Belgrano.

Circuito 290A, que comprende a los electores de la Ciudad y Barrios de Tristán Suarez, cuya zona está comprendida por los siguientes límites: Desde la calle Río Tunuyán hasta el Camino Real, por ésta hasta La Atómica, por ésta hasta Miller, por ésta hasta J. Gálvez, por ésta hasta Ruta 205, por ésta hasta Las Hortensias, por ésta hasta Av. Los Padres, por ésta hasta El Malambo, por ésta hasta El Grillo, por ésta hasta Los Robles, por ésta hasta el límite con San Vicente, por ésta hasta Paso de los Libres, por ésta hasta Falucho, por ésta hasta Parcelas 322F, límite con Parcela 320N, por ésta tomando Parcelas 322E; 322D; 322G, ésta límite con Parcela 320P; por ésta hasta Arroyo A. Vespucio y Quito, por Quito hasta vías del FF.CC. Roca, tomando la calle Concepción, por Concepción hasta Roma, por ésta hasta Callao, por Callao tomando Parcelas 245G, límite con Parcela 239B; hasta Autopista Ezeiza-Cañuelas; por ésta hasta Puente del Inca, por ésta hasta Río Matanza, por éste hasta calle Río Tunuyán.

Circuito 290B, que comprende a los electores de la Ciudad y Barrios de Carlos Spegazzini, cuya zona está comprendida por los siguientes límites: por la calle Puente del Inca, hasta Autopista Ezeiza-Cañuelas, por ésta hasta Parcela 245E; límite con Parcela 239B, por ésta calle Callao, tomando Callao hasta Roma, por ésta hasta Concepción, por ésta hasta Quito, por ésta hasta parcelas 322C, límite 320P; tomando las parcelas 322D; 322E; y 322F, límite con parcela 320N, por éstas hasta Falucho, por ésta hasta Paso de los Libres, por ésta hasta el límite con San Vicente, por éste hasta el límite con Cañuelas, por éste hasta el Río Matanza, por éste hasta la calle Puente del Inca.

LISTADO DE LOCALIDADES

Sección 132 — EZEIZA

Circu	Descripción	Cod. Loc.	Descripción Localidad
289	EZEIZA	0P3	CANNING
		0P5	Bº Nº UNO
		0PA	EZEIZA
		1627	VILLA PROGRESO
		1628	Bº VILELA
		1629	Bº EL TALA
		1630	Bº LAMADRID
		1631	Bº ALFONSINA STORNI
		1632	Bº ALLA EN EL SUR
		1633	Bº REINA ELENA
		1634	VILLA GUILLERMINA
		1635	Bº A.T.E.
		1636	Bº CAPOLUPO
		1637	Bº LA VALENTINA
			Total de localidades en el circuito: 14
290	LA UNION	1593	LA UNION
		1594	Bº LA UNION
		1595	Bº PQUE. LINKS
		1596	Bº LOS ALAMOS
		1597	Bº SOL DE ORO
		1598	EL TREBOL
		1599	Bº QUINTA AVENIDA
		1600	VILLA GOLF
		1602	Bº LA PORTEÑA
		1603	Bº EL PASO
		1604	Bº J. F. KENNEDY
		1605	Bº CISTERNA
		1606	Bº ERRATCHU
		1638	Bº STA. ANGELA
			Total de localidades en el circuito: 14

Sección 132 — EZEIZA

Circu	Descripción	Cod.Loc.	Descripción Localidad
290A	TRISTAN SUAREZ	1607	TRISTAN SUAREZ
		1608	ALTOS TRISTAN SUAREZ
		1609	Bº SANTA MARTA
		1610	Bº VISTA ALEGRE

Circu	Descripción	Cod.Loc.	Descripción Localidad
		1611	Bº VISTA LINDA
		1612	Bº SAN ANTONIO
		1613	Bº BUENA ESPERANZA
		1614	Bº COPARQUE
		1639	LOMAS DE T. SUAREZ
		1640	Bº LUJAN
		1641	Bº EL OMBU
		1642	Bº PQUE. LOS NOGALES
		1645	Bº JUAN MOREIRA
		1646	Bº LA CELIA
		1647	Bº MELAZZI
		1648	V. DEL PINAR
		1649	Bº GLORIAS DEL DEPORTE
		Total de Localidades en el circuito: 17	
290	CARLOS SPEGAZZINI	1615	CARLOS SPEGAZZINI
		1616	Bº PQUE. GUEMES
		1617	Bº SAN JAVIER
		1618	Bº DEL PLATA
		1619	Bº LA FLECHA
		1620	Bº TRES AMERICAS
		1621	Bº LOS GUINDOS
		1622	VILLA GILERA
		1623	Bº MONTE ROSA
		1624	Bº SAN JOSE
		1625	Bº HERNAN CORTES
		1773	Bº EL PORVENIR
		Total de localidades en el circuito: 12	
		Total de localidades en la Sección: 57	

Ministerio del Interior

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Resolución 2020/2007

Prorrógase la intervención de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, establecida en el Artículo 3º del Decreto Nº 145/2005.

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, la Resolución Ministerial Nº 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, la Resolución Ministerial Nº 1421 de fecha 27 de julio de 2006, y la Resolución Ministerial Nº 2684 del 5 de diciembre de 2006, Resolución Ministerial 715 de fecha 13 de abril de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la Policía Aeronáutica Nacional, del ámbito del Ministerio de Defensa a la órbita de esta Cartera de Estado, constituyéndola en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que asimismo el aludido Decreto dispuso la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, pidiendo prorrogarse dicho término por Resolución del Ministro del Interior.

Que por Resolución Ministerial Nº 1907/05 se dispuso la prórroga por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Que por Resolución Ministerial Nº 1421/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Ministerial Nº 2684/06 se dispuso la prórroga, por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por Resolución Ministerial Nº 715/07 se dispuso la prórroga por el término de NOVENTA (90) días, de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que el objetivo de reestructuración perseguido a partir del dictado de la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, requiere del cumplimiento de metas aún pendientes de ejecución.

Que con fecha 31 de mayo de 2006 se sancionó la Ley 26.102, que establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, y la misión y funciones de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que en virtud de la promulgación de la mencionada Ley, la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comenzó a trabajar en la elaboración de los Estatutos del Personal que constituirán el Régimen Profesional de la Institución, y demás disposiciones reglamentarias, proyectos que a la fecha se encuentran en trámite de aprobación.

Que con la finalidad de completar el proceso de normalización de la Institución, resulta menester establecer una prórroga de la referida intervención, por el término de SESENTA (60) días.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de SESENTA (60) días la intervención de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y prorrogada por Resoluciones Ministeriales Nº 1907 de fecha 28 de octubre de 2005, Nº 1421 de fecha 27 de julio de 2006, Nº 2684 de fecha 5 de diciembre de 2006 y Nº 715 de fecha 13 de abril de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 1/2007

Publicación de la nómina de medidas a vencer, según lo dispuesto por la Resolución Nº 65/2004 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 27/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0208322/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 826 de fecha 3 de noviembre de 1999 de la ex- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 1º de la resolución citada, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que por medio de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se sustituyó el Artículo 1º de la resolución citada en el primer considerando, indicando que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el Boletín Oficial, la nómina de medidas a vencer, de acuerdo a lo previsto por el mencionado artículo.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Dase a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 65 de fecha 25 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las cuales se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel Schale.

ANEXO

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento NUEVE (9) meses previos	Producto	Origen
ex MP Nº 121	21/03/2003	junio 2007	Neumáticos	REPUBLICA DE INDONESIA
ex MP Nº 121	21/03/2003	junio 2007	Neumáticos Medida + aceptación de compromiso	REINO DE TAILANDIA
ex MP Nº 121	21/03/2003	junio 2007	Neumáticos Medida + aceptación de compromiso	REPUBLICA POPULAR CHINA
ME y P Nº 161	31/03/2005	junio 2007	Compromiso de Precios- neumáticos para bicicletas	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ex MP Nº 127	25/03/2003	junio 2007	Compromiso de Precios- lana de vidrio	NUEVA ZELANDIA
ex MP Nº 281	27/05/2003	Agosto 2007	Chapa galvanizada	REPUBLICA DE COREA
ex MP Nº 281	27/05/2003	Agosto 2007	Chapa galvanizada	REPUBLICA DE SUDAFRICA
ex MP Nº 281	27/05/2003	Agosto 2007	Chapa galvanizada	TAIWAN
ex MP Nº 281	27/05/2003	Agosto 2007	Chapa galvanizada	AUSTRALIA
ME y P Nº 332	14/06/2005	Septiembre 2007	Neumáticos	REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ME y P Nº 375	07/07/2005	Octubre 2007	Gafas de Sol	REPUBLICA POPULAR CHINA

Nº de Resolución	Fecha de publicación en el B.O.	Fecha de vencimiento NUEVE (9) meses previos	Producto	Origen
ME y P Nº 458	22/08/2005	Noviembre 2007	Tejidos Planos Medida + aceptación de compromiso	REPUBLICA DE COREA
ME y P Nº 458	22/08/2005	Noviembre 2007	Tejidos Planos	REPUBLICA DE INDONESIA
ME y P Nº 458	22/08/2005	Noviembre 2007	Tejidos Planos	REINO DE TAILANDIA
ME y P Nº 458	22/08/2005	Noviembre 2007	Tejidos Planos	MALASIA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 212/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-361-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar una nueva representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la abogada de la Dirección de Contencioso Mónica Cecilia PEREZ (Legajo Nº 40.941/90 – D.N.I. Nº 27.779.786), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 555.775

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 213/2007

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-360-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Oscar Alberto YULAN (Legajo Nº 36.063/90 – D.N.I. Nº 21.072.333), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 555.773

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 296/2007

Finalización de funciones de Subadministrador Interino de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Bs. As., 17/8/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12264-190-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Osvaldo Cristian TROSSERO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Que se cuenta con la conformidad de la mencionada Dirección Regional Aduanera, de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo Nº 26.380-0) en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana Clorinda de la Dirección Regional Aduanera Resistencia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 555.771

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 297/2007

Finalización de funciones de Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la Dirección Regional Rosario II.

Bs. As., 21/8/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 11628-342-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Contador Público Claudio Roberto RISSO solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la Dirección Regional Rosario II.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril del año en curso, corresponde asignar al Contador Público Claudio Roberto RISSO el Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de 1ra. de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Claudio Roberto RISSO (Legajo Nº 29.073/31) en el carácter de Jefe de la Agencia Venado Tuerto de la Dirección Regional Rosario II.

Art. 2º — Asignar al Contador Público Claudio Roberto RISSO (Legajo Nº 29.073/31) el Grupo 25, Función 3, Asesor Ppal. de 1ra. de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril del año en curso.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 555.767

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 77/2007

Bs. As., 15/8/2007

VISTO la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario, la Resolución ENARGAS Nº 139/05; y,

CONSIDERANDO:

QUE el Expediente ENARGAS Nº 10.260 se relaciona con el ejercicio de la actividad de la firma SUCESION DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

QUE por medio de las Resoluciones ENARGAS Nº 3113/04, 3117/04 y 3130/05, se creó la COMISION DE REGULARIZACION DEL REGISTRO DE MATRICULAS HABILITANTES (COMISION), asignándole la función de regularizar los expedientes relativos a ese registro, verificando que los Sujetos del Sistema operasen de conformidad con la normativa establecida y en vigencia de su Matrícula Habilitante.

QUE la COMISION procedió al análisis del Expediente ENARGAS Nº 8232, correspondiente a la inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), de la firma SUCESION DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L., en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), Matrícula Nº 3102, otorgada el 11/08/03.

QUE en ese orden de ideas, el día 23 de marzo de 2005, mediante NOTA ENGR/C.R.R.M.H. Nº 1995, se notificó a la firma respecto de la documentación que debía presentar a los efectos de su regularización.

QUE con fecha 18 de abril de 2005, mediante Actuación ENARGAS Nº 5838/05, el CRPC remitió en forma parcial la información oportunamente requerida, solicitando a su vez, una prórroga de 20 (VEINTE) días para la presentación de la restante.

QUE la Orden Regulatoria de fecha 11/08/03, en virtud de la cual se otorgó al CRPC, la Matrícula Habilitante Nº 3102, establece en su Punto. e); “En caso que la firma SUCESION DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L. pretenda continuar con la actividad, deberá presentar al ENARGAS la documentación correspondiente a la renovación de la matrícula con una antelación de NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. Si omitiera dicha presentación o luego de ser analizada la misma, esta Autoridad Regulatoria determinase que no ha dado cumplimiento con los requisitos de la reinscripción, indefectiblemente caducará la habilitación de la Matrícula Nº 3102 operando el vencimiento estipulado en el Punto a), y SUCESION DE CARLOS A. ESCONTRELA S.R.L. deberá cesar las actividades a las cuales fue habilitado”,... Pto. a) “Autorizar a SUCESION DE CARLOS A. ESCONTRELA S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente, para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros para GNC) de acuerdo con lo establecido en la Resolución ENRAGAS Nº 139/95 (B.O.; 28/3/95) y a las normas específicas y reglamentaciones vigentes. A tal efecto, otórgasele la Matrícula Nº 3102”.

QUE ante el incumplimiento en la presentación total de la documentación oportunamente requerida; y operado el vencimiento de la Matrícula Habilitante, con fecha 25/08/05, mediante Memorándum C.R.R.M.H. Nº 155/05, la Comisión procedió a dar de baja al CRPC, del Centro Informático y de la página Web.

QUE el día 31/08/05, mediante NOTA C.R.R.M.H. Nº 5797, se notificó a SUCESION ESCONTRELA S.R.L., su inhabilitación para operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

QUE con fecha 10/11/05, por Actuación ENARGAS Nº 18.921, la firma inhabilitada cumplimentó con la totalidad de la documentación, anteriormente solicitada, siendo reinscripta en el Registro de Matrículas Habilitantes, mediante la Resolución ENARGAS Nº 3405, del 20/01/2006.

QUE asimismo, y sin perjuicio de lo precedentemente mencionado, el día 12/12/05, la Gerencia de Distribución elaboró el Informe GD Nº 157/05, corroborando que la firma bajo análisis, efectuó Revisiones Periódicas de Cilindros para GNC, durante los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2005, período durante el cual se encontraba inhabilitada.

QUE con fecha 11/04/06, se le notificó al CRPC, la imputación correspondiente al período comprendido entre el 11/08/05; día de su inhabilitación y baja del sistema, hasta el 20/01/06, fecha en la que fuera reinscripto en la Matrícula Habilitante.

QUE el día 21/04/06, mediante Actuación ENARGAS Nº 6308, SUCESION ESCONTRELA S.R.L., presentó uno de sus descargos, manifestando “desconocer el período correspondiente a la imputación”, y que “la firma ha cumplido desde el momento en que estuvo en condiciones de operar y a la fecha aun cumple con todas las exigencias de mantenimiento de la habilitación para operar como centro de Revisión Periódica de Cilindros. Esto último se deriva del hecho de que jamás se produjo una sanción en su contra y además actualmente, por Resolución del propio ENARGAS se procedió a renovar la licencia a favor de la sociedad...”.

QUE ante los argumentos ut supra mencionados, es preciso recordarle al imputado que, si bien cumplimentó con los requerimientos exigidos para la renovación de la Matrícula Habilitante, la presentación de la documentación se efectuó extemporáneamente al “PLAZO” establecido en la Orden Regulatoria, de fecha 11/08/2003.

QUE los plazos dentro de los cuales está prevista la presentación de la documentación para la reinscripción son improrrogables, salvo expresa disposición en contrario. Ciertas actividades, tal como en la que opera la firma SUCESION ESCONTRELA S.R.L., requieren de expresa autorización, que en ningún caso se presume implícita.

QUE mediante Actuación ENARGAS Nº 18.921, de fecha 10/11/05, el imputado, cumplimentó con la totalidad de los requisitos exigidos para su reinscripción, otorgándosele la renovación de su matrícula el día 20/01/06.

QUE de haber cumplimentado en tiempo y forma, conforme lo establece la Orden Regulatoria de fecha 11/08/2003, “... deberá presentar al ENARGAS la documentación correspondiente a la renovación de la matrícula con una antelación de NOVENTA (90) días antes de su vencimiento...”; la renovación se hubiese operado en forma simultánea.

QUE conforme los acontecimientos, la reinscripción se produjo con un margen de 5 (CINCO) MESES, computados desde el día de su inhabilitación 11/08/05 hasta el 20/01/06, fecha de la Resolución ENARGAS Nº 3405.

QUE por Nota ENARGAS Nº 8743, del 07/11/06, se procedió a notificar al CRPC, especificando el plazo comprendido en la imputación efectuada el 11/04/06.

QUE mediante Actuación ENARGAS Nº 20.023, del 24/11/06, SUCESION ESCONTRELA S.R.L., presentó un nuevo descargo manifestando, que “no se ha configurado la infracción que se imputa”, ante lo cual es preciso reiterarle al imputado que la infracción se configuró a partir del preciso momento en el que, habiéndose operado la baja del sistema y encontrándose debidamente notificado de su inhabilitación para funcionar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC, la firma SUCESION DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA se mantuvo operando durante los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2005, según consta en los “Listados de las Pruebas Hidráulicas”.

QUE desde su inscripción SUCESION ESCONTRELA S.R.L., manifestó tener pleno conocimiento de la normativa vigente, que rige la actividad. Como Sujeto del Sistema de GNC, le compete la obligación de mantener vigente, durante el término de su habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula, y posteriormente, los requeridos para su renovación, no pudiendo en ningún caso, obviar los plazos establecidos para la presentación de la documentación.

QUE en ese orden de ideas, resultan improcedentes las manifestaciones del imputado, en cuanto a: “desconocer el plazo”, “la conducta infractora”; y la circunstancia de “encontrarse actualmente reinscripto en la matrícula”, como argumento de fiel cumplimiento a los requisitos que rigen la actividad.

QUE el hecho imputado ha sido la “extemporaneidad” en la presentación de la documentación necesaria, para mantenerse vigente en el Registro de Matrículas Habilitantes.

QUE el CRPC, fue notificado en reiteradas oportunidades, previas al vencimiento de su matrícula, de la documentación solicitada para su regularización. No habiendo cumplimentado con la totalidad de los requisitos, y operado el vencimiento de su matrícula, se procedió a su inhabilitación.

QUE en virtud de los hechos hasta aquí analizados, resulta evidente la transgresión por parte del imputado, a las obligaciones emanadas de la Orden Regulatoria de fecha 11/08/2003, Pto. e).

QUE teniendo pleno conocimiento sobre las obligaciones asumidas a su cargo, el CRPC, incumplió con la presentación oportuna de la documentación requerida para su reinscripción, y aún más, encontrándose debidamente notificado de su inhabilitación, se mantuvo en funcionamiento, cuando debió cesar automáticamente en su actividad hasta tanto otorgase cabal cumplimiento a lo solicitado.

QUE en ese orden de ideas; y de conformidad con las conclusiones formuladas en el Informe GD Nº 157/05, la Gerencia de Asuntos Legales elaboró el Informe GAL Nº 173/07, concluyendo que los descargos presentados por la firma SUCESION ESCONTRELA S.R.L., no han alcanzado a desvirtuar la imputación oportunamente cursada.

QUE se ha confeccionado en los autos de marras, un exhaustivo control en las operaciones efectuadas por la firma SUCESION DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L., en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

QUE el procedimiento con que se ha tramitado el presente expediente, ha guardado en todo momento, la protección a las garantías establecidas por el ordenamiento procesal, en favor de los administrados.

QUE se ha resguardado en tal sentido, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, y a obtener una decisión fundada, configurando un procedimiento que ha cumplimentado los recaudos constitutivos del debido proceso adjetivo garantizado en el ordenamiento jurídico.

QUE en ese contexto, se han analizado minuciosamente las presentaciones de la firma imputada, otorgando debida fundamentación a los agravios introducidos en los descargos pertinentes.

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto 571 BO 22/05/07, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario No. 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la firma SUCESION DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L, en carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), con una MULTA DE $ 5.000.- (PESOS CINCO MIL), de acuerdo con lo dispuesto en el Punto 4.1, Anexo III de la Resolución ENRG Nº 139/95.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la firma SUCESION DE CARLOS ANTONIO ESCONTRELA S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 Nº 555.368 v. 29/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 84/2007

Bs. As., 21/8/2007

VISTO el Expediente N° 11.630 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS N° 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS N° 3728 del 4 de abril de 2007 (fs. 32 a 34) este Organismo decidió aprobar la convocatoria a Concurso Privado N° 03/07 para la adquisición repuestos para computadoras e impresoras, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación (art. 1°), aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2°) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3°).

Que así las cosas, mediante NOTA ENRG/GAyS N° 2033 del 4 de abril de 2007, fueron invitados a participar en esta contratación las firmas COMERCIALIZADORA DE BIENES DE CAPITAL S.A. (fs. 35); COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. (fs. 36); EXTERNAL MARKET S.R.L. (fs. 37); CASA SARMIENTO S.A. (fs. 39); DIGITAL STORES S.R.L. (fs. 40 y 41) y DUCTOR S.R.L. (fs. 43) indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 8 de marzo de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver constancias de fs. 38).

Que por su parte, las firmas AMC COMPUTACION S.R.L. y PRINTER PLANET S.R.L.; informaron por correo electrónico que habían obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación del Sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ver constancias de fs. 42 y 46).

Que asimismo, las firmas SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA (fs. 44); AS INSUMOS (fs. 45); INSUMOS Y PAPEL S.A. (fs. 47) y POLLIO ALBERTO JORGE (fs. 48) dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 49 a 50 y 51 a 52) surge que los oferentes fueron: COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. (fs. 53 a 102); ALBERTO JORGE POLLIO (fs. 103 a 126); AS INSUMOS de RODOLFO MONSERRAT (fs. 127 a 139); SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. (fs. 140 a 176); PRINTER PLANET S.R.L. (fs. 177 a 216) y AMC COMPUTACION S.R.L. (fs. 217 a 231).

Que COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. y AMC COMPUTACION S.R.L. tomaron vista de las actuaciones (cfr. constancias de fs. 232 a 237 y 238 a 239, respectivamente).

Que asimismo, a fs. 240 a 241 consta el análisis formal de las ofertas.

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS N° 2563 del 27 de abril de 2007 se requirió a PRINTER PLANET S.R.L. y a SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. la presentación de documentación faltante.

Que SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. respondió mediante Actuación ENARGAS N° 7393 (fs. 244 a 270) en tanto que PRINTER PLANET S.R.L. hizo lo propio por medio de la Actuación ENARGAS N° 7679 (fs. 271 a 295).

Que mediante el MEMORANDUM GAyS N° 144/2007 del 15 de mayo de 2007 (fs. 298) dirigido por el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS — ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS — quedó plasmado que “Del análisis formal de las Ofertas recibidas surge que la firma AMC Computación SRL no presentó la garantía de mantenimiento de oferta solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por tal motivo no deberá ser considerada su propuesta. El resto de las ofertas, Cía. Sudamericana de Impresión S.A. Alberto Jorge Pollio, AS Insumos de Rodolfo Monserrat, Servicios Globales de Informática S.A. y Printer Planet S.R.L. cumplen con los requisitos solicitados.”, razón por la cual solicita al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS que “...realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia.”

Que en atención a que posteriormente, en fecha 24 de mayo de 2007 la firma COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. efectuó una presentación (Actuación ENARGAS N° 8903/07) indicando que “...hubo un error en el precio cotizado para los renglones N° 13 y 14...” exponiendo luego la nueva cotización de los mismos, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS devolvió las actuaciones al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Que esta nueva situación motivó la emisión del MEMORANDUM GAyS N° 171/2007 (fs. 300) mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informa que atento la presentación efectuada por COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. su oferta no debería ser considerada por encuadrar su conducta dentro de lo prescripto en el art. 75 del Decreto N° 436.

Que entiende entonces la mencionada Gerencia que las ofertas que deberían ser analizadas técnicamente serían las presentadas por ALBERTO JORGE POLLIO, AS INSUMOS de RODOLFO MONSERRAT, SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA S.A. y PRINTER PLANET S.R.L.

Que prosiguiendo con el trámite regular del expediente, las presentes actuaciones fueron giradas a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES la cual emitió el DICTAMEN GAL N° 532/07 (fs. 301 a 305) en el que se expidió sobre la situación legal de las ofertas presentadas por AMC COMPUTACION S.R.L. y COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION.

Que en relación a la primera, ese Servicio Jurídico Permanente, expuso que: “...teniendo en cuenta que según lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS N° 144/2007, la firma AMC COMPUTACION S.R.L. no ha presentado la Garantía de Mantenimiento de Oferta solicitada en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige la presente contratación, resulta pertinente que dicha oferta sea declarada inadmisible en los términos del art. 74 inciso c) del Decreto N° 436/2000.”

Que aclara que la mencionada normativa establece: “Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos... c) Que careciera de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare ...”

Que a fin de dilucidar la situación suscitada respecto a la oferta presentada por COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. recordó que ha expresado en su DICTAMEN GAL N° GAL N° 1122/06 de fecha 24 de noviembre de 2006 (Expediente ENARGAS N° 8849) al que nos remitimos “brevitatis causae”.

Que en función a todo lo precedentemente expuesto arribó a la conclusión“… que la oferta presentada por COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. debería ser desestimada totalmente si —a criterio del evaluador técnico y por las características propias de la contratación— la misma deba ser adjudicada a un solo oferente. Caso contrario, la desestimación de la oferta debería circunscribirse a los renglones donde se produjo el error de cotización, es decir a los números 13 y 14.”

Que ante tal situación las actuaciones fueron remitidas al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para que analice la situación particular de la oferta de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. y efectúe el análisis técnico de las ofertas que cumplieron con los requisitos formales establecidos para este procedimiento.

Que así las cosas, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS emitió el MEMORANDUM ASI N° 104/2007 (fs. 307) mediante el cual le informó al GERENTE DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS que la empresa AS INSUMOS de RODOLFO O. MONSERRAT había comunicado verbalmente, haber incurrido en un error de cotización en el Renglón 1.

Que asimismo indicó que el error de cotización en los renglones 13 y 14 en que incurrió la firma de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. no afecta la cotización de los demás, por lo que entiende que sólo debería desestimarse su oferta en los renglones ya mencionados.

Que culminó su exposición indicando en relación a las ofertas no desestimables que “Dado que todos los elementos ofertados reúnen las características requeridas en las especificaciones técnicas, concluimos que será conveniente optar por la menor oferta económica presentada en cada renglón.”

Que a fs. 310 a 311 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS N° 192 del 19 de junio de 2007 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informó a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES que el día 19 de junio de 2007 el AREA DE COMPRAS de dicha Gerencia recepcionó un correo electrónico de AS INSUMOS de RODOLFO O. MONSERRAT (fs. 308) comunicando que “...en la oferta por el it. N° 1 por 15 BATERIAS PARA MOTHERBOARD se deslizó un error totalmente involuntario siendo el precio real del mismo $ 4.96 y no el volcado en la misma de $ 1.60” y que “Por lo tanto solicito a usted tenga a bien anular la oferta por dicho renglón.”

Que por otra parte también informa que la firma AMC COMPUTACION S.R.L. confirmó por correo electrónico que por motivos de fuerza mayor no renovaban la Garantía de Mantenimiento de Oferta de la presente contratación directa.

Que remitido que fue nuevamente el presente expediente para su análisis jurídico, la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES emitió el DICTAMEN GAL N° 570/07 (fs. 314 a 316) en el que expuso que: “...cabe en este estadio reiterar lo ya expuesto en el DICTAMEN GAL N° 532/07 en el sentido de que corresponde desestimar la oferta presentada por la firma AMC COMPUTACION S.R.L., en los términos del art. 74 inciso c) del Decreto N° 436/2007.

Que asimismo puso de manifiesto que “...en mérito a que el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS ha informado que el error de cotización en los renglones 13 y 14 en que incurrió la firma de COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A. no afecta la cotización de los demás, resulta ajustado a derecho desestimar su oferta en los renglones ya mencionados.” y que: “…dado que la situación de la oferta presentada por AS INSUMOS de RODOLFO O. MONSERRAT, es similar a la indicada en el párrafo anterior, correspondería desestimar su oferta en lo que hace exclusivamente al renglón número 1.”

Que dicho dictamen culminó sugiriendo que en atención a lo indicado en la parte final del MEMORANDUM ASI N° 104/2007, debería remitirse las actuaciones al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para que identifique claramente —en su condición de evaluadora técnica de las ofertas— cuál es la menor oferta presentada por renglón.”

Que consecuente a lo indicado en el considerando anterior, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS elaboró el MEMORANDUM ASI N° 122/2007 (fs. 318 a 319) en el que, además de informar que había recibido un correo electrónico de la firma PRINTER PLANET S.R.L. donde ratifica los precios cotizados en el renglón 12 (ítems a) y b), indicó en una planilla adjunta, cuáles eran los menores precios en cada renglón.

Que a fs. 320 a 322 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS N° 226/2007 en el cual, luego de efectuar un detallado análisis de las constancias de autos, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informó que de las conclusiones arribadas por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS y que fueran plasmadas en el MEMORANDUM ASI N° 122/2007 corresponde adjudicar la presente contratación, según el siguiente detalle: a) SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA: Renglón 1: PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75,00); Renglón 2: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 245,00); Renglón 3: PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 1.155,00); Renglón 4: PESOS CINCUENTA Y DOS ($ 52,00); Renglón 6: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 484,00); Renglón 7: PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 552,00); Renglón 9: PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 158,00), Renglón 15: PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 3.780,00), Renglón 16. PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 237,00), Renglón 17: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 950,00), Renglón 18: PESOS NOVENTA ($ 90,00), Renglón 20: PESOS QUINIENTOS SESENTA ($ 560,00), Renglón 21: PESOS UN MIL OCHENTA Y DOS ($ 1.082,00) y Renglón 22: PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 1.185,00), ascendiendo el total a adjudicar a esta firma la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 10.605,00); b) COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A.: Renglón 5: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 276,00) y Renglón 10: PESOS TRECE MIL QUINIENTOS DOCE ($ 13.512), siendo el importe total a adjudicar a esta firma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 13.788,00); c) PRINTER PLANET S.R.L.: Renglón 8: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 657,00), Renglón 11: PESOS SETENTA Y NUEVE ($ 79,00), Renglón 12: PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 80 CENTAVOS ($ 7.335,80) y Renglón 19: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 666,65), ascendiendo el importe total a adjudicar a esta empresa, a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.737,45) y JORGE ALBERTO POLLIO: Renglón 13: PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 14.184,00) y Renglón 14: PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 3.724), ascendiendo el importe total a adjudicar a dicha firma a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVENCIENTOS OCHO ($ 17.908).

Que finaliza este Memorándum informando que el monto total de las adjudicaciones ascenderán a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51.038,45).

Que puestas las presentes actuaciones nuevamente a consideración de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES de este Organismo, la misma emitió el DICTAMEN GAL N° 6080/07 (fs. 323 a 325) en el que además de indicar que no existían objeciones legales para realizar al procedimiento llevado a cabo hasta el presente, sostuvo que: “...para que el acto administrativo que se dicte revista el carácter de acto administrativo regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación integrado por el MEMORANDUM GAyS N° 144/2007); el MEMORANDUM GAyS N° 171/2007; el DICTAMEN GAL N° 532/2007; el MEMORANDUM ASI N° 104/2007 y el MEMORANDUM GAyS N° 192/2007, el DICTAMEN GAL N° 570/2007; el MEMORANDUM ASI N° 122/2007 y el MEMORANDUM GAyS N° 226/2007 por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto N° 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda.” y que “Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de administrativo correspondiente, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes.”

Que fue así que mediante las NOTAS ENRG/GAyS N° 4849 a 4853 del 17 de julio de 2007 la totalidad de los oferentes fueron fehacientemente notificados del dictamen de evaluación de ofertas (cfr. constancias de fs. 326 a 331 de autos).

Que en atención a que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde emitir resolución adjudicando la presente contratación en concordancia a lo establecido en el Dictamen de Evaluación, integrado por el MEMORANDUM GAyS N° 144/2007); el MEMORANDUM GAyS N° 104/2007; el DICTAMEN GAL N° 570/2007; el MEMORANDUM ASI N° 122/2007 y el MEMORANDUM GAyS N° 226/2007

Que finalmente, corresponde señalar que el ENARGAS —conforme lo prescripto en el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/2000— está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para atender el presente gasto.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N° 1023/01 y Decreto N° 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desestimar la oferta presentada por la firma AMC COMPUTACION S.R.L. en los términos del art. 74 inciso c) del Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 2° — Desestimar las ofertas presentadas por COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION en lo que respecta a los renglones 13 y 14 y por AS INSUMOS de RODOLFO MONSERRAT, en lo que hace a su renglón 1, todo ello de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Decreto N° 436/2000.

ARTICULO 3° — Adjudicar el Concurso Privado N° 03/2007 promovido para la adquisición de repuestos para computadoras e impresoras, según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en ese procedimiento, de conformidad al siguiente detalle: a) SERVICIOS GLOBALES DE INFORMATICA: Renglón 1: PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75,00); Renglón 2: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 245,00); Renglón 3: PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 1.155,00); Renglón 4: PESOS CINCUENTA Y DOS ($ 52,00); Renglón 6: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 484,00); Renglón 7: PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 552,00); Renglón 9: PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO ($ 158,00), Renglón 15: PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA ($ 3.780,00), Renglón 16. PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 237,00), Renglón 17: PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA ($ 950,00), Renglón 18: PESOS NOVENTA ($ 90,00), Renglón 20: PESOS QUINIENTOS SESENTA ($ 560,00), Renglón 21: PESOS UN MIL OCHENTA Y DOS ($ 1.082,00) y Renglón 22: PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO ($ 1.185,00). ascendiendo el total a adjudicar a esta firma la suma de PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 10.605,00); b) COMPAÑIA SUDAMERICANA DE IMPRESION S.A.: Renglón 5: PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 276,00) y Renglón 10: PESOS TRECE MIL QUINIENTOS DOCE ($ 13.512), siendo el importe total a adjudicar a esta firma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 13.788,00); c) PRINTER PLANET S.R.L.: Renglón 8: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 657,00), Renglón 11: PESOS SETENTA Y NUEVE ($ 79,00), Renglón 12: PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 80 CENTAVOS ($ 7.335,80) y Renglón 19: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 665,65), ascendiendo el importe total a adjudicar a esta empresa, a la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 8.737,45) y JORGE ALBERTO POLLIO: Renglón 13: PESOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($ 14.184,00) y Renglón 14: PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO ($ 3.724), ascendiendo el importe total a adjudicar a dicha firma a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVENCIENTOS OCHO ($ 17.908). El monto total de las adjudicaciones ascenderán a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 51.038,45).

ARTICULO 4° — El presente gasto deberá imputarse para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a la Partida Presupuestaria 2.9.3 (Utiles y Materiales Eléctricos), para los renglones 8, 9, 10, 11 y 12 a la Partida Presupuestaria 2.9.6 (Repuestos y Accesorios), para los renglones 13 y 14 a la Partida Presupuestaria 3.9.9 (Otros Servicios), para los renglones 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 a la Partida Presupuestaria 4.3.6 (Equipo para Computación) correspondiente al Ejercicio Presupuestario 2007.

ARTICULO 5° — Declarar que esta Autoridad —conforme lo prescripto en el Art. 99 inciso a) del Decreto N° 436/2000— está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

ARTICULO 6° — Notificar a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/8 N° 555.369 v. 29/8/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 523/07

ACTA Nº 949

Expediente ENRE Nº 18.697/05

Bs. As., 9/8/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON SETENTA y SIETE CENTAVOS ($ 505.390,77) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2005, por incumplimientos a lo dispuesto por el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyos detalles, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI a este acto del cual forman parte integrante. 2.- Instruir a "TRANSBA S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo destine el importe de las sanciones aplicadas mediante el artículo procedente de la ejecución de inversiones adicionales según el detalle del Anexo VII a este acto. 3.- Instruir a "TRANSBA S.A.", para que de conformidad con lo dispuesto en el Punto 8.3. de la Cláusula octava del Acta Acuerdo, incluya en los informes que debe presentar en los términos de la misma, respecto del Plan de Inversiones Adicionales resultante del cumplimiento del Artículo precedente. 4.- Notifíquese a "TRANSBA. S.A." Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 29/8 Nº 555.426 v. 29/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 554/2007

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº S01:00025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 82 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 21 de febrero de 2006, se incorporó la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS-MORENO de la línea SARMIENTO, al ANEXO I-SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL MITRE-SARMIENTO del Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, en la citada Resolución, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento, para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS-MORENO de la Línea SARMIENTO.

Que por el Artículo 3° de la Resolución Nº 82/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del citado llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que por Resolución Nº 659 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de fecha 29 de agosto de 2006, se precalificó a las empresas BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA; CONSORCIO IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A y GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en tanto dieron cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre N° 1 del llamado a licitación.

Que asimismo, la citada Resolución, convocó a Audiencia Pública a los efectos de considerar la obra de construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS- MORENO de la línea SARMIENTO.

Que a fin de receptar y contemplar las posiciones formuladas en la ronda de consulta y las conclusiones arribadas en la Audiencia Pública; los técnicos de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procedieron a la elaboración de los pliegos de condiciones particulares y especificaciones técnicas, adecuando la obra objeto del proceso licitatorio en lo relacionado con la construcción de pasos a distinto nivel en el tramo LINIERS-MORENO de la Línea SARMIENTO, concluyendo sobre la conveniencia del soterramiento integral del corredor ferroviario entre los sectores comprendidos entre CABALLITO y MORENO correspondiente a la línea SARMIENTO.

Que como consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, se dictó la Resolución Nº 324 de fecha 7 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por la cual se modificó la obra incorporada mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 82/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, al Decreto Nº 1683/05 por la siguiente obra: "Soterramiento del Corredor Ferroviario CABALLITO – MORENO, de la Línea SARMIENTO, conformado por la ETAPA I: CABALLITO LINIERS (CIUDADELA); ETAPA II: LINIERS (CIUDADELA) – CASTELAR; ETAPA III: CASTELAR – MORENO".

Que asimismo, la Resolución Nº 324/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, modificó la obra objeto del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 82/06, atento lo cual se aprobaron las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones.

Que con fecha 27 de julio de 2007, por Resolución Nº 394 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación y apertura de las ofertas técnicas, y la presentación de las ofertas económicas establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 324/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que con fecha 2 de agosto de 2007, se efectuó el Acto de presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también se recepcionaron las ofertas económicas, cuyo acto de apertura se preveía para el día 30 de agosto de 2007 a las 12 horas.

Que atento el tenor de la obra y a la documentación presentada por los oferentes CONSORCIO IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A. y GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, correspondiente a la oferta técnica y en atención a la envergadura del proyecto en análisis, se torna necesario prorrogar la fecha de apertura de las ofertas económicas, a fin de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de apertura de las ofertas económicas establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 324 de fecha 7 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 20 de septiembre de 2007 a las 16 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Notifíquese a CONSORCIO IECSA - ODEBRECHT - COMSA EMPRESA CONSTRUCTORA - GHELLA S.P.A. y GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 29/8 N° 555.795 v. 29/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1170/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1000.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Darío Fabián RODRIGUEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL CAMPOS, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, formularan la solicitud de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de Estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor RODRIGUEZ, en carácter de titular de un servicio de radiodifusión sonoro por modulación de frecuencia, se encuentra inscripto en el Registro instrumentado por el Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 264 y reinscripto de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 1541.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de GENERAL CAMPOS, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 47.440/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 276, Frecuencia 103.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de GENERAL CAMPOS, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor RODRIGUEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Darío Fabián RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 18.518.712), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 276, frecuencia 103.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 908”, de la localidad de GENERAL CAMPOS, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ART. 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ART. 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ART. 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 7.452), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ART. 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ART. 6º — Dispónese que, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ART. 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/8 Nº 555.385 v. 29/8/2007

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 8 de fecha 22/8/07, mediante la cual se designa como AUDITORA CONTABLE en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ERAS a la Cdora. Laura Leonor BARBEITO, transcribiendo a continuación los artículos:

ARTICULO 1º — Desígnase como AUDITORA CONTABLE en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA a la Cdora. Laura Leonor BARBEITO (D.N.I. Nº 17.833.111), con la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista Superior B2; y en un todo de acuerdo y sujeto a lo previsto en el artículo 48º del Marco Regulatorio aprobado por la Ley Nº 26.221.

ARTICULO 2° — Lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del día siguiente a la obtención del apto médico correspondiente. Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 29/8 N° 555.433 v. 29/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Listado de preajustes de valor aplicables de conformidad con el Art. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999. Valor obtenido por estimación comparativa de mercadería idéntica o similar.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

Intervinientes: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fisc. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	SARRASQUETA HUGO	20-17288914-0	07037EC01001394 N	40.017,60	40.017,60	59.025,96	47,50%	03042010912N	5,00%	950,42	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	SARRASQUETA HUGO	20-17288914-0	07037EC01001424 H	40.017,60	40.017,60	59.025,96	47,50%	03042010912 N	5,00%	950,42	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01009893 B	35.514,30	31.918,35	50.974,75	59,70%	03042010912 N	5,00%	952,82	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01010178 M	5.388,77	5.132,16	6.432,30	25,33%	03042090990N	5,00%	65,01	1/1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01010178 M	6.163,87	5.870,35	7.106,20	21,05%	03042090990N	5,00%	61,79	1/2
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01010178 M	42.185,71	40.176,83	47.331,60	17,81%	03042090990N	5,00%	357,74	1/3
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01009652 R	32.514,30	30.965,97	50.736,55	63,85%	03042010912N	5,00%	988,53	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01009227 P	30.013,20	28.583,97	50.498,35	76,67%	03042010912N	5,00%	1.095,72	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008764 U	7.076,16	6.739,19	11.663,99	73,08%	03042010912 N	5,00%	246,00	1/1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008764 U	9.623,58	9.165,31	15.722,02	71,54%	03042010912 N	5,00%	327,84	1/2
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008764 U	4.717,44	4.492,80	7.292,15	62,31%	03042010912 N	5,00%	139,97	1/3
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008764 U	684,03	651,45	1.017,28	56,16%	03042010912 N	5,00%	18,29	1/4
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008764 U	1.485,99	1.415,23	2.525,64	78,46%	03042010912 N	5,00%	55,52	1/5
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008796 C	30.013,20	28.583,97	50.736,55	77,50%	03042010912 N	5,00%	1.107,63	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008330 J	30.013,20	28.583,97	50.498,35	76,67%	03042010912 N	5,00%	1.095,72	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008253 N	21.772,80	20.735,98	38.188,76	84,17%	03042010912 N	5,00%	872,64	1/1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01008036 M	30.013,20	28.583,97	49.545,55	73,33%	03042010912 N	5,00%	1.048,08	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01007834 R	20.120,10	19.161,98	31.543,57	64,62%	03042010912N	5,00%	619,08	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01007834 R	9.009,00	8.577,99	16.486,47	92,20%	03042090300B	5,00%	395,42	2
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01007834 R	551,25	525,00	1.013,25	93,00%	03042090990N	5,00%	24,41	3
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01005169 Z	25.452,00	24.239,98	40.601,96	67,50%	03042010912N	5,00%	818,10	1
COOP. TRABAJO LOS MARPLATENSES LTDA	33-70154043-9	STELLA, NICOLAS	20-15238561-8	06037EC01005169 Z	7.341,60	6.991,99	10.974,39	56,96%	03042090990N	5,00%	199,12	2

LUIS A. ANGELINI, Jefe de la Div. Fisc. de Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 29/8 Nº 555.390 v. 29/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

Rosario, 22/8/2007 - Disposición Nº 70/07 (DI RRO2) - S/Modificación de Régimen de Reemplazos en la Agencia Venado Tuerto de jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Unidad de estructura	Reemplazante
Agencia Venado Tuerto	1º Sección Trámites 2º Sección Verificaciones
Sección Recaudación	1º Sección Trámites 2º Sección Verificaciones

Fdo: C.P. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Director Regional de Dirección Regional Rosario II.

e. 29/8 Nº 555.496 v. 29/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 2002/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
16-07-07	806	SG	088/07	AD CLOR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 7255(siete mil doscientas cincuenta y cinco)unidades de prendas de vestir,1089(un mil ochenta y nueve)unidades de pares de calzados,59(cincuenta y nueve)unidades de prendas de blanco y 1101(un mil ciento uno)unidades de varios(artículos escolares,juguetes,linternas,paraguas,hilos,telas). LOTE/Nº/AÑO/2002:402;630;AÑO/2001:1116;AÑO/2002:290;347;699;878;AÑO/2003:9,88,96,114,119,146,171,178,225,244,259,307,311,314,342,361,442,443,444,455,468,490,509,554,607,624,628,655,657,736,775,781,784,797,810,823,833,837,859,924,950,958,984,994,997,1017,1046,1047,1048,1061,1074,1103,1125,1140,1160,1163,1188,1189,1228,1229,1260,1265,1480,1516,1529,1531,1539,1550,1560,1576,1580,1584,1627,1637,1686,1688,1725,1728,1736,1761,1763,1768,1769,1782,1828,1832,1833,1834,1841,1844,1865,1868,1874,1909,1917,1919,1939,1949,1962,2021,2069,2078,2080,2081,2115,2156,2183,2190,2193,2201,2202,2204;AÑO/004:10,17,21,87,168,235,236,480,528,614,810,893,954,1086,1549,1584,1897,1914,1950,2088,2108,2146,2167,2168,2169,2182;AÑO/2005:15,154,190,260,513,904,1042,1057,1067,1117,1226,1280,1288,1306,1661,1675,1738,1821,1838,1920,2187,2364,2572,2635,2837,2868,2955;AÑO 2006:617,725,1567.
16-07-07	811	SG	288/07	AD BARR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 11.772(once mil setecientas setenta y dos) unidades de prendas de vestir,1389 (un mil trescientas ochenta y nueve) unidades de pares de calzado y 119(ciento diecinueve)unidades de prendas de blanco. MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº/MARE/Y/O/ACTA/LOTE/Nº:1385/61159900,1385/62034900,1384/62121000,1384/61159900,1384/62034900,1384/63026000,1384/65042000,1362/61069000,1362/64059100,1362/62053000,1362/61099000,1362/42033000,1362/65059000,1362/62034900,1362/63026000,1359/61099000,1359/62034900,1359/61099000,1359/63026000,1359/64059000,1323/61159900,1307/62121000,1249/64059000,1249/64059000,1214/63022900,1213/64059000,1212/65059000,1204/64059000,1203/62053000,1203/62011200,1203/65059000,1203/64059000,1203/64051090,1202/62053000,1202/61099000,1202/65059000,1202/61159900,1202/61099000,1202/64059000,1198/61082200,1198/64059000,1198/62053000,1198/65059000,1198/62034900,1198/65040090,1198/64059000,1195/61159900,1192/62034900,1192/63026000,1192/64059000,1191/64059100,1191/62053000,1191/42033000,1191/65059000,1191/62034900,1191/63026000,1191/64059000,1179/61159900,1179/62034900,1177/61159900,1176/61159900,1160/62034900,1141/64059000,1139/61159900,1138/61159900,1100/61159900,1045/61152090,1045/64059000,1042/64059100,1042/42033000,1042/62121000,1042/62034900,1042/63022900,1042/64059000,1040/61159900,1037/61082200,1037/62053000,1037/62011200,1037/62121000,1037/62034900,1037/62034900,1037/64059000,1036/62121000,995/61159900,994/61159900,993/61159900,963/62011300,963/62059000,963/65059000,963/62046200,963/62052000,954/61159900,952/62113900,952/62011200,945/42033000,942/61159900,940/61159900,935/61082200,935/61159900,935/61152090,935/62034900,935/61109000,934/63025900,934/63022900,934/63026000,933/61159900,930/61159900,929/61159900,928/62011200,928/62121000,928/61159900,926/61082200,926/64059100,926/62011200,926/62093000,926/61121200,926/62121000,926/61159900,926/62034900,926/61099000,926/63022900,926/61071200,924/61082200,924/64059000,924/62053000,924/62011200,24/65059000,924/62034900,924/62034900,924/63026000,924/64059000,921/61082200,921/62082900,921/62011200,921/63029100,921/65059000,921/62034900,921/62034900,921/61071200,921/64059000,920/62121000,918/61082200,918/64059100,918/62011200,918/42033000,918/62121000,918/61159900,918/62139000,914/61159900,913/61069000,913/62053000,913/62011200,913/62113900,913/61121200,913/65059000,913/62160000,913/61159900,913/62034900,913/61099000,913/62044900,913/64059000,913/64059000,911/62053000,911/62011200,911/62160000,911/62034900,911/64059000,909/61159900,908/62011200,908/61159900,907/61159900,906/61159900,891/62034300,883/65059000,883/64042000,883/62034300,883/63029100,879/62064000,879/62089200,879/62121000,879/64042000,879/62034300,879/62052000,879/62121000,878/64052000,877/64052000,876/64052000,875/64052000,874/62034300,873/62121000,858/64042000,857/64052000,855/64052000,831/64052000,831/65059000,831/61159900,831/64059000,831/64059000,831/64059000,808/61082200,808/62011200,808/62121000,808/62160000,808/62034900,807/62121000,807/62034900,807/62034900,807/62034900,807/62045900,807/63022900,807/63025900,807/64059000,802/62034900,802/62139000,802/630229000,802/64059000,800/63022900,800/64052000,799/61082200,799/62121000,799/65059000,787/64059000,770/64059000,768/64059000,765/61082200,765/62053000,765/62121000,765/61159900,765/62034900,752/64059000,752/61099000,752/62011200,752/61159900,752/64059000,751/62089200,751/62142000,751/62160000,751/61151990,751/61159900,751/61152010,751/62034300,751/64052000,751/64059000,750/64059100,750/62121000,750/61159900,750/61071200,750/64059000,749/61082200,749/62011200,749/62121000,749/61159900,749/48185000,749/63022900,748/61151990,748/61152090,748/62046200,748/62034900,748/64042000,748/64059000,747/61159900,746/61159900,745/61159900,743/62034900,743/64059000,742/61152090,742/61159900,741/61152090,741/61159900,740/61152090,740/61159900,727/65059000,727/65040090,715/62160000,702/64059000,702/64059000,701/64059000,701/64052000,701/64059000,701/64059000,694/64059000,691/61152010,690/64059000,689/61159900,689/62034900,689/63022900,689/64059000,687/61159900,685/61082200,685/64059000,685/62113900,685/62053000,685/62011200,685/61152090,685/61121200,685/62121000,685/62160000,685/61159900,685/62034900,685/61099000,685/63025900,685/61071200,685/64059000,684/61159900,684/64059000,683/64059000,680/62052000,680/62034200,673/48185000,664/64059000,662/62160000,662/48185000,662/64059000,656/61082200,643/61082200,642/62121000,641/62121000,640/61159900,639/48185000,638/62121000,637/61159900,632/62129000,628/64059000,626/64059000,625/61152010,625/62144000,624/64059000,622/64059000,622/64059000,607/61069000,607/61082200,607/62053000,607/62121000,607/62034200,606/65059000,606/61159900,606/62034900,606/62034200,606/64059000,605/62053000
					,605/62034900,605/62034200,588/64059000,587/64059000,584/64059000,568/64059900,562/64059900,561/64059900,560/62132000,560/64059000,558/65059000,555/64059000,553/64051020,553/62011300.553/62121000.553/62160000.553/61151990.553/62046200.550/62111200.550/65059000.550/62034900.550/64059000.549/64059000.548/61069000.548/62091000.548/62034900,548/62044900,543/61159900,541/64052000,535/65059000,535/64059000,525/61082200,525/62053000,525/62011200,525/62121000,525/65059000,525/62160000,525/61159900,525/62034900,525/62046200,525/63022900,525/63026000,525/64059000,523/61082200,523/65059000,523/62034900,522/42033000,522/62046200,522/62034900,522/62034900,522/62045900,522/64059000,520/61099000,507/61121100,507/62053000,507/62011900,507/62032900,507/64059100,507/64059000,506/65040010,505/63023900,491/64059100,491/64059000,489/62021900,483/64052000,481/64059000,451/64059100,451/63022900,441/64059100,429/61082200,429/62053000,429/62034200,429/63022900,425/62034900,425/61090000,425/63022900,425/63026000,425/62044900,419/65059000,417/61159900,407/64052000,384/63013000,384/61171000,384/71171900,384/64039900,380/64052000,379/62034300,369/64052000,367/62046200,367/62052000,362/65059000,361/62089200,360/62046200,359/64052000,336/62113900,336/61159900,336/62034900,336/62034200,336/61099000,336/61071200,325/62034900,323/42033000,323/64052000,308/64059000,307/62034900,293/61082200,293/42033000,293/62121000,293/65059000,293/61159900,293/62034200,293/61099000,293/63025900,285/65059000,285/62034900,285/61071200,285/63026000,284/61099000,284/42033000,284/65059000,284/62034900,284/62034900,284/62044900,284/64059000,283/65059000,283/62034900,283/61099000,260/64059000,259/65059000,258/64059000,257/61082200,257/62011200,251/64059000,250/62045900,245/61069000,245/65059000,245/61159900,245/62034900,239/61082200,235/61159900,235/64059000,235/64059000,232/63022900,230/61082100,230/61151920,230/61151920,230/62053000,230/62121000,230/62034200,230/62034300,230/62139000,227/61082100,227/64052000,227/62053000,227/62099000,227/62034200,227/62034300,227/61099000,227/64059000,223/62034900,222/62034900,219/61069000,219/62034900,218/62034900,216/62053000,216/62034900,216/64059000,211/64059000,209/61082200,209/62121000,192/64059000,188/62034900,187/62034900,187/61099000,186/62121000,185/62121000,184/62121000,169/62053000,169/65059000,169/62113200,169/61159900,169/62034200,169/62046200,169/62045900,168/61069000,168/62053000,168/65059000,168/64059000,168/62034200,168/62045900,166/62053000,166/61099000,166/62121000,166/65059000,166/62034900,166/62099000,166/64059000,166/63026000,166/64059000,165/64042000,164/62034300,164/62034300,164/62052000,164/61099000,163/62089200,163/62034900,157/64059000,153/62034900,151/62034900,147/62059000,147/64042000,147/62034900,147/62034300,146/62089200,146/62121000,146/62122000,146/62034900,146/61045300,146/62044200,145/62034900,140/62121000,140/64042000,140/63029100,140/64042000,138/64052000,130/62034900,120/61082200,120/62121000,111/62034900,110/62121000,109/62053000,109/62011200,109/64059000,109/62034900,109/64059000,88/62034300,87/64059000,87/64059000,71/65040090,59/64059000,59/65040090,58/62053000,58/62053000,58/61099000,58/62064000,58/62034200,58/62046300,58/65040090,57/62019000,57/65040090,54/62053000,54/62034900,54/64059000,54/61071200,54/64059000,52/62034900,52/64059000,52/64059000,52/65040090,50/61082200,50/62052000,50/42033000,50/6212000,50/62121000,50/61159900,50/62034900,50/62034200,50/62034300,50/62045200,50/62045900,50/62045900,50/61091000,50/61099000,50/61099000,50/63022900,50/61071100,50/63026000,50/64059000,49/61113000,49/62034200,49/62034300,48/64052000,48/64059000,46/64052000,46/62053000,46/62034200,46/61091000,46/64059000,46/64059000,41/64059000,39/64059000,9/64059000,9/62034200.
02-08-07	882	SG	786/07	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario: Detalle de inventario: 28(veintiocho) unidades de prendas de vestir y 18(dieciocho)unidades de prendas de blanco. MARE/CONOCIMIENTO:6529-V/05/0017536735135;6538-V/05/0017536735146;9457-B/05/0016792246554;9660-U05/0017566295203;9673-B/05/0015922605533;9886-H/05/0017681211823;10052-H/05/0016527893993;6530-N/05/0017536735161;6546-U/05/0017536735194;115-H/06/0016528004394/216-J/06/0019877584500.
			787/07	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social. Detalle sintético de inventario: Detalle de inventario:5412(cinco mil cuatrocientas doce)unidades de prendas de vestir y 23(veintitrés)unidades de pares de calzado. TIPO/NÚMERO/CONOCIMIENTO: RAAA-700090-4-342710023-02/RAAA-703981/96-044-31462211.
02-08-07	884	SG	339/07	AD CORD	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 200(doscientas)unidades de prendas de vestir, 332 (trescientas treinta y dos)unidades de pares de calzado, 11(once)unidades de prendas de blanco y 1716(un mil setecientas dieciseis)unidades de varios (gomas de borrar, set de cocina,anteojos, pinceles,linternas, muñecos,juegos de café, cuchillos, lámparas, juegos naipes, carteras, fibras colores, agendas, billeteras, cucharas,juguetes, llaveros, sacapuntas,peines,tijeras).LOTE/Nº:1242,1099,1384,1169,1309,1169,949,1299,1081,1367.
02-08-07	885	SG	118/07	AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la nación. Detalle de inventario: 8711(ocho mil setecientas once) unidades de prendas de vestir. ACTUACIÓN Nº 12468-205-2007
02-08-07	888	SG	136/07	AD PMAD	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 309 (trescientas nueve)unidades de varios(instrumento manual de medición de longitud, máquinas de coser,aparatos mecánicos,accesorios p/planta textil,carreteles plásticos usados,sillas,carros de lona usados,mesas usadas,perchas usadas,exhibidores de hierro). EXPEDIENTE/SUMARIO CONTENCIOSO/ACTA PARTE Nº/NORMA LEGAL APLICABLE Art. CA: 12775-161-2006-51/02-417;12775-162-2006-52/02-417;12770-162-2006-52/02-417

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/8 Nº 555.411 v. 29/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to., y 5to., de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Aduana de Neuquén, sita en la calle J. J. Lastra Nº 2250 (8300) Neuquén. Fdo.: RUGURA LUIS, Administrador División Aduana de Neuquén.

FECHA INGRESO	NUMERO GUIA AEREA / CRT.	DETALLE DE LA MERCADERIA	BULTOS	KGS.	DESTINATARIO
26. abr. 2002	DDD-72128110	MUESTRA DE JUGO	1	0,70	CIATI A.C.
30. abr. 2002	DDD-72128164	MUESTRA DE JUGO	1	0,70	CIATI A.C.
6. may. 2002	DDD-72128278	MUESTRA DE JUGO	1	0,70	CIATI A.C.
5. jun. 2002	DDD-23592870	INCENSE	1	0,40	ASIAIN GUSTAVO
16. jul. 2002	DDD-27960649	ALIMENTOS	1	1,90	ARROBAS
6. may. 2003	073-6701423061	KIT FOR TEST	2	57,60	BAKER PETROLITE
19. sep. 2003	DDD-57741965	SUPPLIES	1	2,40	ELDEK FREU
24. oct. 2003	DDD-09093820	CIGARRILLOS	1	0,50	YESICA MASA
11. nov. 2003	DDD-22790428	JUGO DE NARANJA	1	3,20	GILDA CORTI
26. nov. 2003	DDD-19608006	BOTELLAS DE PLASTICO	1	5,40	UNIV.NAC.COMAHUE
6. feb. 2004	DDD-60269176	ETIQUETAS	4	54,00	EXPOFRUT S.A.
7. abr. 2004	DDD-64359945	MAQUINA DE CONTROL	1	2,60	CALLETTI DOMINGO
13. abr. 2004	DDD-05624750	CARGA GENERAL	2	53,00	SANDRO DURAND
4. jun. 2004	DDD-54531230	MUESTRA DE JUGO	1	3,40	EDUARDO BOSCIO
20. jul. 2004	XXX-BXA-0566	EFECTOS PERSONALES	1	6,60	PABLO ARROYO
27. ago. 2004	DDD-16301838	CARGA GENERAL	1	1,00	MARCELA PRINCE
4. oct. 2004	DDD-49368116	CARGA GENERAL	1	2,00	ALDO MONTAGNA
17. dic. 2004	DDD-88256901	CARGA GENERAL	1	2,10	NORA BARDA
6. ene. 2005	DDD-51470993	CARGA GENERAL	1	0,30	GM O' CONNELL
17. ene. 2005	DDD-33947534	CARGA GENERAL	1	0,10	C.SPADARI
1. feb. 2005	DDD-13908669	CARGA GENERAL	1	2,50	GRAFICA PEHUEM
2. feb. 2005	DDD-29540410	CARGA GENERAL	1	3,50	PASON D.G.S. S.A.
4. feb. 2005	DDD-47595320	CARGA GENERAL	1	3,00	ESTANKIA QUENGUEMTE
6. abr. 2005	DDD-28430980	CARGA GENERAL	1	1,10	JAVIER RIVARA
21. abr. 2005	DDD-93869797	CARGA GENERAL	1	0,10	RODRIGUEZ DIAZ
4. may. 2005	DDD-33105100	CARGA GENERAL	2	30,40	JOSE TAINA
5. oct. 2005	044-36288534	OILFIELD ERQUIPMENT	1	100,00	VALMAT Y ASOCIADOS
31. oct. 2005	CH/001/2005	CAMIONES	2	8.548,00	PEDRO CORSINO
26. dic. 2005	XXX-50533092	CARGA GENERAL	1	2,30	AKARI S.A.
3. jul. 2006	XXX-243HNNWW	CARGA GENERAL	1	0,50	GUILLERMO SOTTORA
2. feb. 2005	DDD-29540410	CARGA GENERAL	1	3,50	PASON D.G.S. S.A.
2. ago. 2000	DDD-56590204	ADITIVOS P/ COMIDAS	2 (X)	33,20	FERNANDO CELAVE
6. dic. 2000	DDD-09499971	MAQUILLAJES	1	0,6	CAPETTA, ALEJANDRA
4. ene. 2001	XXX-52372738	PALOS JOCKEY	1	3,6	KELLI, BABINEEZ
7. feb. 2001	075-80116654	MACHPIS	1	1	TTE.CKEXEL
12. feb. 2001	DDD-34340086	REGALOS	1	3,3	MARIA PEREYRA
1. jul. 2004	69381149	CARGA GENERAL	1	0,8	EYHERABIDE MICHELLE

e. 29/8 Nº 555.384 v. 29/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 15E (16MB)	C- 1139	N° 3603	09/08/07	9211/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 8E (34MB)	C- 1137	N° 3604	09/08/07	9209/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 8E (16MB)	C- 1136	N° 3605	09/08/07	9207/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 7E (34MB)	C- 1135	N° 3606	09/08/07	9206/00
ITURAN DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	TADIRAN TELEMATICS	TULIP-AR	16- 2433	N° 3607	09/08/07	5385/01
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	PRO 5150 (29,7-50 MHz)	10- 3455	N° 3608	09/08/07	8387/00
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-22F2E1	C- 3407	N° 3609	09/08/07	3871/04
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-7LM	C- 3435	N° 3610	09/08/07	4487/04
CENTRAL STATION ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	EDALGUI	TX-2	18- 1553	N° 3611	09/08/07	4417/98
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM 22 LM	C- 3438	N° 3618	09/08/07	4598/04
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 23E (8MB)	C- 1142	N° 3619	09/08/07	9214/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK TN 7HGZ 34Mbps C QPSK	C- 5750	N° 3620	09/08/07	6221/07
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 23E (4MB)	C- 1141	N° 3623	09/08/07	9213/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 15E (34MB)	C- 1140	N° 3624	09/08/07	9212/00
COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK 15E (8MB)	C- 1138	N° 3625	09/08/07	9210/00

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 Nº 555.376 v. 29/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 2002/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
10-07-07	774	SG	64/07	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 20086(veinte mil ochenta y seis) de unidades de ropa blanca, 12261(doce mil doscientos sesenta y uno) pares de calzado, 316(trescientos dieciseis) artículos de higiene, 43692(cuarenta y tres mil seiscientos noventa y dos) unidades de prendas de vestir, 39196(treinta y nueve mil ciento noventa y seis) unidades de artículos varios(bolsos,adornos,agendas,aguayos,agujas,albun de fotos,alfileres,alfombras,almohadones,andadores para bebes, anillos de fantasia,anteojos,armonicas,aros de fantasia,arqueadores de pestañas,artículos regionales,azucareras,baldes,bandejas,bañeras,billeteras,binchas,bobinas de hilo,boinas,bolsas,brochas,bufandas,cadenas,canastos,candados,cargadores para bebe,carteras,cartucheras,jugutes,cepillos,chuletas,cintas,coladores,compoteras,cortes de tela,cuadernos,cucharas,competaras,cuchillos,cuellos colares,diario personal,elasticos,fajas,fuentes,fundas para celulares,jarras,mates,mochilas,monederos,ollas,palanganas,pañuelos,paraguas,guantes,pavas,peines,pelotas,platos,porta retratos,potes,prendedores,recipientes,riñoneras,sombreros,tapices,tazas,termos,vasos,viseras). **ACTUACION/Nº:**0021/02,0032/02,0034/02,0054/02,0071/02,0090/02,0123/02,0191/02,0208/02,0220/02,0257/02,0268/02,0271/02,0274/02,0280/02,0281/02,0326/02,0338/02,0374/02,0435/02,0530/02,0538/02,0553/02,0596/02,0598/02,0619/02,0635/02,0640/02,0674/02,0681/02,0721/02,0800/02,0812/02,0826/02,0828/02,0866/02,0873/02,0932/02,0962/02,0963/02,0964/02,0965/02,0969/02,0990/02,1015/02,1074/02,01130/02,01132/02,1291/03,01297/02,01307/02,01314/02,01326/02,01327/02,01330/02,01339/02,1344/02,0020/03,0025/03,0047/03,0136/03,0153/03,0176/03,0182/03,0189/03,0205/03,0323/03,0324/03,0325/03,0326/03,0328/03,0330/03,0388/03,0393/03,0427/03,0471/03,0494/03,0515/03,0517/03,0520/03,0567/2003,0571/03,721/2003,0808/03,0873/2003,0918/03,0921/03,0930/03,1002/03,1031/03,1032/03,1033/03,1036/03,1038/03,1039/03,1040/03,1047/03,1048/03,,1073/03,1078/03,1083/03,1121/03,1126/03,,1127/03,1128/03,1129/03,1130/03,1138/03,1139/03,1169/03,1174/03,1184/03,1185/03,1195/03,1225/03,1229/03,1231/03,1232/03,1247/03,1261/03,1274/03,1288/03,1294/03,1302/03,1323/03,1324/03,1340/03,1341/03,1348/03,1352/03,1354/03,1367/03,1368/03,1374/03,1402/03,1410/03,1414/03,1415/03,1429/03,1438/03,1440/03,1455/03,1459/03,1475/03,1477/03,1482/03,1483/03,1491/03,1496/03,1498/03,1512/03,1515/03,1517/03,1520/03,1521/03,1522/03,1529/03,1534/03,1537/03,1539/03,1563/03,1571/03,1574/03,1599/03,1602/03,1603/03,1606/03,1620/03,1625/03,1642/03,1645/03,1646/03,1651/03,1652/03,1656/03,1658/03,1662/03,1666/03,1674/03,1683/03,0054/04,0055/04,0059/04,0077/04,0089/04,0092/04,0132/04,0197/04,0202/04,0205/04,0214/04,0215/04,0230/04,0234/04,0249/04,0297/04,0299/04,0501/04,0518/04,560/04,0561/04,0567/04,,0577/04,0594/04,0596/04,0602/04,0603/04,0632/04,0651/04,0659/04,0667/04,0679/04,0699/04,0726/04,0738/04,0739/04,0755/04,0767/04,0773/04,0775/04,0829/04,0830/04,0834/04,0852/04,0881/04,0905/04,0921/04,0933/04,0950/04,0957/04,0965/04,0986/04,1040/04,1069/04,1070/04,1071/04,1085/04,1095/04,1125/04,1130/04,,1135/04,1143/04,1179/04,1180/04,1212/04,1233/04,1241/04,1242/04,1244/04,1255/04,1298/04,1350/04,1418/04,1427/04,1449/04,1479/04,1674/04,1708/04,1715/04,1783/04,1907/04,1983/04,1986/04,1996/04,2030/04,2056/04,2096/04,2210/04,2218/04,2220/04,2225/04,2228/04,2229/04,2253/04,2269/04,2273/04,2276/04,2277/04,2291/04,2321/04,,2341/04,2388/04,2431/04,2439/04,2440/04,2482/04,2490/04,2492/04,2517/04,2523/04,2574/04,2584/04,2602/04,2610/04,2667/04,2669/04,2791/04,2795/04,2796/04,2799/04,2801/04,2803/04,2808/04,2819/04,2821/04,2882/04,2932/04,3109/04,3140/04,3168/04,3341/04,3358/04,3360/04,3496/04,3516/04,3529/04,3553/04,3563/04,3583/04,3603/04,3651/04,0001/05,0002/05,0007/05,0008/05,0009/05,0010/05,0011/05,0012/05,0013/04,0014/05,0015/05,0021/05,0023/05,0024/05,0029/05,0031/05,0033/05,0045/05,0046/05,0048/05,0054/05,0056/05,0058/05,0063/05,0075/05,0079/05,0088/05,0089/05,0097/05,0112/05,0113/05,0114/05,0127/05,0128/05,0121/05,0129/05,0130/05,0131/05,0132/05,0133/05,0134/05,0135/05,0136/05,0137/05,0138/05,0139/05,0140/05,0141/05,0152/05,0153/05,0154/05,0157/05,0162/05,0168/05,0169/05,0182/05,0188/05,0191/05,0193/05,0194/05,0195/05,0196/05,0198/05,0201/05,0204/05,0210/05,0211/05,0213/05,0217/05,0218/05,0220/05,0225/05,0226/05,0229/05,0231/05,0233/05,0234/05,0255/05,0256/05,0263/05,0279/05,0281/05,0282/05,0284/05,0286/05,0287/05,0288/05,0294/05,0296/05,0297/05,0300/05,0304/05,0316/05,0322/05,0323/05,0324/05,0337/05,0339/05,0348/05,0349/05,0356/05,0357/05,0359/05,0370/05,0371/05,0372/05,0378/05,0384/05,0390/05,0398/05,0407/05,0409/05,0413/05,0417/05,0418/05,0427/05,0445/05,0451/05,0470/05,0474/05,0494/05,0497/05,0499/05,0502/05,0503/05,0504/05,0505/05,0506/05,0509/05,0510/05,0516/05,0519/05,0520/05,0521/05,0522/05,0524/05,0529/05,0531/05,0532/05,0535/05,0537/05,0541/05, ,0549/05,0552/05,0554/05,0556/05,0559/05,0563/05,0565/05,0568/05,0571/05,0574/05,0575/05,0577/05,0578/05,0580/05,0583/05,0587/05,0588/05,0590/05,0592/05,0593/05,0594/05,0595/05,0596/05,0597/05,0598/05,0600/05,0601/05,0602/05,0603/05,0604/05,0605/05,0606/05,0611/05,0614/05,0624/05,0625/05,0626/05,0630/05,0640/05,0641/05,0642/05,0645/05,0658/05,0659/05,0660/05,0661/05,0664/05,0668/05,0669/05,0675/05,0677/05,0679/05,0681/05,0683/05,0684/05,0690/05,0694/05,0703/05,0704/05,0705/05,0707/05,0709/05,0710/05,0711/05,0712/05,0713/05,0714/05,0716/05,0717/05,0718/05,0719/05,0721/05,0723/05,0724/05,0725/05,0727/05,0728/05,0726/05,728/05,0729/05,0730/05,0731/05,0732/05,0733/05,0734/05,0735/05,0736/05,0737/05,0742/05,0746/05,0757/05,0765/05,0767/05,0768/05,0769/05,0770/05,0771/05,0773/05,0775/05,0776/05,0777/05,0778/05,0779/05,0780/05,0781/05,0782/05,0783/05,0784/05,0785/05,0789/05,0791/05,0792/05,0795/05,0797/05,0798/05,0799/05,0801/05,0802/05,0803/05,0804/05,0805/05,0806/05,0807/05,0808/05,0811/05,0810/05,0813/05,0818/05,0819/05,0820/05,0821/05,0822/05,0824/05,0825/05,0828/05,0830/05,0831/05,0832/05,0833/05,0835/05,0836/05,0837/05,0840/05,0843/05,0845/05,0848/05,0853/05,0855/05,0861/05,0862/05,0863/05,0864/05,0865/05,0867/05,0868/05,0869/05,0872/05,0873/05,0875/05,0876/05,0877/05,0878/05,0881/05,0883/05,0884/05,0887/05,0889/05,0890/05,0898/05,0900/05,0901/05,0909/05,0910/05,0911/05,0912/05,0918/05,0919/05,0920/05,0921/05,0923/05,0926/05,0927/05,0929/05,0930/05,0933/05,0935/05,0936/05,0937/05,0939/05,0942/05,0944/05,0945/05,0947/05,0949/05,0951/05,0952/05,0953/05,0955/05,0956/05,0957/05,0958/05,0959/

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
			05,0960/05,0961/05,0962/05,0963/05,0965/05,0966/05,0968/05,0969/05,0970/05,0971/05,0972/05,0974/05,0980/05,0981/05,0983/05,0985/05,0986/05,987/05,0989/05,0990/05,0991/05,0992/05,0994/05,0997/05,,998/05,1000/05,1003/05,1004/05,1006/05,1007/05,1008/05,1009/05,1010/05,1014/05,1016/05,1017/05,1021/05,1026/05,1028/05,1029/05,1031/05,1032/05,1033/05,1034/05,1035/05,1045/05,1047/05,1048/05,1054/05,1055/05,1056/05,1057/05,1065/05,1066/05,1067/05,1070/05,1071/05,1072/05,1076/05,1077/05,1078/05,1081/05,1084/05,1085/05,1086/05,1089/05,1091/05,1092/05,1094/05,1095/05,1096/05,1097/05,1099/05,1100/05,1101/05,1102/05,1103/05,1105/05,1106/05,1107/05,1110/05,1111/05,1117/05,1118/05,1119/05,1120/05,1121/05,1123/05,1124/05,1126/05,1127/05,1128/05,1129/05,1136/05,1138/05,1140/05,1150/05,1151/05,1152/05,1154/05,1155/05,1157/05,1158/05,1159/05, ,1160/05,1161/05,1162/05,1164/05,1165/05,1166/05,1167/05,1168/05,1169/05,1171/05,1172/05,1173/05,1174/05,1175/05,1177/05,1179/05,1180/05,1181/05,1182/05,1183/05,1184/05,1189/05,1190/05,1191/05,1192/05,1193/05,1194/05,1195/05,1196/05,1197/05,1198/05,1199/05,1203/05,1206/05,1207/05,1208/05,1209/05,1210/05,1211/05,1212/05,1213/05,1214/05,1216/05,1217/05,1221/05,1222/05,1226/05,1229/05,1234/05,1236/05,,237/05,1238/05,1239/05,1240/05,1241/05,1247/05,1248/05,1250/05,1252/05,1253/05,1254/05,1256/05,1257/05,1261/05,1262/05,1263/05,1264/05,1308/05,1317/05,1318/05,1319/05,1320/05,1322/05,1323/05,1324/05,1327/05,1330/05,1331/05,1332/05,1333/05,1335/05,1336/05,1338/05,1341/05,1343/05,1348/05,1349/05,1350/05,1352/05,1353/05,1360/05,1361/05,1362/05,1363/05,1364/05,1365/05,1366/05, 1367/05,1368/05,1369/05,1370/05,1371/05,1372/05,1377/05,1378/05,1379/05,1380/05,1381/05,1382/05,1383/05,1384/05,1385/05,1386/05,1387/05,1388/05,1389/05,1390/05,1391/05,1393/05,1394/05,1395/05,1396/05,1397/05,1398/05,1399/05,1400/05,1401/05,1402/05,1404/05,1405/05,1406/05,1407/05,1408/05,1409/05,1410/05,1411/05,1412/05,1414/05,1415/05,1416/05,1417/05,1418/05,1421/05,1425/05,1429/05,1431/05,1434/05,1437/05,1438/05,1439/05,1441/05,1443/05,1444/05,1445/05,1447/05,1448/051450/05,1452/05,1454/05,1455/05,1456/05,1457/05,1458/05,1459/05.,1460/05,1461/05,1463/05,1464/05,1465/05,1466/05,1467/05,1468/05,1470/05,1472/05,1473/05,1474/05,1477/05,1478/05,1479/05,1483/05,1484/05,1485/05,1487/05,1488/05,1489/05,1492/05,1493/05,1494/05,1495/05,1496/05,1497/05,1498/05,1499/05,1501/05,1503/05,1504/05,1505/05,1506/05,1507/05,1508/05,1510/05,1512/05,1515/05,1516/05,1522/05,1525/05,1530/05,1531/05,1542/05,1548/05,1549/05,1550/05,1551/05,1552/05,1553/05,1558/05,1561/05,1565/05,1566/05,1567/05,1569/05,1570/05,1571/05,1572/05,1573/05,1574/05,1576/05,1579/05,1582/05,1584/05,1585/05,1586/05,1589/05,1590/05,1591/05,1592/05,1593/05,1594/05,1595/05,1596/05,1598/05,1599/05,1600/05,1601/05,1602/05,1603/05,1604/05,1605/05,1606/05,1607/05,1608/05,1612/05,1613/05,1614/05,1615/05,1616/05,1617/05,1619/05,1620/06,1621/06,1623/05,1624/05,1625/05,1626/05,1627/05,1629/05,1631/05,1632/05,1633/05,1634/05,1636/05,1637/05,1638/05,1639/05,1640/05,1644/05,1651/05,1660/05,1661/05,1662/05,1663/05,1664/05,1666/05,1667/05,1669/05,1670/05,1671/05,1672/05,1673/05,1676/05,1677/05,1679/05,1680/05,1683/05,1684/05,1686/05,1687/05,1688/05,1690/05,1691/05,1692/05,1693/05,1694/05,1698/05,1702/05,1703/05,1705/05,1706/05,1709/05,1712/05,1713/05,1714/05,1715/05,1716/05,1717/05,1718/05,1719/05,1722/05,1723/05,1725/05,1727/05,1728/05,1729/05,1733/05,1734/05,1735/05,1737/05,1738/05,1741/05,1742/05,1743/05,1745/05,1746/05,1775/05,1776/05,1777/05,1778/05,1779/05,1780/05,1782/05,1783/05,1784/05,1785/05,1786/05,1787/05,1788/05,1789/05,1790/05,1791/05,1792/05,1794/05,1795/05,1798/05,1803/05,1804/05,1805/05,1808/05,1810/05,1811/05,1812/05,1814/05,1819/05,1820/05,1821/05,1824/05,1825/05,1827/05,1831/05,1835/05,1844/05,1845/05,1848/05,1854/05,1855/05,1856/05,1858/05,1860/051861/05,1862/05,1863/05,1864/05,1866/05,1869/05,1872/05,1874/05,1879/05,1880/05,1886/05,1890/05,1891/05,1892,05,1893/05,1895/05,1896/05,1901/05,1902/05,1912/05,1914/05,1915/05,1916/05,1917/05,1918/05,1920/05,1921/05,1922/05,1923/05,1924/05,1931/05,1933/05,1935/05,1937/05,1938/05,1939/05,1940/05,1943/05,1945/05,1950/05,1954/05,1956/05,1957/05,1958/05,1964/05,1966/05,1967/05,1968/05,1969/05,1970/05,1974/05,1975/05.,1976/05,1977/05,1983/05,1984/05,1985/05,1994/05,1995/05,1997/05,1998/05,1999/05,2001/05,2003/05,2004/05,2005/05,2007/05,2010/05,2009/05,2011/05,2012/05,2013/05,2014/05,2015/05,2016/05,2017/05,2018/05,2020/05,2021/05,2022/05,2023/05,2024/05,2026/05,2029/05,2031/05,2032/05,2033/05,2034/05,2035/05,2036/05,2037/05,2038/05,2039/05,2040/05,2042/05,2043/05,,2044/05,2045/05,2048/05,2049/05,2050/05,2052/05,2053/05,2054/05,2055/05,2056/05,2058/05,2059/05,2061/05,2063/05,,2065/05,2067/05,2068/05,2069/05,2070/05,2071/05,2072/05,2073/05,2074/05,2075/05,2076/05,2077/05,2078/05,2079/05,2081/05,2082/05,2083/05,2084/05,2085/05,2086/05,2088/05,2089/05 ,2090/05,2091/05,2092/05,2093/05,2094/05,2095/05,2096/05,2098/05,2099/05,2100/05,2102/05,2104/05,2105/05,2110/05,2112/05,2113/05,2114/05,2115/05,,2116/05,2117/05,2119/05,2120/05,2121/05,2122/05,2123/05,2125/05,2126/05,2127/05,2128/05,2129/05,2132/05,2136/05,2137/05,2139/05,2141/05,2143/05,2144/05,2145/05,2146/05,2147/05,2148/05,2149/05,2150/05,2151/05,2152/05,2157/05,2158/05,2161/05,2163/05,2164/05,2165/05,2166/05,2167/05,2168/05,2169/05,2170/05,2171/05,2172/05,2173/05,2174/05,2175/05,2176/05,2177/05,2179/05,2180/05,2181/05,2182/05,2183/03,2184/05,2185/05,2186/05,2188/05,2190/05,2191/05,2192/05,2193/05,2194/05,2195/05,2198/05,2200/05,2202/05,2205/05,2206/05,2207/05,2209/05,2210/052211/05,2213/05,2214/05,2216/05,2220/05,2224/05,2226/052230/05,2231/05,2232/05,2233/05,2234/05,2235/05,2236/05,2238/05,2239/05,2241/05,2242/05,2243/05,2244/05,2245/05,2246/05,2250/05,2251/05,2252/05,2253/05,2254/05,2255/05,2256/05,2262/05,2264/05,2265/05,2267/05,2270/05,2271/05,2273/05,2274/05,2275/05,2276/05,2277/05,2278/05,2279/05,2280/05,2281/05,2282/05,2283/05,2284/05,2285/05,2286/05,2289/05,2290/05,2295/05,2296/05,2298/05,2299/05,2300/05,2301/05,2302/05,2303/05,2304/05,2306/05,2308/05,2309/05,2310/05,2311/05,2312/05,2313/05,2314/05,2315/05,2318/05,2319/05,2320/05,2321/05,2325/05,2326/05,2327/05,2328/05,2329/05,2331/05,2334/05,2336/05,2337/05,2338/05,2339/05,2342/05,2344/05,2345/05,2346/05,2347/05,2349/05,2350/05,2351/05,2352/05,2353/05,2354/05,2355/05,2358/05,2360/05,2362/05,2363/05,2364/05,2365/05,2366/05,2367/05,2368/05,2370/05,2371/05,2372/05,2373/05,2374/05,2375/05,2376/05,2377/05,2378/05,2379/05,2380/05,2382/05,2383/05,2385/05,2386/05,2387/05,2389/05,2390/05,2391/05,2392/05,2393/05,2394/05,2395/05,2396/05,2397/05,2398/05,2399/05,2400/05,2401/05,2402/05,2403/05,2404/05,2405/05,2406/05,2407/05,2408/05,2409/05,2410/05,2411/05,2412/05,2413/05,2416/05,2417/05,2422/05,2419/05,2420/05,2427/05,2428/05,2429/05,2430/05,2431/05,2432/05,2433/05,2434/05,2435/05,2437/05,2438/05,2439/05,2441/05,2442/05,2444/05,2445/05,2446/05,2447/05,2449/05,2456/05,2464/05,2466/05,2468/05,2473/05,2474/05,2475/05,2476/05,2477/05,2478/05,2479/05,2480/05,2481/05,2484/05,2485/05,2488/05,2489/05,2490/05,2491/05,2492/05,2493/05,2494/05,2497/05,2498/05,2499/05,2500/05,2501/05,2502/05,2503/05,2504/05,2505/05,2506/05,2508/05,2510/05,2511/05,2512/05,2515/05,2516/05,2523/05,2535/05,2540/05,2541/05,2545/05,2546/05,2547/05,2551/05,2555/05,2556/05,2557/05,2558/05,2560/05,2561/05,2562/05,2563/05,2564/05,2565/05,2566/05,2572/05,2574/05,2579/05,2580/05,2582/05,2583/05,2584/05,2585/05,2586/05,2587/05,2590/05,2593/05,2595/05,2596/05,2598/05,2599/05,2607/05,2609/05,2610/05,2613/05,2615/05,2616/05,2617/05,2618/05,2619/05,2626/05,2627/05,2630/05,2639/05,2643/05,2644/05,2646/05,2647/05,2648/05,2649/05,2651/05,2652/05,2653/05,2654/05,2656/05,2657/05,2658/05,2659/05,2660/05,2661/05,2663/05,2664/05,2665/05,2667/05,2668/05,2669/05,2670/05,2676/05,2679/05,2680/05,2681/05,2684/05,2
			685/05,2688/05,2689/05,2690/05,2691/05,2694/05,2700/05,2701/05,2702/05,2703/05,2705/05,2706/05,2707/05,2708/05,2711/05,2712/05,2713/05,2714/05,2715/05,2717/05,2718/05,2719/05,2720/05,2723/05,2724/05,2726/05,2727/05,2731/05,2735/05,2737/05,2740/05,2747/05,2749/05,,2754/052756/05,758/05,2764/05,2767/05,2768/05,2770/05,2771/05,2772/05,2773/05,2774/05,2775/05,2776/05,2777/05,2778/05,2779/05,2780/05,2782/05,2787/05,2792/05,2794/05,2795/05,2797/05,2798/05,2807/05,2808/05,2809/05,2810/05,2811/05,2812/05,2814/05,2815/05,2819/05,2820/05,2822/05,2823/05,2824/05,2825/05,2826/05,2827/05,2831/05,2832/05,2833/05,2838/05,2839/05,2840/05,2847/05,2849/05,2851/05,2852/05,2853/05,2855/05,2856/05,2858/05,2859/05,2860/05,2861/05,2862/05,2863/05,2864/05,2870/05,,2871/05,2872/05,2873/05,2876/05,2879/05,2882/05,2884/05,2885/05,2886/05,2887/05,2888/05,2889/05,,2890/05,2891/05,2893/05,2896/05,2897/05,2898/05,2899/05,2903/05,2904/05,2905/05,2906/05,2907/05,2908/05,2911/05,2912/04,2913/05,2915/05,2917/05,2919/05,2920/05,2921/05,2922/05,2923/05,2924/05,2926/05,2927/05,2930/05,2931/05,2932/05,2933/05,2934/05,2935/05,2937/05,2940/05,2941/05,2942/05,2943/05,2947/05,2948/05,2949/05,2950/05,2951/05,2953/05,2954/05,2955/05,2956/05,2957/05,2958/05,2959/05,2960/05,2962/05,2963/05,2964/05,2972/05,2979/05,2981/05,2984/05,2985/05,2987/05,2988/05,2989/05,3000/05,3002/05,3003/05,3006/05,3007/05,3009/05,3010/05,3011/05, ,3012/05,3013/05,3014/05,3017/05,3019/05,3020/05,3021/05,3022/05,3024/05,3025/05,3026/05,3027/05,3028/05,3029/05,3030/05,3031/05,3032/05,3033/05,3034/05,3035/05,3036/05,3038/05,3041/05,3042/05,3043/05,3044/05,3045/05,3046/05,3047/05,3048/05,3049/05,3050/05,3051/05,3052/05,3053/05,3054/05,3055/05,3056/05,3059/05,3060/05,3061/05,3062/05,3063/05,3064/05,3065/05,3066/05,3067/05,3068/05,3069/05,3070/05,3071/05,3072/05,3073/05,3074/05,3075/05,3076/05,3077/05,3078/05,3080/05,3081/05,3082/05,3085/05,3084/05,3087/05,3088/05,3089/05,3090/05,3091/05,3092/05,3093/05,3094/05,3095/05,3096/05,3097/05,3098/05,3099/05,3100/05,101/05,3102/05,3104/05,3105/05,3106/05,3107/05,3108/05,3110/05,3111/05,3112/05,3113/05,3114/05,3115/05,3116/05,3117/05,3118/05,3119/05,3120/05,3121/05,3122/05,3123/05,3124/05,3125/05,3126/05,3127/05,3128/05,3129/05,3132/05,3133/05,3135/05,3136/05,3137/05,3138/05,3139/05,3140/05,3142/05,3143/05,3144/05,3145/05,3146/05,3147/05,3148/05,3149/05,3152/05,3153/05,3155/05,3156/05,3157/05,3158/05,3161/05,3164/05,3165/05,3166/05,3167/05,3168/05,3169/05,3171/05,3172/05,3173/05,3174/05,3175/05,3176/05,3177/05,3178/05,3179/05,3180/05,3181/05,,3182/05,3183/05,3184/05,3185/05,3186/05,3187/05,3188/05,3189/05,3190/05,3191/05,3192/05,3193/05,3194/05,3195/05,3196/05,3197/05,3198/05,3199/05,3201/05,3202/05,3203/05,3204/05,3209/05,3212/05,3215/05,3217/05,3218/05,3230/05,3231/05,3242/05,3244/05,3245/05,3246/05,3247/05,3248/05,3250/05,3251/05,3252/05,3253/05,3254/05,3255/05,3256/05,3257/05,3258/05,3261/05,3262/05,3263/05,3264/05,3267/05,3274/05,3275/05,3276/05,3278/05,3279/05,3280/05,3282/05,3283/05,3284/05,3285/05,3286/05,3287/05,3288/05,3289/05,3290/05,3292/05,3296/05,3304/05,3306/05,3307/05,3308/05,3309/05,3310/05,3311/05,3315/05,3316/05,3319/05,3323/05,3326/05,3327/05,3333/05,3334/05,3335/05.,3336/05,3339/05,3341/05,3345/05,3347/05,3348/05,3350/05,3353/05,33,5/05,3357/05,3358/05,3359/05,3361/05,3362/05,3365/05,3364/05,3365/05,3369/05,3370/05,3373/05,3377/05,3380/05,3381/05,3382/05,3384/05,3385/05,3387/05,3393/05,3394/05,3395/05,3396/05,3397/05,3398/05,3399/05,3400/05,3403/05,3412/05,3413/05,3422/05,3425/05,3430/05,3435/05,3436/05,3437/05,3441/05,3446/05,3447/05,3454/05,3457/05,3462/05,3463/05,3464/05,3469/05,3470/05,3474/05,3475/05,3482/05,3493/05,3498/05,3501/05,3502/05,3503/05,3505/05,3515/05,3517/05,3518/05,3519/05,3525/05,3526/05,3527/05,3531/05,3536/05,3537/05,3542/05,3544/05,3545/05,3549/05,3555/05,3557/05,3581/05,3584/05,3585/05,3590/05,3626/05,3627/05,3634/05,3636/05,3637/05,3643/05,3653/05,3656/05,3658/05,3659/05,3661/05,3662/05,3663/05,3664/05,3666/05,3667/05,3669/05,3671/05,3672/05,3673/05,3674/05,3675/05,3676/05,3677/05,3678/05,3679/05,3680/05,3681/05,3682/05,3683/05,3686/05,3687/05,3688/05,3689/05,3690/05,3691/05,3692/05,3693/05,3694/05,3696/05,3697/05,3698/05,3699/05,3700/05,3701/05,3704/05,3706/05,3707/05,3711/05,3716/05,3720/05,3721/05,3723/05,3724/05,3725/05,3726/05,3728/05,3731/05,3733/05,3734/05,3736/05,3737/05,3738/05,3739/05,3742/05,3743/05,3744/05,3746/05,3747/05,3748/05,3749/05,3750/05,3751/05,3753/05,3754/05,3758/05,3759/05,3760/05,3761/05,3764/05,3766/05,3767/05,3768/05,3769/05,3770/05,3771/05,3772/05,3773/05,3774/05,3775/05,3778/05,3780/05,3782/05,3783/05,3784/05,3785/05,3786/05,3787/05,3788/05,3789/05,3790/05,3792/05,3793/05,3794/05,3796/05,3799/05,3801/05,3802/05,3803/05,3805/05,3806/05,3807/05,3808/05,3810/05,3812/05,3813/05,3814/05,3815/05,3816/05,3818/05,3819/05,3820/05,3823/05,3824/05,3826/05,3827/05,3829/05,3830/05,3834/05,3835/05,3836/05,3838/05,3840/05,3841/05,3843/05,3844/05,3845/05,3846/05,3849/05,3850/05,3851/05,3854/05,3855/05,3856/05,3857/05,3859/05,3872/05,3873/05,3876/05,3884/05,3886/05,3888/05,3894/05,3895/05,3897/05,3898/05,3899/05,3902/05,3905/05,3907/05,3913/05,3914/05,3916/05,3918/05,3919/05,3928/05,3930/05,3931/05,3932/05,3933/05,3935/05,3936/05,3939/05,3940/05,3942/05,3946/05,3948/05,3949/05,3953/05,3955/05,3956/05,3957/05,3959/05,3960/05,3961/05,3962/05,3964/05,3967/05,3972/05,3973/05,3974/05,3975/05,3976/05,3978/05,3979/05,3982/05,3983/05,3984/05,3985/05,3986/05,4015/05,4017/05,4022/05,4024/05,4025/05,4026/05,4028/05,4029/05,4030/05,4031/05,4032/05,4033/05,4034/05,4035/05,4036/05,4037/05,4038/05,4039/05,4040/05,4041/05,4042/05,4043/05.4045/05,4046/05.,4047/05,4048/05,4049/05,4050/05,4051/05,4052/05,4053/05,4054/05,4055/05,4057/05,4058/05,4059/05,4060/05,4061/05,4062/05,4063/05,4065/05,4066/05,4067/05,4068/05,**4069/05**,4071/05,4072/05,4073/05,4074/05,4075/05,4076/05,4077/05,4078/05,4081/05,4082/05,4083/05,4085/05,4086/05,4087/05,4088/05,4089/05,4090/05,4091/05,4092/05,4096/05,4097/05,4098/05,4099/05,4101/05,4105/05,4107/05,4108/05,4109/05,4110/05,4111/05,4112/05,4114/05,4115/05,4116/05,4117/05,4118/05,4119/05,4120/05,4121/05,4122/05,4123/05,4124/05,4125/05,4126/05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/8 N° 555.409 v. 29/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Alfredo Eulogio RIVERO (D.N.I. Nº 4.580.030), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 21 de Agosto de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/8 Nº 555.441 v. 31/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-18584638-0	ESCUDERO, PATRICIA ELENA	0720230020000000628040

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Dr. Mario Agustín Racedo, Juez Federal Subrogante, Juzgado Federal Nº 2 Tucumán, en los autos caratulados "ESCUDERO PATRICIA C/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/ ACCION DE AMPARO".

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/8 N° 555.777 v. 29/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 2002/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
10-07-07	769	SG	95/07	AD ORAN	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 643(seiscientos cuarenta y tres) artículos de ropa blanca, 595(quinientos noventa y cinco) pares de calzado, 4653(cuatro mil seiscientos cincuenta y tres) unidades de prendas de vestir, 1314(mil trescientos catorce) unidades de artículos varios (gorras,juguetes,mochilas,bolsos,pelotas,guantes,gorritas con vicera,cinta adhesiva,peluches,taza plastica,olla,pañuelos,fajas,cintos,fajas,termo,corte de tela,cd grabados). ACTUACION/ACTA/LOTE:DN762003/157/00150/2003,DN762003/297/00295/2003,DN762003/47/00424/2003,DN762006/657/00605/2006,DN762006/485/00641/2006,DN762006/272/01089/2006,DN762006/1312/01116/2006,DN762006/1364/01174/2006,DN762006/1348/01190/2006,DN762006/1446/01277/2006,DN762006/1521/01304/2006,DN762006/1474/01326/2006,DN762006/1558/01354/2006,DN762006/1552/01360/2006,DN762006/1548/01364/2006,DN762006/1546/01366/2006,DN762006/1540/01372/2006,DN762006/1537/01375/2006,DN762006/1526/01386/2006,DN762006/,1786/01569/2006,DN762006/1666/01590/2006,DN762006/1333/01685/2006,DN762006/1890/01703/2006,DN762006/1181/01733/2006,DN762006/1926/01782/2006,DN762006/1924/01784/2006,DN762006/1923/01785/2006,DN762006/1675/01837/2006,DN762006/1407/01849/2006,DN762006/1057/01854/2006,DN762006/1566/01855/2006,DN762006/1225/01857/2006,DN762006/1572/01858/2006,DN762006/1192/01860/2006,DN762006/1226/01863/2006,DN762006/1223/01864/2006,DN762006/1690/01870/2006,DN762006/957/01906/2006,DN762006/2073/01948/2006,DN762006/2069/01952/2006,DN762006/2052/01969/2006,DN762006/2049/01972/2006,DN7620062048/01973/2006,DN7620062046/01975/2006,DN762006/1238/01979/2006,DN7620061237/01980/2006,DN7620061234/01981/2006,DN7620061233/01982/2006,DN7620061232/01983/2006,DN7620061231/01984/2006,DN762006/1235/01985/2006,DN762006/1236/01986/2006,DN762006/1230/01987/2006,DN762006/1229/01988/2006,DN762006/1228/01989/2006,DN762006/2105/02003/2006,DN762006/2102/02006/2006,DN762006/2100/02008/2006,DN762006/2095/02013/2006,DN762006/2093/02015/2006,DN762006/2181/02101/2006,DN762006/2004/00043/2007,DN762006/2007/00050/2007,DN762006/1859/00053/2007,DN762006/2041/00056/2007,DN762006/1862/00067/2007,DN762006/1865/00080/2007,DN762007/103/00084/2007,DN762007/102/00085/2007,DN762007/101/00086/2007,DN762007/99/00088/2007,DN76200797/00090/2007,DN762007/94/00093/2007,DN762007/92/00095/2007,DN762007/91/00096/2007,DN762007/89/00098/2007,DN762007/88/00099/2007,DN762007/85/00102/2007,DN762007/83/00104/2007,DN762007/82/00105/2007,DN762007/188/00106/2007,DN762007/196/00109/2007,DN762007/195/00110/2007,DN762007/194/00111/2007,DN762007/193/00112/2007,DN762007/192/00113/2007,DN762007/184/00120/2007,DN762007/182/00122/2007,DN762007/181/00123/2007,DN762007/180/00124/2007,DN762007/179/00125/2007,DN762007/178/00126/2007,DN762007/11/00137/2007,DN762007/9/00139/2007,DN762007/37/00140/2007,DN762007/19/00141/2007,DN762007/19/00141/2007,DN762007/36/00142/2007,DN762007/176/00147/2007,DN762007/174/00149/2007,DN762007/173/00150/2007,DN762007/170/00153/2007,DN762007168/00155/2007,DN762007/166/00157/2007,DN762007/165/00158/2007,DN762007/164/00159/2007,DN762007/161/00162/2007,DN762007/160/00163/2007,DN762007/159/00164/2007,DN762007/157/00166/2007,DN762007/155/00168/2007,DN762007/154/00169/2007,DN762007/152/00171/2007,DN762007/151/00172/2007,DN762007/149/00174/2007,DN762007/148/00175/2007,DN762007/147/00176/2007,DN762007/146/00177/2007,DN762007/145/00178/2007,DN762007/144/00179/2007,DN762007/322/00182/2007,DN762007/320/00184/2007,DN762007/319/00185/2007,DN762007/318/00186/2007,DN762007/314/00190/2007,DN762007/313/00191/2007,DN762007/309/00195/2007,DN762007/307/00197/2007,DN762007/306/00198/2007,DN762007/305/00199/2007,DN762007/303/00201/2007,DN762007/302/00202/2007,DN762007/297/00207/2007,DN762007/295/00209/2007,DN762007/293/00211/2007,DN762007/292/00212/2007,DN762007/291/00213/2007,DN762007/394/00215/2007,DN762007/392/00217/2007,DN762007389/00220/2007,DN762007/388/00221/2007,DN762007/387/00222/2007,DN762007/386/00223/2007,DN762007/384/00225/2007,DN762007/381/00228/2007,DN762007/377/00232/2007,DN762007/375/00234/2007,DN762007/373/00236/2007,DN762007/369/00240/2007,DN762007/368/00241/2007,DN762007/366/00243/2007,DN762007/365/00244/2007,DN762007/363/00246/2007,DN762007/361/00248/2007,DN762007/359/00250/2007,DN762007/356/00253/2007,DN762007/355/00254/2007,DN762007/351/00258/2007,DN762007/345/00264/2007,DN762007/344/00265/2007,DN762007/343/00266/2007,DN762007/342/00267/2007,DN762007/341/00268/2007DN762007/338/00271/2007,DN762007/337/00272/2007,DN762007/335/00274/2007,DN762007/334/00275/2007,DN762007/333/00276/2007,DN762007/332/00277/2007,DN762007/331/00278/2007,DN762007/330/00279/2007,DN762007/329/00280/2007,DN762007/328/00281/2007,
10-07-07	770	SG	94/07	AD ORAN	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: 1116(mil cientos dieciseis) unidades de ropa blanca, 1376(mil trescientos setenta y seis) pares de calzado, 10157(diez mil ciento cincuenta y siete) unidades de prendas de vestir, 2594(dos mil quinientos noventa y cuatro) unidades artículos varios(juguetes,gorras,pañuelos,sombreros,tazas,lapices,bolsitas,fajha,guantes,mochilas,cuellos polares,pelotas,bufandas,espejos,boligrafos,madejas de hilo,ovillos de lana,cote de telas,cintos,set de agujas,peluches,jarra,vasos,azucarera). ACTUACION/ACTA/LOTE:DN762003/272/00430/2003,DN762003/547/00502/2003,DN762003/786/00741/2003,DN762003/816/00803/2003,DN762004/140/00088/2004,DN762004/320/00338/2004,DN762004/451/00444/2004,DN762004/2019/01962/2004,DN762005/951/01113/2005,DN762005/985/01115/2005,DN762006/452/00342/2006, DN762006/444/00350/2006,DN762006/438/00356/2006,DN762006/402/00380/2006,DN762006/465/00412/2006,DN762006/522/00512/2006,DN762006/837/00869/2006, DN762006/914/00889/2006,DN762006/915/00890/2006,DN762006/916/00891/2006,DN762006/917/00892/2006,DN762006/918/00893/2006,DN762006/919/00894/2006,
					DN762006/920/00895/2006,DN762006/921/00896/2006,DN762006/922/00897/2006,DN762006/923/00898/2006,DN762006/924/00899/2006,DN762006/925/00900/2006, DN762006/926/00901/2006,DN762006/927/00902/2006,DN762006/928/00903/2006,DN762006/929/00904/2006,DN762006/930/00905/2006,DN762006/931/00906/2006, DN762006/932/00907/2006,DN762006/933/00908/2006,DN762006/934/00909/2006,DN762006/935/00910/2006,DN762006/936/00911/2006,DN762006/937/00912/2006, DN762006/938/00913/2006,DN762006/939/00914/2006,DN762006/940/00915/2006,DN762006/941/00916/2006,DN762006/942/00917/2006,DN762006/943/00918/2006, DN762006/946/00921/2006,DN762006/947/00922/2006,DN762006/779/00929/2006,DN762006/969/00935/2006,DN762006/969/00935/2006,DN762006/969/00935/2006, DN762006/969/00935/2006,DN762006/969/00935/2006,DN762006/964/00936/2006,DN762006/985/00944/2006,DN762006/986/00945/2006,DN762006/982/00947/2006, DN762006/002/00948/2006,DN762006/977/00949/2006,DN762006/987/00953/2006,DN762006/988/00956/2006,DN762006/959/00959/2006,DN762006/994/00960/2006, DN762006/956/00961/2006,DN762006/956/00961/2006,DN762006/956/00961/2006,DN762006/956/00961/2006,DN762006/956/00961/2006,DN762006/956/00961/2006, DN762006/956/00961/2006,DN762006/1001/00965/2006,DN762006/1010/00966/2006,DN762006/951/00967/2006,DN762006/1011/00968/2006,DN762006/952/00969/2006,DN762006/984/00971/2006,DN762006/1003/00972/2006,DN762006/993/00973/2006,DN762006/976/00975/2006,DN762006/978/00976/2006,DN762006/1006/00981/2006,DN762006/975/00982/2006,DN762006/998/00986/2006,DN762006/974/00989/2006,DN762006/954/00991/2006,DN762006/1125/00998/2006,DN762006/1123/01000/2006,DN762006/1122/01001/2006,DN762006/1121/01002/2006,DN762006/1120/01003/2006,DN762006/1119/01004/2006,DN762006/1118/01005/2006,DN762006/1117/01006/2006,DN762006/1116/01007/2006,DN762006/1115/01008/2006,DN762006/1114/01009/2006,DN762006/1113/01010/2006,DN762006/1112/01011/2006,DN762006/1111/01012/2006,DN762006/1109/01014/2006,DN762006/1108/01015/2006,DN762006/1107/01016/2006,DN762006/1106/01017/2006,DN762006/1105/01018/2006, DN762006/1104/01019/2006,DN762006/1104/01019/2006,DN762006/1103/01020/2006,DN762006/1102/01021/2006,DN762006/1101/01022/2006,DN762006/1100/01023/2006,DN762006/1099/01024/2006,DN762006/1098/01025/2006,DN762006/1097/01026/2006,DN762006/1096/01027/2006,DN762006/1095/01028/2006,DN762006/1094/01029/2006,DN762006/1093/01030/2006,DN762006/1093/01030/2006,DN762006/1092/01031/2006,DN762006/1091/01032/2006,DN7620061090/01033/2006,DN762006/1089/01034/2006,DN762006/1088/01035/2006,DN762006/1087/01036/2006,DN762006/1086/01037/2006,DN762006/1084/01039/2006,DN762006/1083/01040/2006, DN762006/1082/01041/2006,DN762006/1068/01043/2006,DN762006/1041/01044/2006,DN762006/1077/01046/2006,DN762006/1025/01047/2006,DN762006/1024/01048/2006,DN762006/1070/01049/2006,DN762006/1282/01079/2006,DN762006/1280/01081/2006,DN762006/1277/01084/2006,DN762006/1270/01091/2006,DN762006/1269/01092/2006,DN762006/1268/01093/2006,DN762006/1267/01094/2006,DN762006/1297/01095/2006,DN762006/1296/01096/2006,DN762006/1295/01097/2006,DN762006/1294/01098/2006,DN762006/1293/01099/2006,DN762006/1292/01100/2006,DN762006/1291/01101/2006,DN762006/1290/01102/2006,DN762006/1289/01103/2006, DN762006/1288/01104/2006,DN762006/1323/01105/2006,DN762006/1322/01106/2006,DN762006/1321/01107/2006,DN762006/1320/01108/2006,DN762006/1319/01109/2006,DN762006/1318/01110/2006,DN762006/1311/01117/2006,DN762006/1309/01119/2006,DN762006/1307/01121/2006,DN762006/1306/01122/2006,DN762006/1304/01124/2006,DN762006/1302/01126/2006,DN762006/1298/01130/2006,DN762006/1075/01132/2006,DN762006/1134/01134/2006,DN762006/1076/01135/2006,DN762006/1054/01136/2006,DN762006/1054/01136/2006,DN762006/1043/01137/2006,DN762006/1073/01138/2006,DN762006/1071/01139/2006,DN762006/1028/01140/2006, DN762006/1028/01140/2006,DN762006/1074/01141/2006,DN762006/1078/01142/2006,DN762006/1079/01143/2006,DN762006/1064/01144/2006,DN762006/1059/01145/2006,DN762006/1062/01146/2006,DN762006/1198/01147/2006,DN762006/1061/01150/2006,DN762006/1051/01151/2006,DN762006/1040/01152/2006,DN762006/1384/01154/2006,DN762006/1379/01159/2006,DN762006/1376/01162/2006,DN762006/1375/01163/2006,DN762006/1368/01170/2006,DN762006/1366/01172/2006,DN762006/1365/01173/2006,DN762006/1363/01175/2006,DN762006/1362/01176/2006,DN762006/1356/01182/2006,DN762006/1355/01183/2006,DN762006/1354/01184/2006, DN762006/1346/01192/2006,DN762006/1345/01193/2006,DN762006/1045/01195/2006,DN762006/1056/01198/2006,DN762006/1063/01199/2006,DN762006/1197/01201/2006,DN762006/1046/01202/2006,DN762006/1127/01203/2006,DN762006/1072/01204/2006,DN762006/1066/01208/2006,DN762006/1049/01210/2006,DN762006/1022/01211/2006,DN762006/1209/01212/2006,DN762006/1039/01213/2006,DN762006/1203/01215/2006,DN762006/1044/01216/2006,DN762006/1206/01218/2006,DN762006/1206/01218/2006,DN762006/1201/01219/2006,DN762006/1029/01220/2006,DN762006/1004/01221/2006,DN762006/1042/01222/2006,DN762006/1207/01223/2006, DN762006/1210/01225/2006,DN762006/1208/01226/2006,DN762006/1200/01228/2006,DN762006/1023/01230/2006,DN762006/1048/01231/2006,DN762006/1149/01232/2006,DN762006/1147/01233/2006,DN762006/1164/01235/2006,DN762006/1187/01236/2006,DN762006/1156/01237/2006,DN762006/1172/01238/2006,DN762006/1140/01240/2006,DN762006/1427/01257/2006,DN762006/1429/01259/2006,DN762006/1430/01260/2006,DN762006/1431/01261/2006,DN762006/1432/01262/2006,DN762006/1435/01265/2006,DN762006/1441/01271/2006,DN762006/1442/01272/2006,DN762006/1445/01276/2006,DN762006/1447/01278/2006,DN762006/1449/01280/2006, DN762006/1450/01281/2006,DN762006/1464/01316/2006,DN762006/1465/01317/2006,DN762006/1467/01319/2006,DN762006/1468/01320/2006,DN762006/1473/01325/2006,DN762006/1549/01363/2006,DN762006/1547/01365/2006,DN762006/1538/01374/2006,DN762006/1529/01383/2006,DN762006/1528/01384/2006,DN762006/1527/01385/2006,DN762006/1524/01388/2006,DN762006/1524/01388/2006,DN762006/1668/01588/2006,DN762006/1667/01589/2006,DN762006/1665/01591/2006,DN762006/1664/01592/2006,DN762006/1662/01594/2006,DN762006/1660/01596/2006,DN762006/1659/01597/2006,DN762006/1658/01598/2006,DN762006/1654/01602/2006, DN762006/1651/01605/2006,DN762006/1649/01607/2006,DN762006/1648/01608/2006,DN762006/1647/01609/2006,DN762006/1646/01610/2006,DN762006/1645/01611/2006,DN762006/1644/01612/2006,DN762006/1643/01613/2006,DN762006/1634/01622/2006,DN762006/1632/01624/2006,DN762006/1631/01625/2006,DN762006/1630/01626/2006,DN762006/1629/01627/2006,DN762006/1628/01628/2006,DN762006/1627/01629/2006,DN762006/1131/01632/2006,DN762006/1171/01634/2006,DN762006/1330/01640/2006,DN762006/1568/01645/2006,DN762006/1387/01650/2006,DN762005/2618/01659/2006,DN762006/1135/01666/2006,DN762006/1218/01667/2006, DN762006/1142/01668/2006,DN762006/1155/01669/2006,DN762006/1154/01676/2006,DN762006/1170/01677/2006,DN762006/1169/01679/2006,DN762006/1194/01681/2006,DN762006/1571/01682/2006,DN762006/1332/01683/2006,DN762006/1888/01701/2006,DN762006/1891/01704/2006,DN762006/1892/01705/2006,DN762006/1893/01706/2006,DN762006/1894/01707/2006,DN762006/1896/01709/2006,DN762006/1897/01710/2006,DN762006/1900/01713/2006,DN762006/1901/01714/2006,DN762006/1902/01715/2006,DN762006/1903/01716/2006,DN762006/1904/01717/2006,DN762006/1907/01720/2006,DN762006/1911/01724/2006,DN762006/1913/01726/2006,

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					DN762006/1844/01735/2006,DN762006/1573/01741/2006,DN762006/1390/01742/2006,DN762006/1012/01743/2006,DN762006/1213/01745/2006,DN762006/1689/01747/2006,DN762006/1143/01748/2006,DN762006/1951/01757/2006,DN762006/1950/01758/2006,DN762006/1949/01759/2006,DN762006/1947/01761/2006,DN762006/1946/01762/2006,DN762006/1946/01762/2006,DN762006/1944/01764/2006,DN762006/1943/01765/2006,DN762006/1941/01767/2006,DN762006/1929/01768/2006,DN762006/1940/01769/2006,DN762006/1939/01770/2006,DN762006/1938/01771/2006,DN762006/1937/01772/2006,DN762006/1935/01774/2006,DN762006/1934/01775/2006,DN762006/1932/01777/2006,DN762006/1931/01778/2006,DN76200/61930/01779/2006,DN762006/1928/01780/2006,DN762006/1927/01781/2006,DN762006/1925/01783/2006,DN762006/1921/01787/2006,DN762006/1919/01789/2006,DN762006/1918/01790/2006,DN762006/1189/01793/2006,DN762006/1174/01795/2006,DN762006/1688/01796/2006,DN762006/1841/01799/2006,DN762006/1845/01807/2006,DN762006/1686/01809/2006,DN762006/1401/01810/2006,DN762006/1574/01812/2006,DN762006/1680/01813/2006,DN762006/1331/01814/2006,DN762006/1241/01815/2006,DN762006/1687/01816/2006,DN762006/1336/01818/2006,DN762006/1691/01819/2006,DN762006/1389/01822/2006,DN762006/1395/01823/2006,DN762006/1683/01825/2006,DN762006/1676/01830/2006,DN762006/1563/01832/2006,DN762006/1569/01833/2006,DN762006/1242/01834/2006,DN762006/1681/01838/2006,DN762006/1335/01839/2006,DN762006/1178/01844/2006,DN762006/1240/01845/2006,DN762006/1403/01848/2006,DN762006/1843/01850/2006,DN762006/1329/01856/2006,DN762006/1184/01865/2006,DN762006/1137/01866/2006,DN762006/1058/01869/2006,DN762006/1565/01871/2006,DN762006/1989/01872/2006,DN762006/1988/01873/2006,DN762006/1987/01874/2006,DN762006/1986/01875/2006,DN762006/1985/01876/2006,DN762006/1984/01877/2006,DN762006/1982/01879/2006,DN762006/1981/01880/2006,DN762006/1980/01881/2006,DN762006/1979/01882/2006,DN762006/1978/01883/2006,DN762006/1977/01884/2006,DN762006/1976/01885/2006,DN762006/1975/01886/2006,DN762006/1974/01887/2006,DN762006/1990/01901/2006,DN762006/1133/01907/2006,DN762006/1007/01908/2006,DN762006/1186/01909/2006,DN762006/1159/01910/2006,DN762006/1067/01914/2006,DN762006/2074/01947/2006,DN762006/2071/01950/2006,DN762006/2070/01951/2006,DN762006/2067/01954/2006,DN762006/2066/01955/2006,DN762006/2065/01956/2006,DN762006/2064/01957/2006,DN762006/2063/01958/2006,DN762006/2062/01959/2006,DN762006/2061/01960/2006,DN762006/2060/01961/2006,DN762006/2059/01962/2006,DN762006/2058/01963/2006,DN762006/2057/01964/2006,DN762006/2056/01965/2006,DN762006/2055/01966/2006,DN762006/2054/01967/2006,DN762006/2053/01968/2006,DN762006/2051/01970/2006,DN762006/2050/01971/2006,DN762006/2047/01974/2006,DN762006/2045/01976/2006,DN762006/2002/01977/2006,DN762006/1150/01990/2006,DN762006/2001/01992/2006,DN762006/2103/02005/2006,DN762006/2101/02007/2006,DN762006/,2099/02009/2006,DN762006/2098/02010/2006,DN762006/2097/02011/2006,DN762006/2094/02014/2006,DN762006/2092/02016/2006,DN762006/2091/02017/2006,DN762006/2090/02018/2006,DN762006/2087/02021/2006,DN762006/2086/02022/2006,DN762006/2084/02024/2006,DN762006/2082/02026/2006,DN762006/2081/02027/2006,DN762006/2079/02029/2006.
10-07-07	771	SG	93/07	AD ORAN	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: 305(tresciento cinco) unidades de ropa blanca, 539(quinientos treinta y nueve) pares de calzado, 1752(mil setecientos cincuenta y dos) unidades de prendas de vestir, 1235(mil doscientos treinta y cinco) unidades de artículos varios(pelotas,tazas,sombreros,gorras,fajas,colitas de cabbello,juguetes,bolsos,mochilas,vasos,platos,bufandas,baberos,cintos,cajas,lapiceras,gomas,ovillos de hilo,casettes,pañuelos,lapices) ACTUACION/ACTA/LOTE:DN762004/1410/01512/2004,DN762005/1995/02163/2005,DN762005/2088/02169/2005,DN762005/2187/02173/2005,DN762005/2177/02178/2005,DN762005/2010/02179/2005,DN762005/1996/02185/2005,DN762005/2087/02187/2005,DN762005/2312/02188/2005,DN762005/1971/02192/2005,DN762005/2005/02196/2005,DN762005/2012/02197/2005,DN762005/2183/02216/2005,DN762005/2013/02221/2005,DN762005/2085/02222/2005,DN762005/2190/02246/2005,DN762005/2324/02249/2005,DN762005/2475/02324/2005,DN762005/2424/02355/2005,DN762005/2444/02375/2005,DN762005/445/02376/2005,DN762005/2446/02377/2005,DN762005/2524/02426/2005,DN762005/2584/02440/2005,DN762005/2597/02516/2005,DN762005/2639/02549/2005,DN762005/2642/02552/2005,DN762005/2645/02555/2005,DN762005/2647/02557/2005,DN762005/2649/02559/2005,DN762005/2656/02566/2005,DN762005/2666/02576/2005,DN762005/2671/02581/2005,DN762005/2681/02591/2005,DN762006/236/00029/2006,DN762006/231/00034/2006,DN762006/163/00100/2006,DN762006/167/00104/2006,DN762006/118/00144/2006,DN762006/124/00150/2006,DN762006/126/00152/2006,DN762006/13/00183/2006,DN762006/48/00184/2006,DN762006/56/00191/2006,DN762006/11/00198/2006,DN762006/50/00205/2006,DN762006/282/00217/2006,DN762006/277/00222/2006,DN762006/273/00226/2006,DN762006/272/00227/2006,DN762006/79/00239/2006,DN762006/21/00246/2006,DN762006/43/00249/2006,DN762006/22/00266/2006,DN762006/39/00267/2006,DN762006/330/00270/2006,DN762006/328/00272/2006,DN762006/323/00277/2006,DN762006/314/00286/2006,DN762006/304/00296/2006,DN762006/303/00297/2006,DN762006/7/00308/2006,DN762006/34/00320/2006,DN762005/2611/00326/2006,DN762006/468/00327/2006,DN762006/469/00329/2006,DN762006/460/00334/2006,DN762006/459/00335/2006,DN762006/457/00337/2006,DN762006/456/00338/2006,DN762006/454/00340/2006,DN762006/451/00343/2006,DN762006/446/00348/2006,DN762006/443/00351/2006,DN762006/443/00351/2006,DN762006/442/00352/2006,DN762006/437/00357/2006,DN762006/436/00358/2006,DN762006/430/00364/2006,DN762006/423/00371/2006,DN762006/421/00373/2006,DN762006/357/00374/2006,DN762006/379/00404/2006,DN762006/463/00413/2006,DN762006/69/00415/2006,DN762006/381/00416/2006,DN762006/366/00422/2006,DN762006/372/00423/2006,DN762006/358/00425/2006,DN762006/369/00426/2006,DN762006/416/00427/2006,DN762006/360/00428/2006,DN762006/352/00431/2006,DN762006/410/00432/2006,DN762006/417/00433/2006,DN762006/409/00435/2006DN762006/365/00436/2006,DN762006/367/00438/2006,DN762006/368/00439/2006,DN762006/552/00448/2006,DN762006/550/00450/2006,DN762006/548/00452/2006,DN762006/547/00453/2006/DN762006/546/00454/2006/DN762006/545/00455/2006,DN762006/544/00456/2006,DN762006/543/00457/2006,DN762006/539/00461/2006,DN762006/68/00474/2006,DN762006/71/00475/2006,DN762006/418/00477/2006,DN762006/364/00480/2006,DN762006/419/00481/2006,DN762006/355/00483/2006,DN762006/519/00509/2006,DN762006/523/00513/2006,DN762006/526/00516/2006,DN762006/561/00517/2006,DN762006/562/00518/2006,DN762006/562/00518/2006,DN762006/563/00519/2006,DN762006/567/00523/2006,DN762006/568/00524/2006,DN762006/569/00525/2006,DN762006/570/00526/2006,DN762006/571/00527/2006,DN762006/572/00528/2006,DN762006/573/00529/2006,DN762006/574/00530/2006,DN762006/575/00531/2006,DN762006/576/00532/2006,DN762006/577/00533/2006,DN762006/578/00534/2006/DN762006/579/00535/2006,DN762006/580/00536/2006,DN762006/581/00537/2006,DN762006/583/00539/2006,DN762006/585/00541/2006,DN762006/586/00542/2006,DN762006/587/00543/2006,DN762006/588/00544/2006,DN762006/589/00545/2006,DN762006/590/00546/2006,DN762006/591/00547/2006,DN762006/371/00552/2006,DN762006/609/00562/2006,DN762006/597/00563/2006,DN762006/690/00572/2006,DN762006/
					684/00578/2006,DN762006/679/00583/2006,DN762006/678/00584/2006,DN762006/676/00586/2006,DN762006/674/00588/2006,DN762006/662/00600/2006,DN762006/661/00601/2006,DN762006/654/00608/2006,DN762006/651/00611/2006,DN762006/647/00615/2006,DN762006/644/00618/2006,DN762006/634/00628/2006,DN762006/393/00636/2006,DN762006/734/00645/2006,DN762006/733/00646/2006,DN762006/732/00647/2006,DN762006/731/00648/2006,DN762006/730/00649/2006,DN762006/729/00650/2006,DN762006/726/00653/2006,DN762006/722/00657/2006,DN762006/720/00659/2006,DN762006/720/00659/2006,DN762006/719/00660/2006,DN762006/718/00661/2006,DN762006/716/00663/2006,DN762006/713/00666/2006,DN762006/712/00667/2006,DN762006/712/00667/2006,DN762006/711/00668/2006,DN762006/710/00669/2006,DN762006/709/00670/2006,DN762006/708/00671/2006,DN762006/707/00672/2006,DN762006/706/00673/2006,DN762006/705/00674/2006,DN762006/704/00675/2006,DN762006/703/00676/2006,DN762006/702/00677/2006,DN762006/701/00678/2006,DN762006/700/00679/2006,DN762006/699/00680/2006,DN762006/490/00681/2006,DN762006/398/00683/2006,DN762006/395/00684/2006,DN762006/388/00685/2006,DN762006/617/00686/2006,DN762006/392/00687/2006,DN762006/622/00692/2006,DN762006/615/00694/2006,DN762006/487/00697/2006,DN762006/621/00698/2006,DN762006/491/00705/2006,DN762006/618/00706/2006,DN762006/488/00708/2006,DN762006/605/00710/2006,DN762006/607/00712/2006,DN762006/348/00715/2006,DN762006/606/00716/2006,DN762006/62/00723/2006,DN762006/377/00724/2006,DN762006/595/00725/2006,DN762006/772/00761/2006,DN762006/776/00765/2006,DN762006/777/00766/2006,DN762006/1017/00767/2006,DN762006/1014/00768/2006,DN762006/1016/00769/2006,DN762006/1015/00770/2006,DN762006/865/00771/2006,DN762006/866/00772/2006,DN762006/867/00773/2006,DN762006/868/00774/2006,DN762006/869/00775/2006,DN762006/870/00776/2006,DN762006/871/00777/2006,DN762006/872/00778/2006,DN762006/873/00779/2006,DN762006/874/00780/2006,DN762006/875/00781/2006,DN762006/876/00782/2006,DN762006/877/00783/2006,DN762006/881/00787/2006,DN762006/882/00788/2006,DN762006/883/00789/2006,DN762006/883/00789/2006,DN762006/891/00797/2006,DN762006/897/00803/2006,DN762006/780/00812/2006,DN762006/782/00813/2006,DN762006/781/00816/2006,DN762006/784/00827/2006,DN762006/787/00828/2006,DN762006/791/00829/2006,DN762006/788/00832/2006,DN762006/828/00836/2006,DN762006/828/00836/2006,DN762006/827/00837/2006,DN762006/827/00837/2006,DN762006/826/00838/2006,DN762006/825/00839/2006,DN762006/824/00840/2006,DN762006/824/00840/2006,DN762006/823/00841/2006,DN762006/864/00842/2006,DN762006/863/00843/2006,DN762006/862/00844/2006,DN762006/861/00845/2006,DN762006/860/00846/2006,DN762006/859/00847/2006,DN762006/858/00848/2006,DN762006/857/00849/2006,DN762006/856/00850/2006,DN762006/855/00851/2006,DN762006/854/00852/2006,DN762006/853/00853/2006,DN762006/852/00854/2006,DN762006/851/00855/2006,DN762006/849/00857/2006,DN762006/848/00858/2006,DN762006/847/00859/2006,DN762006/846/00860/2006,DN762006/845/00861/2006,DN762006/844/00862/2006,DN762006/843/00863/2006,DN762006/842/00864/2006,DN762006/841/00865/2006,DN762006/840/00866/2006,DN762006/839/00867/2006,DN762006/838/00868/2006,DN762006/836/00870/2006,DN762006/835/00871/2006,DN762006/833/00873/2006,DN762006/907/00882/2006,DN762006/908/00883/2006,DN762006/909/00884/2006,DN762006/910/00885/2006,DN762006/911/00886/2006,DN762006/912/00887/2006,DN762006/1018/00923/2006.-

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/8 Nº 555.403 v. 29/8/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 – TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14598268-6	GARIONE, JOSE MARIA	0110373920037300174610

La presente publicación se realiza en virtud de lo ordenado por el Juzgado Federal de 1º Instancia de la Ciudad de Bell Ville a cargo del Dr. Oscar Valentinuzzi, en los autos caratulados “GARIONE JOSE MARIA c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS s/ ACCION DE AMPARO” (Expte: 8-G-2007).

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 29/8 Nº 555.766 v. 29/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI122783B	CHNGOEGLV859794350101	CONTENEDOR	1	S.T.C.BUTTON, ETC
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI122783B	CHNGOEGLV859794350781	CONTENEDOR	1	S.T.C.CAR SEAT COVER
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI122783B	CHSHAEGLV140780000671	CONTENEDOR	1	S.T.C.EMBROIDERY MACHIN
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI122783B	CHSHAEGLV142723344215	CONTENEDOR	1	S.T.C.COATING RESIN
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI122783B	CHSHAEGLV142758645386	CONTENEDOR	1	S.T.C. EPOXI RESIN
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI122783B	CHSHAEGLV142758939231	CONTENEDOR	1	S.T.C.PHOTO ALBUMS, ETC
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123210K	CHNGOCOSU6000811290	CONTENEDOR	1	QDC SATCHEL HAND BAG RE
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123210K	CHSHACOSU35166920	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123210K	CHSHACOSU35167160	CONTENEDOR	1	QDC GLIFOSATO TECNICO
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123593B	CHNGOFDNBSE0706220	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHENDISE (S
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123622R	CHNGOFDNBSE0706261B	CONTENEDOR	1	PLASTIC CHAIR, SHOPP IN
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124172S	ZZZZZCTL0707013B	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HOUSEHOLD ITEMS
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124435U	ZZZZZCSESZE0706048A	CONTENEDOR	1	DVD CASE
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124605T	CHHONCTYOXM0706238	CONTENEDOR	2	SPORT SHOES
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124821T	CHHONTPE07061439	CONTENEDOR	1	Q.D.C BICYCLE & PARTS
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124837D	CHNGODLNB0706058-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124838E	CHNGODLNB0706057-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124846D	ZZZZZDLYTBNA7070039C	CONTENEDOR	1	QDC CUP SETS
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI125666E	ZZZZZZSZXBUEC7070177	CONTENEDOR	1	STC: VALIJAS Y ALMOHADA
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI126295D	CHNGOGFS070710	CONTENEDOR	1	dice contener tools
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI127147A	CHNGOFTCLNBO0700269T	CONTENEDOR	1	QDC: AUTOPARTES
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI122494A	KSPUSMOLU487971180	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI122494A	KSPUSMOLU487971213	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125210M	KSPUSB11685	CONTENEDOR	3	STC FERRO SILICON
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125539D	ZZZZZLSY0706089	CONTENEDOR	1	ENERGY SAVING LAMPS
BUERAS							
	CAPE MANUEL	29-JUL-07	07001MANI124093U	BEANWCANRBUE610181	BOLSA	1604	Q.D.C.CEMENTO PORTLAND
CARESTIBA							
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124836C	CHSHACTL0707006	BULTOS	601	QDC.ZIPPER ACCESORIES.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI138078F	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		28-JUL-07	07001MANI125587G	001TRAS/3C	BULTOS	175	sacas
		28-JUL-07	07001MANI126044S	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-JUL-07	07001MANI126045T	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		28-JUL-07	07001MANI126168C	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas mlispubel
		28-JUL-07	07001MANI126366C	001TRAS/3C	BULTOS	96	sacas
		28-JUL-07	07001MANI126722V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-JUL-07	07001MANI127279G	001TRAS/3C	BULTOS	165	sacas
		28-JUL-07	07001MANI127527C	001TRAS/3C	BULTOS	5	saca
		28-JUL-07	07001MANI127528D	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		28-JUL-07	07001MANI127529E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-JUL-07	07001MANI127535B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-JUL-07	07001MANI127536C	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		28-JUL-07	07001MANI127537D	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		28-JUL-07	07001MANI127540U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-JUL-07	07001MANI127541V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		28-JUL-07	07001MANI127869L	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		30-JUL-07	07001MANI126055J	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-JUL-07	07001MANI126537C	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		30-JUL-07	07001MANI126740V	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		30-JUL-07	07001MANI126912W	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127516A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127517B	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127518C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127519D	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127542W	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127543A	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127544B	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127545C	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127546D	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127547E	001TRAS/3C	BULTOS	79	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127548F	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127549G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127550V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		30-JUL-07	07001MANI127551W	001TRAS/3C	BULTOS	13	saca
		30-JUL-07	07001MANI127552A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		30-JUL-07	07001MANI128155A	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		30-JUL-07	07001MANI128738H	001TRAS/3C	BULTOS	122	sacas
		30-JUL-07	07001MANI128987N	001TRAS/3C	BULTOS	154	sacas
		30-JUL-07	07001MANI129243W	001TRAS/3C	BULTOS	32	sacas
		30-JUL-07	07001MANI131874C	001TRAS/3C	BULTOS	106	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125157W	CHSHACSSES7008354	CAJA	45	Q.D.C. JACKET
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125157W	CHSHACSSES7008555	CAJA	343	Q.D.C. CARMENT
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125157W	CHSHACSSES7008559	CAJA	18	Q.D.C. GARMENT
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125157W	CHSHACSSES7008699	CAJA	129	Q.D.C. COTTON/SPANDEX
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125307T	KSPUSDSKS70261	CONTENEDOR	1	STC PAPER BOXES
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125458D	CHHONSZSES705555	CONTENEDOR	1	STC VANITORIES
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125471V	CHHONSZSES705889	CONTENEDOR	1	STC MAQUINA DE PAN
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125473A	KSPUSNBSE72106A	CAJA	205	Q.D.C. BAZAAR AND KITCH
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125556C	CHHONSZSES705886	CONTENEDOR	1	STC ASPIRADORA
DEFIBA PUERTO							
		30-JUL-07	07001MANI126052R	001BR282601712	BULTOS	3	HIDROFLEX, FLEXIBLE TUB
		30-JUL-07	07001MANI126099F	0012007ENSA05500	CAJA	38	PRENDAS DE VESTIR NCM61
DEFISA PUERTO							
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI126391A	CHHON73202966	BULTOS	400	CALYPSO HANDY MASSAGER
FIAT AUTO ARGENTINA							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI124619B	JAYOKTY0150934	BULTOS	13	AUTOPARTS
GARGANO							
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI122783B	CHSHAEGLV142758278871	BOLSA	200	O.D.CPHOSPHATO MONOAMON
		30-JUL-07	07001MANI125465B	001BR122200567	BULTOS	18	PARTES Y PIEZAS USINA A
GEMEZ SA-PUERTO							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI126572B	CHHONHKARBUE7F010	BULTOS	35	STC TEXTILES
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI126572B	CHHONPMARBUE7F135	BULTOS	10	STC TEXTILES
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI126967J	CHHONFDNBSE0705098Z	BULTOS	1	COMPUTER EMBROIDERY, M
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI127374C	KSPUSHIGHBUE0706073	BULTOS	3	ZINC PYRITHIONE
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI127394E	IIOOVGSINEZEF705878	BULTOS	29	SPORTS GOODS INFLATABLE
	CAPE MANUEL	29-JUL-07	07001MANI128175C	GEHAM2/500/07/81463-03	BULTOS	3	FOLIOS DE TINTERO, FORR
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123601Y	CHNGOFDNBSE0706172	CONTENEDOR	5	HIDROWASHERS
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123637A	CHSHAFDSHSE0706289	CONTENEDOR	2	ELECTRIC ITEMS.
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI121711Y	CHHONFD2DSE0706067	BULTOS	7234	STC-FLUORESCENT STRIPS
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI122685C	CHHONHKGHS001027	BULTOS	14	STC CARDIGAN GALAX LADI
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI126524V	CHSZEGLSL07061620	BULTOS	104	BICYCLE PARTS
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI126524V	CHSZEGLSL07061673	BULTOS	133	FIXTURE PARTS
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI127945G	CHSZESZSES705883	BULTOS	176	STC MENS AND KIDS GARME
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124544V	CHNGOFDNBSE0706373A	CONTENEDOR	1	TOOLS ELECTRIC (IMPACT
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124544V	CHNGOFDNBSE0706373B	CONTENEDOR	2	TOOLS ELECTRIC (IMPACT
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124632T	CHSHAFDSHSE0705096	CONTENEDOR	2	ELECTRIC ITEMS.
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124635W	CHSHAFDSHSE0706551	CONTENEDOR	1	ELECTRIC ITEMS.
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124636A	CHSHAFDSHSE0706253	CONTENEDOR	1	ELECTRIC ITEMS.
HEWLETT-PACKARD ARG							
		16-JUL-07	07001MANI117063T	00188506460	BULTOS	1	CARGA GRAL
LO PRIMO I							
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI125674D	CHHONHKBUE70704	CAJA	890	QDC PET ACCESSORIES PLA
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI126438C	CHHONWWLHKGSE07060033	BULTOS	536	stc footwear sportshoue
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI124964E	CHHONASZ0706279/PLA	CAJA	280	QDC PLASTIC TOYS
LO PRIMO II							
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123686E	CHSHAFDSHSE0706446	CAJA	607	FOOTWEAR
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124573A	CHNGONNGB07060550	CAJA	963	ARTICLES OF DAILY USE
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI126478G	CHSHASHABNA0706162	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI128972H	CHNGOCHNB0070602	CAJA	1206	MIRROR, BATH ITEM
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI129708F	CHNGONNGB07060545	CONTENEDOR	1	glove napkin
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI129742D	CHNGONNGB07060543	CONTENEDOR	1	umbrella comb
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI129781G	CHNGONNGB07060549	CONTENEDOR	1	napkin mirror
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI129919J	CHNGONNGB07060547	CONTENEDOR	1	computer bag kite
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI129967M	CHNGONNGB07060546	CONTENEDOR	1	Bag Hat
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI130002H	CHNGONNGB07060548	CONTENEDOR	1	Table Cloth, comb mirro
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI121729A	IIOOVFDXMSE0706004	CAJA	1618	FOOTWEAR
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI126483C	KSPUSPBCL07060258BUE	CONTENEDOR	1	TEXTILE GOODS
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI125705V	CHNGODLNB0706073	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI125959J	CHNGONBO/BUE-0707224	CAJA	782	ART.OF DAILY USE
MARUBA SCA.							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI121446T	CHHONSUDUN74615421055	BULTOS	407	WINE SET, KNIFE SET
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI125743A	CHHONSZN-070609487	BULTOS	450	TILE
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI125743A	CHHONSZN-070609488	BULTOS	1000	TILE
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI122783B	CHNGOEGLV859791527060	BULTOS	672	PARTY ARTICLE
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI126387F	CHNGOWWLNGBSE07060043	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125439C	CHSHAASL2808	BULTOS	944	TOOLS
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125442T	CHSHAASL2807	BULTOS	1375	TOOLS
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124577E	CHNGOFDNBSE0706345	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE.
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI125952C	CHNGONBO/BUE-0707207	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (CA
MEGATOM SA.							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI125746D	IIOOV853889-015	CAJON	1	STC MOUNTING PLATE AND
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI128241T	IIOOVSEAPC0706013501	BULTOS	3	MEN'S WEARING APPAREL/
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123591W	CHNGOFDNBSE0706239	BULTOS	180	Q.D.C. PLASTIC COOL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUHOU070711762	BULTOS	40	Q.D.C. SUPER ABSORBENT
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124856E	MXAEM2007-47924	BULTOS	5	Q.D.C. PLASTIC LABORATO
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124529B	CHNGOFDNBSE0706297	BULTOS	636	Q.D.C. BAGS
	MSC WASHINGTO	29-JUL-07	07001MANI127305T	USNYCNYC391227	BULTOS	31	Q.D.C. LABORATORY EQUIP
		30-JUL-07	07001MANI124927D	001BR775013525	PALETA	3	TERMOCONTRAIBLE NCM NR-
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI126647E	CHHONSJTJ07060006	BULTOS	72	stainless steel flatwar
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI128940C	IIOOV4358-4333-706.011	BULTOS	110	home fragrance item
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI129492F	IIOOV617826776	BULTOS	30	FOOTWEAR
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI129626E	CHHONFLICMB083521	CAJA	6	QDC: 6 CARTONS BOYS T-S
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI130387A	CHHONSZBUE706001	BULTOS	25	ropa
	CAPE MANUEL	29-JUL-07	07001MANI124277B	BEANWFRCRTM000014109	PALETA	1	STC SPIRITS AND ADVERTI
	CAPE MANUEL	29-JUL-07	07001MANI124273J	BEANWANR/BUE/08704	BULTOS	10	STC VITAMINS N O S NOT
	CAPE MANUEL	29-JUL-07	07001MANI126720T	BEANW01/7295	BULTOS	1	CASE Q.D.C.INDUSTRIAL M
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124268B	CHSHAEURFL07609426BNA	CAJA	84	PLASTIC LENS
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI125765E	CHSHAMSBNA76L064870	BOLSA	260	POLYDEXTROSE,CREATINE M
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI128527D	IIOOV7ECM-06040	CAJA	74	STC WITH SPORT SHOES
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI128556F	IIOOVMAAS100155	CAJA	62	STC LADIES LEATHER BOOT
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125865F	CHHONNHKCS10706023-01	BULTOS	147	BILLABONG BRANDED ACCES
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI128196F	CHHONMHKGBNA0706122	BULTOS	17	S.T.C.: branded garment
MURCHISON							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI124428W	CHHON523413764	CAJA	214	GIRAFFE HIPPO TOY PHONE
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI124619B	JANGYNGO800448	BULTOS	3	SUZUKI MOTOR VEHICLE PA
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI128885K	CHHONWXE07060291	BULTOS	160	stc motorcycles
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI128889Y	CHSHASKISE07060066	BULTOS	967	stc motorcycle spare pa
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI125090S	CHNGO4359-9943-706.017	CAJA	991	DRY IRON DESIGN UNIQUE
S.A.DOCKS							
		30-JUL-07	07001MANI125339B	001BR254902944	PALETA	1	NCM:8207.50.11(HERRAMIE
SIN DEPOSITO							
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUCHI070712970	CONTENEDOR	1	STC RACKS *PARTE DE CON
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUCHI070712981	CONTENEDOR	5	STC RACKS *PARTE DE CON
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUCHI070717689	CONTENEDOR	1	STC AUTOPARTES *PARTE D
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUCHI070717930	CONTENEDOR	5	STC AUTOPARTES *PARTE D
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070701806	CONTENEDOR	1	STC BEBIDASubel
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070702959	CONTENEDOR	13	STC CEMENTO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070703147	CONTENEDOR	1	STC BOTELLAS DE KOLINA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070703370	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS DE VIDRIO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070703400	CONTENEDOR	1	STC TERMOSTATOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070703794	CONTENEDOR	1	STC MECHA DE ACETATO P/
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070703845	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070704710	CONTENEDOR	1	STC TEJIDOS DE ALUMINIO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070704742	CONTENEDOR	7	STC ENFRIADORES G326 Y
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070704786	CONTENEDOR	4	STC ENFRIADORES G326
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070705387	CONTENEDOR	8	STC PRODUCTOS QUIMICOS
SIN DEPOSITO							
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070705555	CONTENEDOR	1	STC POLYPOL E-6000
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070625717	CONTENEDOR	1	STC ARCILLA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070625929	CONTENEDOR	2	STC RON BACARDI CARTA B
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070626278	CONTENEDOR	1	STC HERBICIDAS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070626815	CONTENEDOR	1	STC REVISTAS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070627069	CONTENEDOR	1	STC EJES BASICOS DELANT
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070700741	CONTENEDOR	1	STC TONSIL ACTISIL 220
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070700803	CONTENEDOR	1	STC TONSIL ACTISIL 220
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070701163	CONTENEDOR	1	STC PLASTIC SPRAY AND D
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070701605	CONTENEDOR	1	STC POLYVINYL BUTYRAL F
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUATL070709003	CONTENEDOR	10	STC ACIDO ADIPICO PROD.
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUCHI070705833	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUCHI070720800	CONTENEDOR	1	STC EQUIPAMIENTO DE TEL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070625940	CONTENEDOR	1	TANK STC PRODUCTOS QUIM
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070703359	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070705511	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070705555	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070706525	CONTENEDOR	4	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070706726	CONTENEDOR	2	STC ADITIVOS PARA PERFO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070709198	CONTENEDOR	13	STC ARENA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070710419	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA PE
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070710463	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA PE
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070715160	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070716733	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070718191	CONTENEDOR	1	TANK STC PRODUCTOS QUIM
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUHOU070719307	CONTENEDOR	1	STC COSMETICOS Y PRODUC
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCULGB070702848	CONTENEDOR	2	STC DUST COVERS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCULGB070703292	CONTENEDOR	1	STC LAMINAS PLASTICAS Y
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCULGB070703980	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS DEPORTIVO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUORF070712865	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUORF070713327	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUORF070714290	CONTENEDOR	4	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUORF070716410	CONTENEDOR	1	STC DIMETHYL ETHER 2.1
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUORF070719356	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USHOUHLCUORF070719390	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUATL070706188	CONTENEDOR	7	STC GESAPRIM 90 IMO 9 U
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUATL070706206	CONTENEDOR	7	STC GESAPRIM 90 IMO 9 U
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUATL070707421	CONTENEDOR	7	STC GESAPRIM 90 IMO 9 U
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUATL070708289	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA PARA LA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUATL070708468	CONTENEDOR	1	STC MAQUINARIA PARA LA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUATL070708479	CONTENEDOR	7	STC GESAPRIM 90 WDG IMO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUATL070717216	CONTENEDOR	1	STC CONDITIONING PARTS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070722436	CONTENEDOR	1	STC EQUIPAMIENTO Y ACCE
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070727312	CONTENEDOR	10	STC AUTOPARTES
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070727685	CONTENEDOR	2	STC AUTOPARTES
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070727853	CONTENEDOR	8	STC AUTOPARTES
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070728074	CONTENEDOR	11	STC AUTOPARTES
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070728170	CONTENEDOR	11	STC AUTOPARTES
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070728210	CONTENEDOR	1	STC POLYVINYL BUTYRAL F
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070730481	CONTENEDOR	40	STC ACIDO IMINODIACETIC
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070770505	CONTENEDOR	1	STC RACKS *PARTE DE CON
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070770516	CONTENEDOR	1	STC RACKS *PARTE DE CON
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070770538	CONTENEDOR	1	STC RACKS *PARTE DE CON
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUHOU070708754	CONTENEDOR	2	STC DIISOCIANATO DE TOL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUHOU070709970	CONTENEDOR	2	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUHOU070712721	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUHOU070713100	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUHOU070713165	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUORF070720190	CONTENEDOR	1	STC DIOXIDO DE TITANIC
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUORF070720369	CONTENEDOR	2	STC DIOXIDO DE TITANIO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUATL070624205	CONTENEDOR	5	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUATL070711783	CONTENEDOR	2	STC TEJIDOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUCTG070740619	CONTENEDOR	1	STC PELICULA DE POLIPRO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUCTG070740630	CONTENEDOR	1	STC PELICULA DE POLIPRO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUORF070705984	CONTENEDOR	1	STC PIGMENTOS ORGANICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUORF070753590	CONTENEDOR	1	STC PIGMENTOS ORGANICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUORF070753618	CONTENEDOR	1	STC PIGMENTOS ORGANICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUORF070753629	CONTENEDOR	1	STC PIGMENTOS ORGANICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUTOR070608293	CONTENEDOR	1	STC IMPRESOS
TEFASA I							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI124428W	ZZZZZ854680119	BULTOS	2	STC MACHINE PARTS
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI124323Z	ZZZZZSZN-070709623	BULTOS	314	STCNON-WOVEN INTERLININ mlispubel
TEFASA II							
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI126386E	BRSTSSSZBUE2081307	BULTOS	2	AUTO PARTS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI126386E	BRSTSSSZBUE2082107	BULTOS	10	INTERRUPTOR
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124560T	CHNGQFDNBSE0706320	CAJA	497	ODC: AIR NAILERS, NAILS
TERBASA							
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123645W	IIOOVALKHI0027101ARG	CAJA	25	Q.D.C. SHIRTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI126572B	CHHONHKCOBOC76001	BULTOS	11	STC HANDICRAFTS FOR EXH
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI126572B	CHHONYH0706253	BULTOS	1	STC COTTON CLOTHING SAM
	MSC WASHINGTO	29-JUL-07	07001MANI124495D	BFEPTMSCUMI653062	CONTENEDOR	1	QDC WORN CLOTHING AND C

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 1,2 y 3							
	MSC WASHINGTO	29-JUL-07	07001MANI127109V	USNYOMIA064265	CONTENEDOR	1	stc used bowling equipm
	MSC WASHINGTO	29-JUL-07	07001MANI122871W	CHSHAAPLU 064248104	CONTENEDOR	1	QDC EPOXY RESIN
TERMINAL EXOLGAN							
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXAEMHLCUME3070703750	CONTENEDOR	1	STC MECHA DE ACETATO P/
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	MXVRCHLCUME3070701120	CONTENEDOR	1	STC HAIR PREPARATIONS,
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUCHI070723037	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUHOU070716236	CONTENEDOR	2	STC EFECTOS PERSONALES,
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	USNWOHLCUORF070720113	CONTENEDOR	1	STC DIOXIDO DE TITANIO
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUCTG070644085	CONTENEDOR	1	STC LEUKOPLAST SEDA
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUORF070649609	CONTENEDOR	1	STC REPELENTE PARA INSE
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUPTY070740044	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUPTY070740212	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUPTY070740278	CONTENEDOR	1	STC MERCADERIA GENERAL
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUPTY070740290	CONTENEDOR	3	STC EQUIPAMIENTO DE SON
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124688H	USHOUKUA007336	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124688H	USHOUKUA007340	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124688H	USHOUKUA007346	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124608W	CHSHAFDQDSE0706030	CONTENEDOR	2	ACETOCHLOR TECH
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124616V	CHSHAFDQDSE0706048	CONTENEDOR	2	ACETOCHLOR TECH
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124660U	CHSHAFDSHSE0706341	CONTENEDOR	1	RAYON, SPANDEX KNITT ED
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI124664B	CHSHAFDSHSE0707006	CONTENEDOR	1	RAYON, SPAN KNITTED FA
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI125734A	CHSHATJ07/CAL061234	CONTENEDOR	1	PHTHALOCYANINE BLUE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL PANAM.							
	LIBRA MEXICO	28-JUL-07	07001MANI124599X	ZZZZZHLCUCHI070709688	BULTOS	18	EXCAVADORAS
TERMINAL. 4							
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI121446T	CHHONSUDUN74205386107	CONTENEDOR	3	FORK LIFT
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI124428W	CHHON551254844	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NIKE MEN´S FOOTW
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI124428W	CHHONSZHN10164	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NIKE WOMEN´S FOO
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI124525U	TWCILCSE07060297	CONTENEDOR	1	PHILLIPS CD-R 52X 80MIN
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI126328A	ZZZZZA.014514.BUE-B	CONTENEDOR	1	MICROWAVE OVEN PRODUCTS
	BAHIA CASTILL	30-JUL-07	07001MANI126857H	CHSHASHBUA0706100	CONTENEDOR	2	GLYPHOSATE
TRANSTERMINAL SA.							
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI123210K	CHNGOCOSU6000829990	CONTENEDOR	3	QDC GENERAL MERCHANDISE
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI125054S	CHSHAEURFLH0760994BNA	BULTOS	92	Q.D.C BLACK OUT FABRICS
	COSCO KARACHI	30-JUL-07	07001MANI125967X	ZZZZZ0707BUA0001	CAJA	205	Q.D.C LADIES ACCESSORIE
	KOTA KAYA	29-JUL-07	07001MANI125073T	IIOOVMCA/BNS/582	CAJA	32	Q.D.C COTTON BAGS
UNIV. CARGAS							
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI125114P	CHNGODLNB0706065	BULTOS	743	q.d.c. gift items
	LIBRA NEW YOR	30-JUL-07	07001MANI125699K	CHNGODLNB0706066	BULTOS	790	q.d.c. gift items

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 29/8 Nº 555.444 v. 29/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 2002/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
10-07-07	772	SG	653/07	AD PASO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 780(setescientos ochenta) unidades de ropa blanca, 3405(tres mil cuatrocientos cinco) pares de calzado, 13109(trece mil ciento nueve) unidades de prendas de vestir.
			654/07	AD PASO	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 7001(siete mil uno) unidades de artículos de higiene, 7634(siete mil seiscientos treinta y cuatro)artículos varios(bombillas,mates,bolsas,cubiertos,calculadoras,biromes,breteles,deposito para agua,lavatorios,bides de ceramica,inodoros,paraguas,prendedores,bobinas de hilo,malla de pescar,relojes). AÑO/LOTE/PA./ACTUACION:2000/1662/8212/SA42/0230/03,1999/353/8212/SA42/0994/04,2000/1416/8212/SA42/0078/03,2003/416/8212/SA42/0161/06,2003/426/8212/SA42/0268/05,2004/780/8212/SA42/0062/06,2005/36/8212/SA42/0186/06,2004/741/8212/SA42/0068/06,2000/67/8212/2/13946/00,2005/35/8212/SA42/0202/06,2002/1105/8212/SA42-0341/06,2003/706/8212/SA42/0925/05,2004/898/8212/SA42/0184/06,2002/1216/8212/SA42-0346/06,2004/984/8212/SA42-0073/06,1999/787/8212/SA42-0056/04,1999/238/8215/SA42/0218/03,1999/353/8215/SA42/0994/04,2003/416/8215/SA42/0161/06,2003/415/8215/SA42/0160/06,2003/380/8215/SA42/0136/06,2002/1111/8215/SA42/0677/03,2003/398/8215/SA42/0438/05,,004/749/8215/SA42/0492/05,2005/144/8215/SA42/0036/05,2003/407/8215/SA42/0152/06,2004/89/8215/SA42/0885/04,2003/377/8215/SA42/0132/06,2003/1429/8215/SA42/0652/05,2003/400/8215/SA42/0435/05,2005/305/8215/SA42/0286/06,2003/789/8215/SA42/0036/06,1999/714/1404/SA42/0398/02,1999/238/1404/SA42/0218/03,1999/353/1404/SA42/0994/04,2006/258/1404/INST.02/07,2003/416/1404/SA42/0161/06,2003/415/1404/SA42/160/06,2003/398/1404/SA42/0438/05,2003/115/1404/SA42/0933/04,2005/144/1404/SA42/0036/05,2003/377/1404/SA42/0132/06,2003/378/1404/SA42/0133/06,2003/1429/1404/SA42/0652/05,2003/570/1404/SA42/0646/05,2003/587/1404/SA42/0904/05,2005/36/1404/SA42/0186/06,2003/582/1404/SA420649/05,2003/704/1404/SA420725/05,2005/446/3926/INST.01/98,2005/446/3926/INST.01/98,1999/714/7326/SA420398/02,1999/353/7326/SA420994/04,2003/398/7326/SA420438/05,2005/144/7326/SA420036/05,2003/377/7326/SA420132/06,2003/587/7326/SA420904/05,1999/714/8215/SA420398/02,2003/398/8215/SA420438/05,2000/857/8215/SA42/0788/04,2003/1358/8215/SA42/0628/05,2003/408/8470/SA42/0153/06,2004/489/9608/SA42/0480/05,2003/376/9608/SA42/0131/06,2003/408/9608/SA42/0153/06,2003/706/9608/SA42/0925/05,2004/1221/9603/SA42/1049/04,2004/1221/4417/SA42/1049/04,2004/1221/8516/SA42/1049/04,2005/339/8203/SA42/0611/05,2005/334/8203/SA42/0568/05,2005/314/8203/SA42/0334/06,2005/335/8203/SA42/0417/05,2003/789/8203/SA42/0036/06,2005/317/8203/INST.01/98,2005/316/8214/SA42/0333/06,2005/3/3921/SA42/0502/05,2003/1560/3921/SA42/0507/05,2003/1542/6212/SA420793/05,2003/1544/6212/SA42/0792/05,2003/1540/6212/SA42/0794/05,2003/1559/6212/SA420509/05,2003/1545/6212/SA42/0791/05,2001/2011/6110/SA42/0778/03,2004/1099/6910/SA420362/05,2001/2011/6110/SA42/0778/03,2004/1099/6908/SA42,0362/05,2001/2011/6908/SA42/0778/03,2005/487/6809/INST.01/98,1999/353/3926/SA42/0994/04,2003/426/8516/SA42/0268/05,2003/1417/8516/SA42/0845/05,2000/67/8516/2/13946/00,2004/984/8516/SA42/0073/06,2003/911/8516/SA42/0012/06,2000/545/9504/SA42/0150/04,2004/692/6602/SA42/0501/05,2003/376/3926/SA42/0131/06,2003/1542/9102/SA42/0793/05,2004/1020/9102/SA420302/05,2003/1429/9305/SA42-0652/05,2003/1429/9507/SA42-0652/05,2005/316/7317/SA42-0333/06.
16-07-07	807	SG	1339/05	AD CORD	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 131(ciento treinta y un) unidades de artículos varios(juegos de belleza para niñas,autos de juguetes,llaveros con juguetes). Doc. NºMANI/MARE: 011/2001/01017IDA2000402R,12041868/05017MANI006743D,12041868/05017MANI006743D.
16-07-07	808	SG	058/07	AD GUAL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 5(cinco) unidades de ropa blanca, 413(cuatrocientos trece) pares de calzado, 14517(catorce mil quinientos diecisiete) unidades de prendas de vestir, 17(diecisiete) unidades de articulos varios (gorros). EXPEDIENTE/LOTE Nº:12500-006-2005/088/04,12500-029-2006/107/04,SA26-028-2005/133/04,SA26-172-2004/167/04,SA26-030-2005/173/04,12500-097-2006/177/04,12500-067-2006/178/04,12500-55-2006/185/04,12498/156/2006/190/04,12500/078/2006/200/04,12500/147/2006/222/04,12498/155/2006/223/04,12492/486/2005/229/04,12500/071/2006/231/04,12500/068/2006/252/04,112492/335/2005/253/04,12492/337/2005/254/04,12492/489/2005/258/04,12492/058/2005/011/05,12492/575/2005/047/05,12492/395/2005/074/05,12492/465/2005/093/05,,12492/546/2005/108/05,12492/590/2005/113/05,12492/1330/2005/271/05,12492/1440/2005/300/05,12492/1444/2005/303/05,12492/1612/2005/348/05,12492/1737/2005/396/05,12492/1735/2005/398/05,12492/1734/2005/399/05,12492/1733/2005/400/05,12492/1732/2005/401/05,12492/1729/2005/404/05,12492/1768/2005/412/05,12492/1795/2005/415/05,12492/1791/2005/417/05,12492/1793/2005/418/05,SA26/126/2006/422/05,12492/1833/2005/425/05,12492/1825/2005/426/05,12492/1832/2005/427/05,12492/1823/2005/428/05,12492/1824/2005/430/05,12492/1828/2005/435/05,12492/1891/2005/442/05,12492/1913/2005/455/05,12492/042/2006/004/06,12492/043/2006/005/06,12492/069/2006/009/06,12492/071/2006/010/06,12492068/2006/013/06,12492/159/2006/019/06,12492/211/2006/028/06,12492/300/2006/044/06,12492-298-2006/045/06,12492-299-2006/046/06,12492-312-2006/048/06,12492-347-2006/068/06,12492-435-2006/084/06,12492-016-2007/001/07.
16-07-07	809	SG	065/07	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:67(sesenta y siete) unidades de artículos varios (bicicletas,equipos de GNC, electrobombas,colchones,cuadros,comoda,juego de living,roperos,camas,aparador,vitrina,tanque de plastico,puertas,chapa,garrafas). ACTUACIÓNES:1229/03,1002/03,0984/05,1266/05,1419/05,1471/05,1618/05,1711/05,1897/05,1962/05,1963/05,2101/05,2107/05,2108/05,2187/05,2199/05,2288/05,2367/05,3354/05,3360/05,3376/05,3452/05,3497/05,3529/05,3654/05,3730/05,4016/05,4029/05.
16-07-07	810	SG	062/07	AD LAQU	Cesión sin cargo al Municipio de la Quiaca. Detalle sintético de inventario: 23(veintitres) pares de calzado, 6079(seis mil setenta y nueve) unidades de prendas de vestir, 181(ciento ochenta y uno) unidades de artículos varios(peluches usados), ACTUACION/Nº:1126/03,0553/03,0779/04,1288/03,1620/03,1515/03,0393/03,1599/03,1138/03,0632/04,1491/03,1243/05,1316/05,1322/05,1343/05,1344/05,1345/05,1346/05,1347/05,1348/05,1350/05,1351/05,1353/05,1356/05,1357/05,1358/05,1359/05,1373/05,1396/05,1400/05,1477/05,1481/05,1482/05,1486/05,1494/05,1581/05,1583/05,1597/05,1600/05,1635/05,1642/05,1675/05,1681/05,1708/05,1719/05,1720/05,1721/05,1724/05,1726/05,1728/05,1730/05,1732/05,1736/05,1740/05,1747/05,1801/05,1802/05,1823/05,1825/05,1825/05,1826/05,1832/05,1833/05,1834/05,1835/05,1836/05,1837/05,1838/05,1839/05,1840/05,1841/05,1842/05,1843/05,1845/05,1846/05,1849/05,1850/05,1854/05,1856/05,1894/05,1898/05,1899/05,1900/05,1911/05,1910/05,1913/05,1925/05,1928/05,1942/05,1948/05,1956/05,1960/05,1979/05,1980/05,1981/05,1982/05,1985/05,2002/05,2064/05,2080/05,2082/05,2087/05,2097/05,2103/05,2104/05,2105/05,2117/05,2153/05,2156/05,2160/05,2290/05,2292/05,2293/05,2294/05,2296/05,2307/05,2348/05,2356/05,2369/05,2440/05,2441/05,2443/05,2445/05,2448/05,2450/05,2450/05,2453/05,2454/05,2455/05,2457/05,2459/05,2460/05,2461/05,2462/05,2463/05,2467/05,2470/05,2471/05,2483/05,2494/05,2495/05,2495/05,2509/05,2540/05,2549/05,2599/05,2630/05,2642/05,2656/05,2681/05,2719/05,2721/05,2722/05,2723/05,2731/05,2732/05,2733/05,2741/05,2749/05,2750/05,2751/05,2769/05,2777/05,2782/05,2793/05,2793/05,2799/05,2802/05,2806/05,2815/05,2836/05,2848/05,2857/05,2858/05,2899/05,2902/05,2904/05,2938/05,2973/05,2999/05,3018/05,3040/05,3110/05,3130/05,3131/05,3132/05,3200/05,3208/05,3211/05,3245/05,3269/05,3320/05,3321/05,3332/05,3337/05,3344/05,3354/05,3497/05,3735/05,3762/05,3763/05,3767/05,3842/05,3846/05,3851/05,3887/05,3926/05,3942/05,3961/05,4056/05,4081/05,4102/05,4113/05.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa de Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/8 Nº 555.395 v. 29/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes Empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.	AL- 30- 1428	GI Nº 3654	10/08/07	4372/02

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 Nº 555.379 v. 29/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE POCITO

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 21 de Agosto de 2007

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB decl.	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Aj. %	Unidad Venta	N.C.M	D.E. %	Diferen. U$S	Observac.
06045EC01000288M	24.04.06	MENDO FRANCE S.R.L.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4050,00	4050,00	10670,67	62,05	Unidad	0808.10.00.990T	10	662,07	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000288M	24.04.06	MENDO FRANCE S.R.L.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	PERAS ELEGIDAS	600,00	600,00	1960,62	69,40	Unidad	0808.20.10.920U	10	136,06	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000249J	31.03.06	MENDO FRANCE S.R.L.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	4500,00	4500,00	11691,71	61,51	Unidad	0808.10.00.990T	10	719,17	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000249J	31.03.06	MENDO FRANCE S.R.L.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	PERAS ELEGIDAS	400,00	400,00	1291,07	69,02	Unidad	0808.20.10.920U	10	89,11	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000252D	10.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	DURAZNOS	843,50	843,50	2562,83	67,09	Unidad	0808.30.10.920B	10	171,93	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000252D	10.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	PERAS ELEGIDAS	1008,00	1008,00	2494,33	59,59	Unidad	0808.20.10.920U	10	148,63	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000252D	10.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	CIRUELA	525,00	525,00	1332,79	60,61	Unidad	0809.40.00.920F	10	80,78	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000252D	10.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	2	MANZANA RED DELICIOUS	2182,50	2182,50	5468,74	60,09	Unidad	0808.10.00.990T	10	328,62	ART.748 C.A.inc f)
05045EC01000280E	19.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	PERAS ELEGIDAS	2268,00	2268,00	5585,13	59,39	Unidad	0808.20.10.920U	10	331,71	ART.748 C.A.inc f)
05045EC01000280E	19.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	756,00	756,00	1890,84	60,02	Unidad	0808.10.00.990T	10	113,48	ART.748 C.A.inc f)
05045EC01000280E	19.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	DURAZNOS	1358,00	1358,00	3884,15	65,04	Unidad	0809.30.10.920B	10	252,62	ART.748 C.A.inc f)
05045EC01000280E	19.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	CIRUELA	600,00	600,00	1391,22	56,87	Unidad	0809.40.00.920F	10	79,12	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000253E	10.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	DURAZNOS	969,50	969,50	2943,66	67,06	Unidad	0809.30.10.920B	10	197,42	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000253E	10.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	PERAS ELEGIDAS	756,00	756,00	1869,66	59,56	Unidad	0808.20.10.920U	10	111,37	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000253E	10.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	CIRUELA	525,00	525,00	1331,71	60,58	Unidad	0809.40.00.920F	10	80,67	ART.748 C.A.inc f)
06045EC01000253E	10.04.06	RODRIGUEZ EDGARDO J.	RAUL FLORES	BOLIVIA	1	MANZANA RED DELICIOUS	2272 50	2272 50	5686,71	60,04	Unidad	0808.10.00.990T	10	341,42	ART.748 C.A.inc f)
TOTAL														3.844,18	

Intervinientes: FARAONE MARIANO R. Valorador Mayor - ING. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — ROBERTO E. MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

(e) - Valor obtenido a partir del costo de producción, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP) — Fdo. Ing. GUSTAVO MINGONE, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 29/8 Nº 555.461 v. 29/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Listado de preajustes de valor aplicables de conformidad con el Art. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999. Valor obtenido por estimación comparativa de mercadería idéntica o similar.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

Intervinientes: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. —LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COMERCIAL INAL 2005	30-70907034-3	DI YORIO, JOSE G.	20-17338105-1	06037EC01010178M	5.388,77	5.132,16	6.432,30	25,33%	03042090900N%	5,00%	65,01	1/1
COMERCIAL INAL 2005	30-70907034-3	DI YORIO, JOSE G.	20-17338105-1	06037EC01010178 M	6.163,87	5.870,35	7.106,20	21,05%	03042090900N	5,00%	61,79	1/2
COMERCIAL INAL 2005	30-70907034-3	DI YORIO, JOSE G.	20-17338105-1	06037EC01010178 M	42.185,71	40.176,83	47.331,60	17,81%	03042090900N	5,00%	357,74	1,3

LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 29/8 Nº 555.394 v. 29/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DISTECNA S.A.	AL- 30- 1648	GI Nº 3655	10/08/07	6123/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 Nº 555.377 v. 29/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Raúl Orlando LAVINI (L.E. Nº 8.509.860), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. 23 de Agosto de 2007. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/8 Nº 555.439 v. 31/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, atento contar con vehículos que se encuentran en el depósito de secuestros, de los cuales se carece de datos identificatorios, del organismo que hizo entrega y de antecedentes legales, hace saber a los titulares de los vehículos cuya identificación se detalla, que deberán, en un plazo de diez (10) días, acreditar sus derechos y dentro del mencionado término solicitar su devolución con las previsiones legales correspondientes.

A tal efecto deberán presentarse ante la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 18:00.

Transcurrido el plazo mencionado sin que se halla procedido a solicitar su devolución, los mismos quedarán a disposición de la Dirección General de Aduanas, la que dispondrá de los mismos.

a) 1 (una) Camioneta marca NISSAN, modelo PATHFINDER, tipo todo terreno, con signos de uso y/o deterioro, dominio Nº C1462596, motor Nº V0630396392W, chasis Nº JN8HDJ6Y68KWJ12396, Acta Lote 788-0/1992.

b) 1 (una) Camioneta marca NISSAN, modelo PATHFINDER, con signos de uso y/o deterioro, dominio Nº C1462672, motor Nº VG304018272W, chasis Nº JN8HD16YKW112899, Acta Lote 511-0/1991.

c) 1 (una) Camioneta marca MITSUBISHI, modelo MONTERO, con signos de uso y/o deterioro, dominio Nº S571217, motor Nº 4056BY6383, chasis Nº DL049VJJ400866, Acta Lote 514-0/1994. — Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 29/8 N° 555.446 v. 29/8/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA							
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI119852E	FRFSMFR1425127	CONTENEDOR	1	USED PERSONAL EFFECT
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI124374W	SPBREZIMUNAP057177	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI124410K	BRRIOLHC030715	CONTENEDOR	2	QDC:ADITIVO
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI124410N	BRSTSLSA113281	CONTENEDOR	1	QDC:ALAMBRES DE ACERO
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI124852A	BRSTSSSZ/BUE07CLW007302	CONTENEDOR	1	Q.D.C.MATERIALES ELECTR
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI125064T	BRRIORIOBUE2405007	CONTENEDOR	1	PARTS OF ELEVATOR
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI125102M	ITGENEMARG01750002	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 2386 PCKGS QUIMI
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI125152R	SPBRENCLCOK1361	CONTENEDOR	1	BALES RUBBER MATS, BALE
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI125468E	ITLEG5296/2007/GE	CONTENEDOR	1	platform for screw extr
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI129333W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	.153	sacas
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI138075C	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	17	sacas
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI138076D	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		27-JUL-07	07001MANI124437W	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		27-JUL-07	07001MANI124785F	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		27-JUL-07	07001MANI125151Z	001TRAS/3C	BULTOS	131	sacas
		27-JUL-07	07001MANI126035S	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		27-JUL-07	07001MANI126116S	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		27-JUL-07	07001MANI126117T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-JUL-07	07001MANI126118U	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
		27-JUL-07	07001MANI126534W	001TRAS/3C	BULTOS	74	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127291A	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127520S	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127523V	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127524W	001TRAS/3C	BULTOS	4	saca
		27-JUL-07	07001MANI127525A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127530T	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127531U	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127532V	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127533W	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127538E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127539F	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		27-JUL-07	07001MANI127649H	001TRAS/3C	BULTOS	78	sacas
		27-JUL-07	07001MANI135347E	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		27-JUL-07	07001MANI135549F	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
DAIMLER CHRYSLER AR							
		27-JUL-07	07001MANI123938E	001BR120018882	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
		27-JUL-07	07001MANI123940U	001BR120018881	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO OKM,LL
		27-JUL-07	07001MANI123941V	001BR120018883	BULTOS	1	OMNIBUS COMPLETO NCM.87

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEFIBA PUERTO							
		27-JUL-07	07001MANI124347W	001CL-1579-00611	CAJA	7	EFECTOS PERSONALES
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI125504S	BEANW39003870105	PALETA	11	Q.D.C.: PLASTIC CAPS
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI125504S	BEANW39003870142	BULTOS	3	Q.D.C.: AUTO SPARE PART
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126812V	GEHAM70SE7074672	CAJA	1	DECOUPLING ELEMENTS
FORD ARGENTINA S.C.							
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI125253T	GEHAMG231/703299	CONTENEDOR	1	S.D.C. AUTOPARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	250-21 128	27-JUL-07	07001MANI126319A	UYMVDHFABUE6969	BULTOS	2	EQUIPAMIENTO MEDICO
	250-21 128	27-JUL-07	07001MANI126319A	UYMVDMVDBUE6971	BULTOS	9	CEPHALEXIN MONOHYDRATE
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126636C	GEHAM2547-00435-07	BULTOS	1	BREAK FLUID
	CALA PARADISO	27-JUL-07	07001MANI126196D	SPBRE1/029752	BULTOS	3	TRAVIESA FACHADA DELANT
LO PRIMO II							
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126961D	BEANW1830-4065-707.150	PALETA	5	electrical swichgears
MEGATOM SA.							
	250-21 128	27-JUL-07	07001MANI127346B	UYMVD6007070014	BULTOS	977	PRENDAS DE VESTIR
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI123506S	GEHAM0738954003317NU	BULTOS	2	ALU-PVC-Pa
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI124513R	GEHAM038007-05101	BULTOS	1	Q.D.C. CRATE, WAVE SOLD
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI127331S	GEHAM11115707/011SI	PALETA	3	DICE CONTENER: "DOMETIC
	CALAPARADISO	27-JUL-07	07001MANI124490V	ITVDL00307012423	PALETA	2	OVENS AND PARTS
	CALAPARADISO	27-JUL-07	07001MANI124490V	ITVDL01007011581	BULTOS	5	FREEZERS
	CALAPARADISO	27-JUL-07	07001MANI126181U	SPBRE510065	PALETA	2	ELECTRICAL MATERIAL
	CALAPARADISO	27-JUL-07	07001MANI126941B	SPBRE5661023296	BULTOS	2	housing auto
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI124487E	ITGEN00107012957	BULTOS	94	MUEBLES
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI124487E	ITGEN00107012958	BULTOS	102	MUEBLES
MERCOCARGA SA.							
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI122291S	GEHAM7/127/52305	CAJON	1	PERSONAL EFFECTS
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI123254S	GEHAMCFZBUE06110702	CAJA	2	MONTURAS OPTICAS
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI123348W	BEANWLEH/BUE/00851	BULTOS	4	STC ARGENTINA NAVY SPAR
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI127195D	BEANWHB-071107	PAQUETE	6	s.t.c.: thick wall dril
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI122443R	UKTDXGLW/BUE/01339	CAJON	1	OFF SAWN COATED PIPE SA
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI122443R	UKTDXSA3723/UK	CAJA	4	SPORTS GOODS
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI123330N	UKTDXMEXPJ45773	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI123330N	UKTDXMEXPJ45774	BULTOS	2	STC RELEASE PAPER
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI124236T	UKTDXSA3710/UK-A	BULTOS	3	stc ml espadol liquid
	CALA PARADISO	27-JUL-07	07001MANI123352R	SPBREFRCBCN000002417	CAJON	6	STC: EFECTOS PERSONALES
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI124438A	BRSTSSSZ/BUE/M070830	CAJA	34	GLASSWARE
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI126555C	SPVLC1002243	BULTOS	3	AUTO SPARE PARTS
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI127148B	ITGEN14038	BULTOS	1	maquinaria agricola
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI127415V	ITGEN12648-570	BULTOS	7	Q.D.C. PARTES Y APARATO
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI128227A	BRSTSSAOBUE701088	BULTOS	1	gaxeta motor
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI128701J	BRSTSML07SSZBUE0344	BULTOS	205	QDC POLYAMIDE AND SPAND
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI129065B	BRRIORIO/BUE/M070761A	BULTOS	4	AXLE LINNING
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI124404Z	BEANW564236	PALETA	6	ENVIRONMENTALLY HAZARDO
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI124404Z	BEANW564260	PALETA	7	ENVIRONMENTALLY HAZZARD
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI124405R	GEHAM473263	BULTOS	4	STAMPING FOILS
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126866H	GEHAMHAM62BUE701212	PALETA	3	bocha guia de rodamient
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI125110L	BEANWCLV/B7017334	BULTOS	1	VECOSPERSE
SIN DEPOSITO							
	PARANA FEEDER	27-JUL-07	07001MANI124243R	UYMVDANRM576709184001	CONTENEDOR	1	frozen boneless beef me
TEFASA I							
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126818E	GEHAM10121-0707-00010	BULTOS	2	STC CONSUMABLES AND SER
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126818E	GEHAM10121-0707-00019	BULTOS	17	STC EJES PARA BOMBA DE
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI119145W	GEHAMCH1254910	CONTENEDOR	1	USED HOUSEHOLD GOODS
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126392B	GEHAMBFE009004	PALETA	3	big bag's
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126392B	GEHAMBRQ002760	BULTOS	13	textile machinery parts
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126392B	GEHAMDTM009816	BULTOS	1	pilling melting vat
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126392B	GEHAMPRG004003	PALETA	14	rodamientos
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126392B	GEHAMSTRC46627	BULTOS	1	spare parts for textile
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126392B	GEHAMSTRC46812	BULTOS	1	rencast cl9un3082
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126464B	BEANWHFABUE7086270	BULTOS	1	used old bicycle parts
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI126481A	SWGBGVMO004109	BULTOS	3	lifting equipment
	CSAV ITAIM	27-JUL-07	07001MANI128156B	SPVLCMADBUE700556	BULTOS	34	automotive spares
TERBASA							
	ALIANCA MAUÁ	27-JUL-07	07001MANI127587X	FRLEH142S070700685/1	BULTOS	35	AUTOMOTIVE PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PARADISO	27-JUL-07	07001MANI123578E	SPBRET00946	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : PREPARACIONES
TERMINAL EXOLGAN							
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI121079V	BEANWHLCUHAM070729305	CONTENEDOR	1	STC PAPEL
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI121079V	NLROTELCURTM070704520	CONTENEDOR	1	STC VITAMINAS
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI122086U	BEANWKAS000260	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUIMICOS
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI122086U	FRLEH70A036622	CONTENEDOR	2	S.T..C QUIMICOS
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI123397D	BEANWSUDUC70469595014	CONTENEDOR	1	FROZEN CHOPPED SPINACH
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI124539C	FRLEHEHBUE142S070700443	CONTENEDOR	1	PERFUMERY AND COSMETIC
	ALIANCA MAUA	27-JUL-07	07001MANI125390V	GEHAM707513057	CONTENEDOR	1	s.t.c.:4casesfiringequi

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 29/8 Nº 555.442 v. 29/8/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 2002/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
02-08-07	883	SG	010/07	AD GOYA	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social(INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 6290(seis mil doscientos noventa) litros de GAS OIL. Actuación/Número/Año:SA/0001/2007,12336/1461/2007,12236/1459/2007,12284/63/2007,12284/645/2007,12284/65/2007,12336/1015/2007,12331/62/2005,12284/27/2007,12285/61/2007.-
02-08-07	886	SG	135/07	AD PMAD	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social(INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 999 (novecientos noventa y nueve) unidades de artículos varios (juguetes,adornos,artículos de librería,artículos de cocina, artículos de limpieza,herramientas,anteojos). EXPEDIENTE/ACTUACIÓN:12775-157-2006,12777-51-2005,12777-057-2005,12775-111-2005,12770-495-2006,12770-494-2006.
02-08-07	889	SG	137/07	AD PMAD	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.Detalle sintético de inventario: Detalle sintético de inventario :23(veintitres) unidades de artículos varios (minicomponentes,radiograbador,DVD,receptor-decodificador,bafles). EXPEDIENTE/SUMARIO:12775-159-2006,12770-493-2006,12775-181-2005.
02-08-07	890	SG	571/06	DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Salud de la Nación. Detalle sintético de inventario: 174(ciento setenta y cuatro)unidades de artículos varios(microbisturies, laringoscopios, cajas de aguja de sutura, cajas guia para sutura, dispositivo de fijación cateter, tensiometros, estetoscopio, monitor cardiaco, protesis tibial, andadores, lote de tornillos y placas de uso médico, holter medición arterial, insumos quirurgicos). EXPTE/Nº:100131/06,100132/06,100134/06,100135/06,100136/06,10037/06,100138/06,100139/06,100140/06,100141/06,100142/06,10043/06,100144/06.
02-08-07	891	SG	337/06	DI ADEZ	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:359(trescientos cincuenta y nueve)unidades de prendas de vestir, 13(trece)unidades de artículos varios (muestra de juguetes). GUIA AEREA Nº:400-736113061,XXX-945669172,XXX-22311243,DDD-25687944,DDD-31917664,XXX-94569305.
02-08-07	892	SG	063/07	AD LAQU	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN). Detalle sintético de inventario: 2841(dos mil ochocientos cuarenta y uno) unidades de artículos varios (radios portatiles,telefonos,walkman,microfono,calculadoras,taladros,infladores,amoladora,cintas metricas,infladores,tenazas,pinzas,candados,destornilladores,juego de llaves,maquinas de cocer,despertadores,carretillas,tijeras,linternas,DVD,lamparas,hidrolavadora,carcaza cpu,licuadoras,batidoras,parlantes,adaptadores,camara fotografica,autoestereo,plancha,equipo de musica,minicomponente,balanzas,maquina industrial,gatos hidraulicos,televisores,extractores de jugo,carpa de lona,serrucho,fundas,maquina para hacer pastas,transformadores,mouse,ducha eléctrica,secador de pelo,amplificador,cepillo electrico,filmadora,procesadora,tostadora,discman,consola,alicates,cargador de pilas,CPU). ACTUACION/Nº:0125/02,1422/03,1216/03,1126/03,1126/03,0567/03,0625/03,1039/03,1410/03,0808/03,1574/03,0553/03,0427/03,0494/03,1073/03,1047/03,3358/04,2669/04,2056/04,2056/04,1198/04,2218/04,0659/04,1418/04,1243/04,1242/04,1620/03,1620/03,1128/03,1515/03,0497/02,0667/04,2229/04,1247/03,1437/03,1195/03,3583/04,1048/03,1683/03,1534/03,0132/04,0930/03,0834/04,1341/03,1040/04,0905/04,0518/04,2220/04,1446/03,1651/03,2277/04,1563/03,2276/04,125/04,1174/03,0183/04,1656/03,0003/05,0005/05,0014/05,0025/05,0028/05,0045/05,0054/05,0057/05,0074/05,0075/05,0078/05,0082/04,00865,0087/05,0091/05,0097/05,0101/05,0115/05,0111/05,0112/05,0123/05,0121/05,0134/05,0135/05,0137/05,0139/05,0142/05,0145/05,0154/05,0164/05,0165/05,0166/05,0174/05,0187/05,0189/05,0192/05,0194/05,0200/05,0210/05,0214/05,0215/05,0235/05,0250/05,0261/05,0280/05,0281/05,0281/05,0282/05,0285/05,0289/05,0290/05,0295/05,0304/05,0317/05,0319/05,0321/05,0323/05,0324/05,0325/05,0326/05,0327/05,0329/05,0330/05,0332/05,0338/05,0341/05,0348/05,0349/05,0350/05,0353/05,0359/05,0363/05,0365/05,0378/05,0380/05,0386/05,0391/05,0394/05,0396/05,0401/05,0404/05,0410/05,0411/05,0412/05,0416/05,0425/05,0428/05,0429/05,0430/05,0431/05,0432/05,0434/05,0435/05,0439/05,0440/05,0441/05,0445/05,0452/05,0453/05,0454/05,0458/05,0459/05,0465/05,0467/05,0471/05,0476/05,0477/05,0489/05,0490/05,0491/05,0492/05,0496/05,0511/05,0514/05,0533/05,0534/05,0538/05,0539/05,0549/05,0551/05,0552/05,0554/05,0567/05,0576/05,0580/05,0581/05,0582/05,0587/05,0588/05,0591/05,0599/05,0600/05,0601/05,0586/05,0603/05,0604/05,0607/05,0609/05,0611/05,0614/05,0619/05,0620/05,0624/05,0625/05,0626/05,0627/05,0629/05,0631/05,0636/05,0637/05,0638/05,0640/05,0642/05,0644/05,0646/05,0647/05,0651/05,0657/05,0660/05,0662/05,0663/05,0665/05,0667/05,0673/05,0680/05,0682/05,0687/05,0689/05,0691/05,0696/05,0699/05,0704/05,0705/05,0716/05,0718/05,0719/05,0730/05,0731/05,0742/05,0746/05,0762/05,0764/05,0765/05,0766/05,0767/05,0769/05,0770/05,0772/05,0773/05,0778/05,0788/05,0790/05,0790/05,0795/05,0796/05,0797/05,0800/05,0812/05,0814/05,0819/05,0823/05,0824/05,0826/05,0841/05,0860/05,0862/05,0864/05,0866/05,0868/05,0873/05,0875/05,0876/05,0879/05,0887/05,0890/05,0897/05,0898/05,0922/05,0939/05,0941/05,0946/05,0948/05,0950/05,0953/05,0954/05,0962/05,0964/05,0970/05,0972/05,0994/05,0997/05,1003/05,1004/05,1005/05,1009/05,1011/05,1014/05,1018/05,1021/05,1028/05,1029/05,1030/05,1045/05,1051/05,1055/05,1056/05,1065/05,1066/05,1072/05,1073/05,1078/05,1084/05,1087/05,1098/05,1100/05,1101/05,1111/05,1112/05,1115/05,1116/05,1121/05,1130/05,1131/05,1132/05,1133/05,1134/05,1137/05,1141/05,1142/05,1143/05,1145/05,
					1156/05,1162/05,1163/05,1165/05,1167/05,1170/05,1171/05,1173/05,1175/05,1179/05,1182/05,1183/05,1184/05,1186/05,1187/05,1188/05,1199/05,1200/05,1201/05,1204/05,1205/05,1208/05,1216/05,1217/05,1229/05,1230/05,1237/05,1242/05,1244/05,1254/05,1255/05,1258/05,1259/05,1261/05,1334/05,1335/05,1342/05,1337/05,1348/05,1349/05,1353/05,1354/05,1355/05,1361/05,1387/05,1396/05,1405/05,1406/05,1413/05,1428/05,1430/05,1435/05,1440/05,1446/05,1451/05,1455/05,1460/05,1462/05,1463/05,1467/05,1470/05,1471/05,1475/05,1476/05,1480/05,1490/05,1496/05,1497/05,1498/05,1504/05,1505/05,1508/05,1523/05,1530/05,1559/05,1560/05,1562/05,1564/05,1575/05,1577/05,1579/05,1580/05,1581/05,1588/05,1591/05,1594/05,1595/05,1597/05,1614/05,1617/05,1619/05,1621/06,1622/05,1626/05,1628/05,1630/05,1633/05,1634/05,1637/05,1641/05,1643/05,1646/05,1650/05,1659/05,1662/05,1672/05,1674/05,1677/05,1678/05,1680/05,1695/05,1696/05,1697/05,1700/05,1701/05,1704/05,1707/05,1715/05,1717/05,1725/05,1727/05,1734/05,1734/05,1737/05,1744/05,1800/05,1806/05,1815/05,1831/05,1844/05,1845/05,1847/05,1848/05,1851/05,1853/05,1857/05,1865/05,1866/05,1868/05,1897/05,1901/05,1908/05,1916/05,1929/05,1931/05,1939/05,1941/05,1951/05,1952/05,1965/05,1966/05,1974/05,1978/05,1980/05,1983/05,1998/05,2003/05,2008/05,2012/05,2013/05,2019/05,2020/05,2025/05,2027/05,2028/05,2033/05,2035/05,2036/05,2041/05,2046/05,2047/05,2051/05,2052/05,2057/05,2062/05,2062/05,2068/05,2070/05,2079/05,2089/05,2101/05,2104/05,2105/05,2106/05,2107/05,2111/05,2117/05,2119/05,2124/05,2130/05,2133/05,2134/05,2135/05,2138/05,2140/05,2149/05,2150/05,2155/05,2159/05,2162/05,2188/05,2196/05,2197/05,2203/05,2208/05,2112/05,2223/0,2237/05,2240/05,2247/05,2248/05,2249/05,2258/05,2259/05,2260/05,2261/05,2262/05,2263/05,2266/05,2268/05,2269/05,2272/05,2290/05,2291/05,2305/05,2316/05,2317/05,2321/05,2325/05,2328/05,2333/05,2335/05,2341/05,2343/05,2353/05,2359/05,2361/05,2381/05,2384/05,2388/05,2393/05,2394/05,2394/05,2394/05,2395/05,2406/05,2408/05,2409/05,2414/05,2415/05,2418/05,2421/05,2420/05,2425/05,2426/05,2430/05,2431/05,2441/05,2446/05,2451/05,2452/05,2465/05,2466/05,2469/05,2480/05,2484/05,2486/05,2487/05,2496/05,2507/05,2513/05,2514/05,2522/05,2528/05,2529/05,2530/05,2550/05,2552/05,2553/05,2556/05,2558/05,2559/05,2562/05,2563/05,2566/05,2570/05,2574/05,2579/05,2585/05,2596/05,2597/05,2614/05,2650/05,2651/05,2656/05,2666/05,2669/05,2676/05,2677/05,2678/05,2679/05,2682/05,2683/05,2704/05,2710/05,2716/05,2718/05,2726/5,2727/05,2736/05,2747/05,2757/05,2760/05,2761/05,2762/05,2763/05,2765/05,2775/05,2791/05,2796/05,2804/05,2805/05,2807/05,2809/05,2812/05,2827/05,2830/05,2841/05,2843/05,2846/05,2850/05,2877/05,2884/05,2900/05,2901/05,2909/05,2910/05,2912/04,2914/05,2916/05,2918/05,2939/05,2944/05,2947/05,2952/05,2953/05,2957/05,2958/05,2965/05,2975/05,2986/05,2991/05,2994/05,2995/05,2998/05,3001/05,3003/05,3004/05,3008/05,3016/05,3021/05,3023/05,3027/05,3037/05,3038/05,3039/05,3039/05,3052/05,3053/05,3057/05,3058/05,3079/05,3080/05,3084/05,3083/05,3087/05,3109/05,3111/05,3133/05,3134/05,3141/05,3145/05,3153/05,3154/05,3156/05,3157/05,3160/05,3163/05,3169/05,3170/05,3173/05,3176/05,3182/05,3184/05,3187/05,3191/05,3197/05,3205/05,3206/05,3206/05,3207/05,3210/05,3213/05,3214/05,3219/05,3220/05,3221/05,3222/05,3223/05,3224/05,3225/05,3225/05,3226/05,3227/05,3228/05,3229/05,3230/05,3232/05,3233/05,3238/05,3239/05,3240/05,3243/05,3249/05,3251/05,3255/05,3259/05,3260/05,3261/05,3261/05,3263/05,3264/05,3265/05,3267/05,3268/05,3270/05,3272/05,3273/05,3274/05,3277/05,3281/05,3291/05,3293/05,3294/05,3295/05,3297/05,3302/05,3303/05,3305/05,3324/05,3325/05,3330/05,3331/05,3342/05,3356/05,3359/05,3380/05,3386/05,3388/05,3391/05,3397/05,3398/05,3407/05,3412/05,3459/05,3476/05,3526/05,3531/05,3546/05,3626/05,3641/05,3655/05,3657/05,3660/05,3661/05,3665/05,3666/05,668/05,3670/05,3677/05,3684/05,3701/05,3702/05,3716/05,3719/05,3722/05,3724/05,3725/05,3732/05,3745/05,3752/05,3753/05,3764/05,3769/05,3770/05,3779/05,3782/05,3786/05,3787/05,3790/05,3791/05,3791/05,3808/05,3821/05,3822/05,3825/05,3828/05,3832/05,3833/05,3837/05,3837/05,3845/05,3848/05,3852/05,3857/05,3861/05,3862/05,3863/05,3864/05,3865/05,3866/05,3867/05,3870/05,3871/05,3874/05,3875/05L,3877/05,3878/05,3879/05,3881/05,3882/05,3888/05,3889/05,3890/05,3891/05,3899/05,3913/05,3915/05,3917/05,3918/05,3920/05,3921/05,3923/05,3924/05,3925/05,3927/05,3934/05,3944/05,3947/05,3951/05,3954/05,3961/05,3962/05,3962/05,3967/05,3971/05,3973/05,3974/05,3990/05,4016/05,4019/05,4021/05,4023/05,40405,4064/05,4066/05,2752/05,4071/05,4073/05,4074/05,4078/05,4079/05,4080/05,4083/05,4084/05,4085/05,4093/05,4100/05,4103/05,4104/05,4105/05,4106/05,4109/05,4125/05.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
10-08-07	934	SG	294/07	AD LAPL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la nación. Detalle sintético de inventario:103(ciento tres) unidades de artículos varios(juguetes).
10-08-07	935	SG	402/07	AD CAMP	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 713(setecientos trece) unidades de ropa blanca, 370(trescientos setenta) pares de calzado, 3826(tres mil ochicientos veintiseis) prendas de vestir. ACTUACION:SC08 Nª 040/04,SC08 Nº 042/04,SC08 Nª 043/04,SC08 Nº 045/04,SC08 Nº 038/04,SC08 Nº 044/04,SC08 Nª 457/05,SC08 Nª 053/06,SC08 Nª 460/05,SC08 Nª 062/06,SC08 Nª 371/05,SC08 Nª 061/06,SC08 Nª 456/05,SC08 Nª 063/06,SC08 Nª 047/06,SC08 Nª 055/06,SC08 Nª 056/06,SC08 Nª 064/06,SC08 Nª 054/06,SC08 Nª 455/05,AA08 Nª 2683/05,AA08 Nª2964/05,AA08 Nª 4237/04.
10-08-07	938	SG	961/07	DE ASAT	Cesión sin cargo a la Secretaría de Medios de Comunicación. Detalle sintético de inventario:20 veinte) unidades de artículos varios (video recorder digital,placas madre marca abit,walkie talkey,camara videoconferencia,porteros eléctricos. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO:MARE/1195-L/01,MARE/2823-M/03,MARE8470-N/00,MARE/11050-B/00,MARE8417-Y/00.
10-08-07	939	SG	226/07	AD CORD	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:92(noventa y dos) pares de calzado,629(seiscientos veintinueve) artículo varios(bolso,juguetes,sets de cocina,lapices negros),36(treinta y seis) unidades de ropa blanca,312(tresciento doce) prendas de vestir. SA17-04-285,SA17-04-211,SA17-05-118,SA17-04-350,SA17-03-047,SA17-04-308,SA17-05-012,SA17-04-419,SA17-99-277.
10-08-07	940	SG	80/07	AD POCI	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1763(mil setescientos sesenta y tres) unidades de ropa blanca, 6444(seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro)pares de calzado, 30950(treinta mil novescientos cincuenta)prendas de vestir, 12919(doce mil novescientos diecinueve)articulos varios(bolsos,bufandas,cintis,corbatas,cuellos polares,chales,fajas,gorras,guantes,jarras,juguetes,ovillos de lana,pañuelos,pelotas,sombreros). BULTO/NRO:1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105,106,107,108,109,110,111,112,113,114,115,116,117,118,119,120,121,122,123,124,125,126,127,128,129,130,131,132,133,134,135,136,137,138,139,140,141,142,143,144,145,146,147,148,149,150,151,152,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162,163,164,165,166,167,168,169,170,171,172,173,174,175,176,177,178,179,180,181,182,183
					,184,185,186,187,188,189,190,191,192,193,194,195,196,197,198,199,200,201,202,203,204,205,206,207,208,209,210,211,212,213,214,215,216,217,218,219,220,221,222,223,224,225,226,227,228,229,230,231,232,233,234,235,236,237,238,239,240,241,242,243,244,245,246,247,248,249,250,251,252,253,254,255,256,257,258,259,260,261,262,263,264,265,266,267,268,269,270,271,272,273,274,275,276,277,278,279,280,281,282,283,284,285,286,287,288,289,290,291,292,293,294,295,296,297,298,299,300,301,302,303,304,305,306,307,308,309,310,311,312,313,314,315,316,317,318,319,320,321,322,323,324,325,326,327,328,329,330,331,332,333,334,335,336,337,338,339,340,341,342,343,344,345,346,347,348,349,350,351,352,353,354,355,356,357,358,359,360,361,362,363,364,365,366,367,368,369,370,371,372,373,374,375,376,377,378,379,380,381,382,383,384,385,386,387,388,389,390,391,392,393,394,395,396,397,398,399,400,401,402,403,404,405,406,407,408,409,410,411,412,413,414,415,416,417,418,419,420,421,422,423,424,425,426,427,428,429,430,431,432,433,434,435,436,437,438,439,440,441,442,443,444,445,446,447,448,449,450,451,452,453,454,455,456,457,458,459,460,461,462,463,464,465,466,467,468,469,470,471,472,473,474,475,476,477,478,479,480,481,482,483,484,485,486,487,488,489,490,491,492,493,494,495,496,497,498,499,500,501,502,503,504,505,506,507,508,509,510,511,512,513,514,515,516,517,518,519,520,521,522,523,524,525,526,527,528,529,530,531,532,533,534,535,536,537,538,539,540,541,542,543,544,545,546,547,548,549,550,551,552,553,554,555,556,557,558,559,560,561,562,563,564,565,566,567,568,569,570,571,572,573,574,575,576,577,578,579,580,581,582,583,584,585,586,587,588,589,590,591,592,593,594,595,596,597,598,599,600,601,602,603,604,605,606,607,608,609,610,611,612,613,614,615,616,617,618,619,620,621,622,623,624,625,626,627,628,629,630,631,632,633,634,635,636,637,638,639,640,641,642,643,644,645,646,647,648,649,650,651,652,653,654,655,656,657,658,659,660,661,662,663,664,665,666,667,668,669,670,671,672,673,674,675,676,677,678,679,680,681,682,683,684,685,686,687,688,689,690,691,692,693,694,695,696,697,698,699,700,701,702,703,704,705,706,707,708,709,710,711,712,713,714,715,716,717,718,719,720,721,722,723,724,725,726,727,728,729,730,731,732,733,734,735,736,737,738,739,740,741,742,743,744,745,746,747,748,749,750,751,752,753,754,755,756,757,758,759,760,761,762,763,764,765,766,767,768,769,770,771,772,773,774,775,776,777,778,779,780,781,782,783,784,785,786,787,788,789,790,791,792,793,794,795,796,797,798,799,800,801,802,803,804,805,806,807,80,8,809,810,811,812,813,814,815,816,817,818,819,820,821,822,823,824,825,826,827,828,829,830,831,832,833,834,835,836,837,838,839,840,841,842,843,844,845,846,847,848,849,850,851,852,853,854,855,856,857,858,859,860,861,862,863,864,865,866,867,868,869,870,871,872,873,874,875,876,877,878,879,880,881,882,883,884,885,886,887,888,889,890,891,892,893,894,895,896,897,898,899,900,901,902,903,904,905,906,907,908,909,910,911,912,913,914,915,916,917,918,919,920,921,922,923,924,925,926,927,928,929,930,931,932,933,934,935,936,937,938,939,940,941,942,943,944,945,946,947,948,949,950,951,952,953,954,955,956,957,958,959,960,961,962,963,964,965,966,967,968,969,970,971.

Prof. MARIA INES GRANDIOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/8 N° 555.391 v. 29/8/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
COMERCIAL ALPACA S.A.	Aparato Telefono Suplementario automatico	ALCATEL	29376	61- 5745	N° 3594	09/08/07	5289/07
COMPAÑIA ERICSSON S.AC.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK TN, 7GHz- 64Mbps-16QAM	C- 5749	N° 3595	09/08/07	6220/07
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	MOTOROLA	I290 H98XAH6JR4AN	22- 5763	N° 3596	09/08/07	5984/07
SIEMENS S.A.	Teléfono Inalámbrico	SIEMENS	Gigaset AC160	C- 5761	N° 3597	09/08/07	6109/07
SIEMENS S.A.	Transceptor Portátil	SIEMENS	Gigaset AC16	C- 5761	N° 3598	09/08/07	6110/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor	SIEMENS VDO	5WK48763	09- 5760	N° 3599	09/08/07	6125/07
GALANDER S.A.	Transceptor base/repetidor	VERTEX STANDARD	VXR 7000 U	11- 5755	N° 3600	09/08/07	4066/07
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VXR 2100 G7 45	11- 5756	N° 3601	09/08/07	4069/07
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VXR 2200 G7 45	11- 5757	N° 3602	09/08/07	4071/07
DISTECNA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	ATHEROS	AR5BXB63	C- 5752	N° 3612	09/08/07	6122/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	LG	MG370a	17- 5751	N° 3613	09/08/07	6163/07
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX 2100 DO 50	10- 5753	N° 3614	09/08/07	4064/07
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX STANDARD	VX 2200 DO 50	10- 5754	N° 3615	09/08/07	4065/07
LITION SOFT S.A.	Transceptor cellular fijo	LITIONSOFT	Galaxy 12000	17- 5759	N° 3616	09/08/07	6077/07
COMERCIAL ALPACA S.A.	Telefono Inalambrico	GENERAL ELECTRIC	26943	68- 5765	N° 3617	09/08/07	5766/07
COMPAÑIA ERICSSON S.AC.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK TN 18HGZ 34Mbps C QPSK	C- 5747	N° 3621	09/08/07	6218/07
COMPAÑIA ERICSSON S.AC.I.	Transceptor	ERICSSON	MINILINK TN 18HGZ 64Mbps 16QAM	C- 5748	N° 3622	09/08/07	6219/07
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono cellular	SAMSUNG	SGH-T419	25- 5746	N° 3626	09/08/07	6084/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	2760	25- 5758	N° 3627	09/08/07	5944/07
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono celular	NOKIA	6555C	25- 5764	N° 3628	09/08/07	5756/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	LG	MG295d	25- 5744	N° 3629	09/08/07	6165/07
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono Celular	LG	MG296d	25- 5743	N° 3630	09/08/07	6164/07

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/8 Nº 555.374 v. 29/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

- Concurso N° 160, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Azul (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Martín Bava, José Antonio Charlin, Raúl José María Córdoba, Domingo Esteban Montanaro y Aníbal José Luis Vázquez Gil.

- Concurso N° 172, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Gustavo Adolfo Becerra González, Alfredo Carlos Adolfo Boglioli, Marina Silvia Teresita Guasco, Martín Alberto Martínez, Natalia Analía Martínez, Antonio Gustavo Nostas Hassuani, José Antonio Pendino, Javier Rodrigo Siñeriz, Adriana Edid Tognola y Felicia María del Huerto Zapata.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de Rosario, Provincia de Santa Fe, Entre Ríos 435, de esa ciudad, respectivamente en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 7 de septiembre de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Carlos Gabriel Del Mazo
Prosecretario Letrado

Luis María Bunge Campos
Presidente

Publíquese los días 27, 28 y 29 de agosto de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de agosto de 2007.

CARLOS GABRIEL DEL MAZO, Prosecretario Letrado, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/8 N° 554.903 v. 29/8/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 519/2007

Bs. As., 23/8/2007

VISTO el Expediente Nº 0008282/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 170 de fecha 2 de marzo de 2007 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, incorporó la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo el artículo 2º de la citada Resolución determina el inicio del proceso para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que por Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES-MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN.

Que el artículo 4º de la citada Resolución Nº 389/07, modificó el cronograma para el proceso licitatorio aprobado oportunamente por la Resolución Nº 170/07, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, consignando como fecha para la Presentación y Apertura del Sobre Nº 1 el 27 de agosto de 2007.

Que atento los pedidos efectuados por los adquirentes del Pliego, corresponde prorrogar la fecha de presentación de las ofertas, en virtud de garantizar el proceso licitatorio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el cronograma para el proceso licitatorio aprobado por el Artículo 4º de la Resolución Nº 389 de fecha 24 de julio de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, correspondiente al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra integral de infraestructura de vías, obra civil, señalamiento, comunicaciones y provisión de material rodante, para la puesta en funcionamiento de un tren de alta prestación, en el corredor BUENOS AIRES – MENDOZA, correspondiente a la Línea del Ferrocarril GENERAL SAN MARTIN, por el que se detalla a continuación:

I. Presentación y Apertura del Sobre Nº 1: 18 de septiembre de 2007.

II. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas del sobre Nº 1: 2 de octubre de 2007.

III. Aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas: 30 de octubre de 2007.

IV. Presentación de Propuestas Sobre Nº 2 y Sobre Nº 3 y Apertura del Sobre Nº 2: 4 de diciembre de 2007.

V. Precalificación de Oferentes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Sobre Nº 2: 18 de diciembre de 2007.

VI. Apertura del Sobre Nº 3: 27 de diciembre de 2007.

VII. Adjudicación: 24 de enero de 2008.

Firma del Contrato

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 24/8 Nº 555.343 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MOJUL S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 2046/07, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-8936-05-4, la cual dispone: "ARTICULO 1°.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma MOJUL S.R.L., con domicilio legal y depósito en Viamonte 2334, 1° 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como IMPORTADORA/EXPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS. ARTICULO 2°.- Cancélese el certificado otorgado para el legajo registrado con el N° 857 por Disposición N° 3628/00." — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/8 N° 555.247 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "CERVANTES" LIMITADA, matrícula n° 2610 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente n° 76.395/00 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO NERSSEY LIMITADA, matrícula n° 14.144 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente 12.634/01, ha recaído la disposición sumarial N° 285/07 y N° 289/07, que en lo sustancial expresan respectivamente: "Bs. As., 15 de agosto de 2007; 21 de agosto de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)...-" Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 28/8 N° 555.370 v. 30/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Representante Legal de la Compañía General de Negocios S.A.I.F.E, en el Sumario N° 1101, Expediente N° 100.159/03, caratulado "Banco General de Negocios Sociedad Anónima" que, por auto del 06.08.2007, se dispuso abrir el período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA RUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/8 N° 554.735 v. 29/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma MAXICOLOR S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT N° 4504/05, recaída en el Expediente N° 1-47-7173-01-4, la cual dispone: "ARTICULO 1°.- Dése la baja a la habilitación otorgada a la firma MAXICOLOR S.R.L., como IMPORTADOR EXPORTADOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR —ELABORACION DE CHAMPUES Y CREMAS DE ENJUAGUE DE USO CAPILAR—, con domicilio en la calle Mitre N° 4536, Localidad de Caseros —Provincia de Buenos Aires—. ARTICULO 2°. - Cancélese el certificado de Habilitación Autorizado por Disposición N° 322/93, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición. ARTICULO 3°. - Cancélense los productos cosméticos denominados: LAGASH CREMA ENJUAGUE VITAMINA C, LAGASH CREMA ENJUAGUE VITAMINA E, LAGASH CREMA ENJUAGUE CON ALOE VERA, LAGASH CREMA ENJUAGUE MANZANILLA, LAGASH SHAMPOO VITAMINA E, LAGASH CREMA ENJUAGUE CON CERAMIDAS, LAGASH CREMA ENJUAGUE MULTIVITAMINAS, LAGASH CREMA ENJUAGUE PRO VITAMINA B5, LAGASH SHAMPOO VITAMINA C, LAGASH SH MANZ Y CAL, LAGASH NATURA" — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/8 N° 555.147 v. 29/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 5 a cargo del Dr. WALTER CANDELA (Subrogante), Secretaría N° 75, a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1975 a 1992; CORRECCIONAL N° 10 a cargo del Dr. OMAR OSVALDO FENTE, Secretaría N° 76, a cargo de la Dra. AGUSTINA RODRIGUEZ LLANOS, correspondientes a los años 1974 a 1993; MENORES N° 3 a cargo de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaria N° 7, a cargo del Dr. GERARDO AGUSTIN PETTIGIANI, correspondientes a los años 1929 a 1967, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 19.691/07; 21.021/07; 23.603/07.

e. 28/8 N° 554.913 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica por el término de tres (3) días hábiles administrativos al Sr. Alberto Orlando González Arzuaga los términos de la Disposición ANMAT N° 5843/99, recaída en el Expediente N° 1-47-8501-01-3, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, la cual dispone: ARTICULO 1°.- Impónese al Sr. Alberto Orlando González Arzuaga una sanción de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000), por haber infringido el artículo 2 de la Ley 16.463, y el artículo 6 de la Resolución ex MS y AS N° 255/94... ARTICULO 4°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21 de la Ley de 16.463)." — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 27/8 N° 555.146 v. 29/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Javier VILAR (D.N.I. N° 14.153.926) para que dentro del plazo de dieciséis (16) días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero N° 1180, Expediente N° 7443/02 - caratulado "Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. —CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/8 N° 554.887 v. 29/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario N° 667, Expediente N° 100.111/85, caratulado "Caja de Crédito San Fernando Coop. Ltda.." (e.l.) que mediante Resolución N° 135 de fecha 08/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Francisco CICCONE (L.E. N° 1.671.631), multa de $ 264.900 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil novecientos) que deberá ser depositada en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS -ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de la multa; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3°, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. —CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA RUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/8 N° 554.901 v. 29/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO N° 1 al 8; 10 al 13; 15 al 31; 33 al 37; 39 al 45; 47; 48; 50; 53 al 55; 57; 58; 60 al 63 y 66, comprendidos entre los años 1960 al mes de agosto de 1997, del legajo número 28.033 al 75.938, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.-DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° 21.909/07

e. 28/8 N° 554.912 v. 30/8/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 52 a cargo del la Dr. JOSE BENITO FAJRE, Secretaría única a cargo de la Dra. SILVIA N. DE PINTO, correspondientes a los años 1964 a 1996, y en lo CIVIL N° 65 a cargo de la Dra. MARIA GABRIELA ZURITA, Secretaría única a cargo de la Dra. ANA MARIA HIMSCHOOT, correspondientes a los años 1979 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. - DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

CDE. ACT. N° (I) 8180/07 y 8181/07.

e. 28/8 N° 554.910 v. 30/8/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan José ROMERO (L.E. N° 8.512.038) en el Sumario N° 1036, Expediente N° 100.061/02, caratulado Banco de la Provincia del Neuquén, que, por auto del 02.08.2007, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

BJG

e. 28/8 N° 555.155 v. 30/8/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma AL SUR DEL SUR S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 2863/05, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-2143-04-0, la cual dispone: "ARTICULO 1°.- Dése la baja a la habilitación otorgada a la firma AL SUR DEL SUR S.A. como LABORATORIO ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES BAJO LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE COMPRIMIDOS POLVO Y LIQUIDOS (AMBOS NO ESTERILES); CON PRINCIPIOS ACTIVOS NO BETALACTAMICOS NI CITOSTATICOS NI HORMONALES, con domicilio en la calle Chubut N° 1033, Localidad de Bella Vista, Partido de San Miguel —Provincia de Buenos Aires— ARTICULO 2°. Cancélese el Certificado de Habilitación Autorizado por Disposición N° 537/98, fechado 03 de febrero de 1998, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición." — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 28/8 N° 555.245 v. 30/8/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

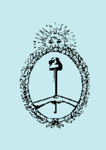

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 765/2007

Registro Nº 902/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.144.344/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 200), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 73 de fecha 5 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 356 del Expediente Nº 1.144.344/05 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 73/07 y registrado bajo el Nº 500/07, conforme surge de fojas 363/365 y 367 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 373/377 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 73/07 y registrado bajo el Nº 500/07 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.144.344/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES			
CCT 500/07			
• TOPE GENERAL	01/04/2007	$ 1.461,85	$ 4.385,55
	01 /10/2007	$1.534,98	$ 4.604,93
	01 /01 /2008	$1.652,95	$ 4.958,85
• RIO NEGRO, NEUQUEN,	01/04/2007	$1.686,75	$ 5.060,25
CHUBUT Y SANTA CRUZ	01 /10/2007	$1.771,13	$ 5.313,38
	01 /01 /2008	$1.907,25	$ 5.721,75
• TIERRA DEL FUEGO E	01/04/2007	$1.799,20	$ 5.397,60
ISLAS DEL ATLANTICO SUR	01 /10/2007	$1.889,20	$ 5.667,60
	01 /01 /2008	$ 2.034,40	$ 6.103,20

Expediente Nº 1.144.344/05

BUENOS AIRES, 1 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 765/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 902/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 770/2007

Registro Nº 892/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.778/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 642 de fecha 4 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.182.652/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 642/07 y registrado bajo el Nº 760/07, conforme surge de fojas 56/58 y 60 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 66/68 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo Salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 642/07 y registrado bajo el Nº 760/07 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa RAUL CONBERSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.173.778/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ RAUL CONBERSE S.R.L.	01/07/2006	$1.380,00	$ 4.140,00
CCT 223/93			

Expediente Nº 1.173.778/06

BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 770/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 892/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 775/2007

Registro Nº 901/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.147.969/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 308 de fecha 26 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.216.482/07, agregado como foja 81 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 297/97 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 308/06 y registrado bajo el Nº 326/06, conforme surge de fojas 58/60 y 62 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 89/91 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 308/06 y registrado bajo el Nº 326/06 suscripto entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.147.969/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/12/2005	$ 1.123,63	$ 3.370,90
	01/01/2006	$ 1.212,10	$ 3.636,29
c/	01/02/2006	$ 1.299,83	$ 3.899,49
RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA			
CCT 297/97			

Expediente Nº 1.147.969/05

BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 775/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 901/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 787/2007

Registro Nº 900/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.054.895/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 562 de fecha 25 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1159/04, agregado como foja 128 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN y la empresa ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 799/06 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 562/06 y registrado bajo el Nº 799/06 “E”, conforme surge de fojas 172/174 y 176 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 204/206 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 562/06 y registrado bajo el Nº 799/06 “E” suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN y la empresa ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.054.895/02

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS; SINDICATO OBRERO QUIMICO Y AFINES DE SAN JUAN c/ ELECTROMETALURGICA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL CCT 799/06 “E”	01/10/2004	$ 2.744,64	$ 8.233,91

Expediente Nº 1.054.895/02

BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 787/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 900/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 788/2007

Registro Nº 899/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.298/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 83 de fecha 06 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83 del Expediente Nº 1.205.298/07 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 715/05 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 83/07 y registrado bajo el Nº 644/07, conforme surge de fojas 101/103 y 105 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 114/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcular un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 83/07 y registrado bajo el Nº 644/07 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.205.298/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA CCT 715/05 “E”	01/05/2007	$ 1.628,33	$ 4.855,00

Expediente Nº 1.205.298/07

BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 788/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 899/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 801/2007

Registro Nº 893/07

Bs. As., 27/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1.100.527/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343 de fecha 30 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.100.527/04 obra el acuerdo salarial pactado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, ratificado por la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 687/05 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por Resolución S.T. Nº 343/06 y registrado bajo el Nº 347/06, conforme surge de fojas 68/70 y 72 vuelta, respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente al acuerdo citado fue presentada por la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA a fojas 90 y ratificada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES a fojas 92.

Que por su parte, a fojas 95/97 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343/06 y registrado bajo el Nº 347/06 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES ratificado por la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte patronal, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.100.527/04

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES c/ GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA CCT 687/05 “E”	01/09/2004	$1.308,08	$ 3.924,25

Expediente Nº 1.100.527/04

BUENOS AIRES, 01 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 801/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 893/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.